



## Trabajo Fin de Grado

SOLEDAD, MAYORES Y COOPERACIÓN GRUPAL:  
Proyecto de intervención en el barrio de Las Fuentes  
(Zaragoza)

Loneliness, old people and group cooperation:  
Intervention project in the Las Fuentes neighborhood  
(Zaragoza)

Autora

Silvia Roldán Gutiérrez

Directora

Eva María Tomás del Río

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo  
2019-2020

**RESUMEN:**

Las consecuencias de la soledad no deseada en mayores se han convertido en los últimos años en un problema de primer orden. La situación que estamos atravesando como resultado de la pandemia del COVID-19 ha agudizado la vulnerabilidad de los mayores que están solos/as. Este trabajo plantea la realización de un proyecto de intervención a pequeña escala, centrado en la puesta en marcha de una serie de actuaciones que desde una asociación del barrio zaragozano de Las Fuentes contribuyan a mejorar la situación de personas mayores de su entorno próximo. El presente trabajo puede servir para futuras intervenciones en otras asociaciones o colectivos.

**PALABRAS CLAVE:**

Personas mayores, soledad, participación, cooperación, grupo.

**ABSTRACT:**

The consequences of unwanted loneliness in older adults have become a major problem in recent years. The Situation we are going through as a result of the COVID-19 pandemic has increased the vulnerability of the elderly who are alone. This work proposes the realization of a small-scale intervention project, focused on the implementation of a series of actions that from an association of the Zaragoza neighborhood of Las Fuentes contribute to improving the situation of the elderly in their immediate surroundings. This work can be used for future interventions in other associations or groups.

**KEY WORDS:**

Old people, loneliness, participation, cooperation, group.

## INDICE

### Agradecimientos

1. Introducción.....	07
2. Objetivos y metodología aplicada para su realización.....	08
2.1. Objetivos.....	08
2.2. Metodología y etapas del trabajo.....	08
2.2.1. Etapa previa: Aproximación conceptual.....	08
2.2.2. Etapa 1. Identificación: Contexto y diagnóstico.....	08
2.2.3. Etapa 2. Formulación del Proyecto de Intervención.....	09
2.3. Dificultades del trabajo de campo.....	09
3. Fundamentación. El marco de referencia: marco teórico-conceptual.....	10
3.1. Concepto de soledad de los mayores desde la perspectiva de diferentes autores.....	10
3.2. La soledad no deseada.....	11
3.3. Causas y efectos de la soledad.....	12
3.3.1. Jubilación.....	12
3.3.2. Viudedad.....	13
3.3.3. Falta de familia y contactos sociales.....	14
3.3.4. Disminución de las capacidades físicas y cognitivas.....	15
3.3.5. Falta de recursos económicos.....	16
3.4. Envejecimiento.....	17
3.5. Mayores y soledad.....	18
3.6. Soledad objetiva o soledad subjetiva.....	19
3.7. Claves para combatir la soledad.....	20
3.8. El Covid y las personas mayores.....	22
4. Análisis de la población .....	25
4.1 Radiografía sociodemográfica de la situación de los mayores.....	25
4.1.1. La población en Aragón.....	26
4.1.2. Distribución de la población por sexo y edad e índice de envejecimiento.....	27
4.1.3. Las personas mayores en Aragón.....	30
4.1.4. Evolución de la población de personas mayores sobre la población total.....	31
4.1.5. Población mayor de 65 años según tipo de hogar.....	33
4.1.6. Esperanza de vida en Aragón y defunciones.....	36
4.1.7. Población mayor de origen extranjero residente en Aragón.....	39
4.2. Actuaciones en Aragón con mayores en soledad.....	46
4.2.1. Proyectos de naturaleza pública desde el Ayuntamiento de Zaragoza.....	46
4.2.2. Proyectos de naturaleza privada.....	47
4.2.3. Aplicaciones dirigidas a personas mayores en Zaragoza.....	48
4.2.4. Otras iniciativas públicas.....	48

<b>5. Proyecto de intervención.....</b>	<b>49</b>
5.1. Justificación.....	49
5.1.1. Contexto Geográfico.....	50
5.1.2. Entidad de referencia.....	52
5.1.3. Contexto social Covid-19.....	54
5.2. Objetivos generales y específicos.....	56
5.3. Metodología aplicada.....	57
5.4. Desarrollo de sesiones.....	58
5.4.1. En relación al OBJETIVO 1.....	58
5.4.2. En relación al OBJETIVO 2.....	72
5.5. Recursos humanos, materiales y económicos.....	84
5.6. Presupuesto y fuentes de financiación.....	85
5.7. Temporalización.....	86
5.8. Difusión.....	88
5.9. Registros de Evaluación.....	88
a) Autoevaluación del dinamizador.....	89
b) Autoevaluación del Grupo.....	90
c) Modelo de registro de evaluación de la sesión.....	91
d) Cuestionario de autoevaluación para el participante.....	92
e) Ficha de observación de cada participante, nominativa.....	93
<b>6. Conclusiones.....</b>	<b>94</b>
<b>7. Recomendaciones .....</b>	<b>95</b>
7.1. Para los profesionales, colectivos e instituciones públicas o privadas.....	95
7.2. Para las personas mayores.....	95
<b>8. Bibliografía.....</b>	<b>97</b>
<b>9. Webgrafía.....</b>	<b>100</b>
<b>10. Anexos.....</b>	<b>102</b>
1.- Noticias publicadas en prensa relacionadas con la muerte de los ancianos en soledad.....	102
2.- Relación de siglas y acrónimos utilizados en el Trabajo Fin de Grado .....	103
3.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.....	104

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

### Índice de Tablas:

Tabla 1. Comparativa de la evolución de la población española y aragonesa (2018-2020).....	25
Tabla 2. Población en Aragón y Provincias (2018-2020).....	26
Tabla 3. Composición de la población por edad del 2018 al 2020.....	27
Tabla 4. Indicadores demográficos a 1 de enero de 2018 y 2019.....	28
Tabla 5. Distribución por sexo y grupos de edad de los años 2018, 2019 y 2020.....	30
Tabla 6. Evolución de la población en Aragón y de los mayores de 65 años.....	31
Tabla 7. Personas mayores por edad y sexo de los años 2018, 2019 y 2020.....	31
Tabla 8. Hogares unipersonales comparativa Aragón, sus provincias y España años 2018 y 2019.....	35
Tabla 9. Hogares unipersonales personas mayores de 65 años por estado civil en Aragón años 2018-19.....	35
Tabla 10. Esperanza de Vida a los 65 años según sexo, años 2017 y 2018.....	36
Tabla 11. Defunciones en Aragón y España años 2018 y 2019.....	38
Tabla 12. Defunciones en Aragón por provincias y sexos año 2018.....	38
Tabla 13. Defunciones ocurridas en España por sexos año 2019 provisional al 03/06/2020.....	38
Tabla 14. Población extranjera por sexos residentes en Aragón y España año 2020.....	40
Tabla 15. Población aragonesa española y extranjera, por provincias y grandes grupos de edad, 2020.....	40
Tabla 16. Población Aragón y provincias por sexo, grandes grupos de edad 65 y más años, año 2020.....	41
Tabla 17. Población aragonesa española y extranjera por sexos y edad de 65 y más años, año 2020.....	42
Tabla 18. Población extranjera aragonesa por provincias, 65 y más años, año 2020.....	43
Tabla 19. Porcentaje población extranjera residentes en Aragón y España 2018 al 2020.....	44
Tabla 20. Población extranjera por provincias aragonesas y sexo año 2018.....	44
Tabla 21. Población extranjera por provincias aragonesas y sexo año 2019.....	44
Tabla 22. Población extranjera de 65 y más años 2018 y 2019.....	45
Tabla 23. Extranjeros por nacionalidad Aragón y provincias, años 2018 y 2019.....	45

### Índice de Gráficos:

Gráfico 1. Comparativa de la evolución de la población española y aragonesa (2018-2020).....	25
Gráfico 2. Población en Aragón y Provincias años 2018, 2019 y 2020.....	26
Gráfico 3. Composición de la población de Aragón por edad, años 2018 al 2020.....	27
Gráfico 4. Composición de la población en España por edad, años 2018 al 2020.....	27
Gráfico 5. Indicadores demográficos a 1 de enero de 2018.....	29
Gráfico 6. Indicadores demográficos a 1 de enero de 2019.....	29
Gráfico 7. Personas mayores por edad y sexo masculino años 2018, 2019 y 2020.....	32
Gráfico 8. Personas mayores por edad y sexo femenino años 2018, 2019 y 2020.....	32
Gráfico 9. Población mayor por edad a 1 de enero de los años 2018 al 2020 por grupos de edad.....	33
Gráfico 10. Esperanza de Vida a los 65 años según sexo años 2017 y 2018.....	37
Gráfico 11. Población extranjera por sexos residentes en Aragón y España año 2020.....	40
Gráfico 12. Población Aragón y provincias por sexo, grandes grupos de edad 65 y más, año 2020.....	41
Gráfico 13. Población española y extranjera en Aragón de 65 y más edad año 2020.....	42
Gráfico 14. Población extranjera aragonesa por provincias, 65 y más años, año 2020.....	43
Gráfico 15. Evolución de la población en Las Fuentes (2009-2019).....	50
Gráfico 16. Pirámide poblacional Las Fuentes.....	51

## **AGRADECIMIENTOS.**

A la profesora Eva María TOMÁS DEL RÍO por el seguimiento realizado del desarrollo del Trabajo de Fin de Grado, por la información facilitada para la elaboración del mismo, por los consejos, material lectivo y guías que me ha aportado para su desarrollo y sobre todo, por la paciencia a lo largo de todo el trabajo con la disponibilidad de mis horarios y métodos de trabajo para la realización de la asignatura.

A mi madre por la cantidad de tiempo sin poder estar con ella pese a necesitar cuidados sanitarios y afectivos durante toda la pandemia por Covid-19 y que han sido dedicados a la realización del trabajo.

## 1. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo viene motivado para la consecución de la obtención del título de Graduada en Trabajo Social por la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de la Universidad de Zaragoza.

En este informe se presenta el Trabajo fin de grado, asignatura que forma parte del cuarto curso académico de la carrera de Trabajo Social. Dicha asignatura tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación o de la formulación de un proyecto de intervención en el ámbito del Trabajo Social. El tema de elección por mi parte ha sido la soledad de los mayores.

Las personas mayores son uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Desde el verano del 2018 se les ha prestado más atención debido a la cantidad de fallecimientos de personas de avanzada edad en soledad en la ciudad de Zaragoza<sup>1</sup>, que han generado numerosas noticias a nivel televisivo, radiofónico o en prensa y que han suscitado una alarma social, al aparecer nuestros mayores muertos en sus hogares sin que por parte de instituciones, administraciones, asociaciones, colectivos, corporaciones, familiares, amigos o ninguna otra red de agentes sociales les echaran en falta.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, lugar donde resido, por parte de la Institución del Justicia de Aragón se tomó cartas en el asunto y se pusieron a trabajar sobre esta materia, constituyéndose un grupo de trabajo que ha puesto en común líneas de actuación para lograr una mejor y eficaz atención ante las dramáticas consecuencias de la soledad no deseada. La identificación de los factores sociales y sanitarios a tener en cuenta en esta problemática ha sido clave para diseñar actuaciones.

En consecuencia, para la formulación del presente proyecto de intervención, ha sido necesaria la revisión de los resultados de otros trabajos, así como el análisis de las influencias personales, familiares y sociales que intervienen en esta problemática, para de esta forma, establecer un marco contextual que contribuya a entenderla. Además, se incorpora un análisis de fuentes estadísticas relativas al periodo 2018-2020 a partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y una identificación y revisión de diferentes iniciativas puestas en marcha por diversos agentes institucionales para dar respuesta a esta problemática.

---

<sup>1</sup> Se incluyen en el trabajo diversas noticias publicadas en prensa que forman parte del documento y que motivan la realización del Trabajo Fin de Grado. Posteriormente, se adjuntan todas ellas para su consulta en la página 102.

## 2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA APLICADA PARA SU REALIZACIÓN.

### 2.1. Objetivos.

El objeto del trabajo es elaborar un proyecto de intervención que contribuya a revertir las problemáticas derivadas de la soledad en mayores. Se plantea su realización desde la asociación social barrio Las Fuentes ASILAS, no obstante, con las modificaciones oportunas puede ser usado no sólo en esta asociación de barrio a la que va enfocada, sino ser capaz de poderse utilizar en distintas asociaciones, grupos, clubs.. y algunas de sus actividades podrían tener como destinatarios no solo a personas mayores, sino a cualquier colectivo social y de diferentes edades.

Objetivos específicos:

- I. Analizar el concepto de soledad de los mayores desde la perspectiva de diferentes autores.
- II. Describir la soledad objetiva y diferenciarla de la soledad subjetiva.
- III. Revisar los datos relativos al alcance de esta situación.
- IV. Identificar los proyectos y actuaciones que desde la Comunidad Autónoma de Aragón se están desarrollando para dar respuesta a esta problemática.
- V. Diseñar un proyecto de intervención para contribuir a hacer frente a las problemáticas asociadas a la soledad no elegida en mayores que pueda ser implementado desde la asociación ASILAS.

### 2.2 Metodología y etapas del trabajo.

#### 2.2.1. Etapa previa: Aproximación conceptual.

Para la realización del proyecto se ha elaborado la fundamentación, marco de referencia o también conocida como marco teórico conceptual con el objeto de conocer y evaluar el problema abordado, la soledad. La aproximación a nivel conceptual ayudará a desarrollar el ámbito objeto de intervención y permitirá abordar las etapas siguientes del proceso de trabajo. Se ha realizado una revisión bibliográfica que ha incluido la localización, lectura y análisis de libros, estudios, normativas, artículos de revistas y documentos audiovisuales relacionados con el ámbito objeto de la posterior intervención.

#### 2.2.2. Etapa 1. Identificación: Contexto y diagnóstico.

En primer lugar ha sido necesario conocer el contexto y realizar un breve diagnóstico de la realidad sobre la que se va a participar o intervenir. Determinar el problema sobre el que se quiere actuar, analizando el contexto y el diagnóstico previo, permitirá intervenir adecuadamente, así como definir con precisión los objetivos, e identificar las limitaciones y potencialidades del proyecto de transformación de la realidad social que se va a plantear(Marco y Crespo, 2010). Esta fase se ha realizado mediante la revisión y análisis documental, la exploración de datos secundarios de tipo estadístico y mediante la implementación de una entrevista focalizada al presidente/secretario de la asociación.

En la investigación social, la entrevista focalizada es “la más útil para buena parte de la labor de los trabajadores sociales, educadores y animadores socio-culturales” (Ander-Egg, 2011: 124). Como precisa el mismo autor: “el entrevistador no se ajusta a un cuestionario cerrado, sino que elabora un guion de temas relevantes para la consecución de los propios objetivos perseguidos con la utilización de la técnica” (Ander-Egg, 2011).

Se ha planteado de manera semiestructurada. Corbetta (2003) manifiesta: “el orden en el que se abordan los temas y se formulan las preguntas se deja a elección del entrevistador”.

#### 2.2.3. Etapa 2. Formulación del Proyecto de Intervención.

Para la elaboración del proyecto de intervención social se han revisado diversas guías y manuales sobre diseño de proyectos de diferentes autores (García Herrero y Ramírez Navarro, 1996; Ander-Egg y Aguilar, 2005; Fundación Luis Vives, 2005; De Robertis, 2006; Alberich et al., 2009). También se han analizado las intervenciones institucionales que en las comunidades autónomas españolas se llevan a cabo para dar respuesta a esta problemática.

Se plantea desde la lógica del trabajo social comunitario. “Lo que el Trabajo Comunitario pretende es abordar la transformación social de situaciones colectivas mediante la organización y la acción asociativa” (Barbero y Cortés, 2007: 18).

El objetivo último que se persigue con una formulación desde una perspectiva comunitaria, es el de empoderar a los sujetos beneficiarios del proyecto a lo largo de todo el proceso, siendo éste, un factor que determina la calidad de la intervención y el nivel del impacto. (Malgesini, 2011).

Se pretende la implicación de las personas mayores socias en la participación de las sesiones, e incluso, se abre un proceso para recabar nuevos socios que pudieran estar interesados en formar parte de la asociación y en contribuir con su participación en este proyecto. Todo ello, con los siguientes objetivos: dar continuidad al vínculo establecido con las personas participantes; ampliar el alcance del proyecto y darlo a conocer a otras personas, establecer un cauce de comunicación en el que se puedan compartir dificultades que se encuentran en la vida diaria y recoger sus aportaciones y ayudar a aquellos/as mayores que necesiten apoyo para hacer frente a la situación de la pandemia que estamos viviendo.

### 2.3. Dificultades del trabajo de campo.

En el proyecto inicial se contempló la realización de una serie de entrevistas a profesionales del ámbito sanitario y a mayores/socios (representantes de la Junta Directiva; y personal del grupo de Investigación, hecho que sólo se ha podido llevar a cabo con el Presidente/Secretario de la Asociación) pero, debido a la limitación temporal para la realización del presente trabajo y a encontrarnos con confinamientos en la ciudad de Zaragoza con motivo del Covid-19, no han podido llevarse a cabo, aunque sería muy interesante conocer su opinión cuando el proyecto se pudiese llevar a cabo.

### 3. FUNDAMENTACIÓN. EL MARCO DE REFERENCIA: MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.

La soledad compete a los seres humanos sin importar su edad, sexo o estrato social y depende de la época, cultura, historia y estilo de vida de cada ser humano, aunque no afecta a todos por igual. Actualmente, la sociedad la asocia con una visión negativa de la vejez.

A continuación se sintetizan distintas concepciones de la soledad de los mayores:

#### 3.1. Concepto de soledad de los mayores desde la perspectiva de diferentes autores.

Diversos autores estudiaron la soledad de los adultos mayores de diferentes partes del mundo. En su mayoría se relaciona con datos relacionados con la salud, síntomas depresivos, aislamiento social, género, institucionalización, uso de nuevas tecnologías, relaciones sociales, comparando poblaciones, actividades sociales y factores de predisposición.

Algunos de ellos fueron:

Según Baltes (1987) en base a la teoría del ciclo vital, el envejecimiento es un proceso del ser humano natural, todos envejecemos desde que empezamos a vivir. Es decir, pone el acento en entender la vejez como un proceso. En concreto, según el citado autor, el desarrollo humano es un proceso a lo largo de la vida en el que existen pérdidas y ganancias, y en este marco la vejez conlleva transformaciones y cambios con concepción degenerativa a nivel físico, personal, familiar, laboral y social.

Muchnik y Seidmann (1998) opinan que la soledad es una realidad que expresa ausencia y produce emociones positivas o negativas debida a la carencia y apoyo social insatisfactorio que tienen las personas.

Más reciente, otros autores como Iglesias (2001) indagó la influencia de la soledad por la jubilación y la vejez y López Doblas (2004) se centra en explicar cómo la soledad afecta a hogares unipersonales.

Según Parales y Dulcey (2002) la vejez se relaciona con realidades evidentes e identificables en el presente, siendo el envejecimiento un proceso, tal y como ya referenció años antes Baltes (1987).

Según Bermejo (2003) la vejez es uno de los momentos donde la soledad y el aislamiento social pueden aparecer de forma más fácil, debido a pérdidas como el cónyuge, el trabajo, capacidades físicas, etc.

Piña (2004) subraya que la vejez trae mitos y estigmas impuestos por la sociedad, siendo la vejez una etapa de pérdidas relacionadas con la muerte y la decadencia, lo anterior resume lo que Salvarezza (2002) le llama el fenómeno del viejísimo.

Rojo (2010) investigó sobre la calidad de vida de las personas mayores, señalando como su salud, familia, redes sociales y ocio son los factores que influyen en su vida y explicó que el mayor experimenta soledad, con falta de calidad de vida.

En este sentido, en relación con la identificación de factores, hay que destacar que Rubio y Aleixandre (1999) diseñaron la Escala de Soledad (ESTE) que analizan la soledad desde 4 factores: soledad familiar, conyugal, social y existencial.

Años después, Rubio (2004) analizó la soledad objetiva, vinculada a vivir solo y la diferenció de la soledad subjetiva, sentirse solo. En una publicación posterior (2007) evidenció como la soledad genera que se sientan incomprendidos y rechazados y dos años más tarde (2009) se centró en el estudio de la soledad objetiva y la vida interna en instituciones.

Robert Weiss (1983), uno de los pioneros en el estudio de la soledad, investigó los estereotipos nocivos de la soledad, vista como una debilidad o flaqueza del individuo que debería ser capaz de eliminarla, al no ser una dolencia de tipo físico (Yanguas, Cilveti, Hernández, Pinazo-Hernandis, Roig. Y Segura, 2018).

### **3.2. La soledad no deseada.**

El número de personas mayores aumenta cada día, debido al incremento de la esperanza de vida, que está produciendo un envejecimiento de la población. La soledad, el sentirse sólo es uno de los grandes problemas de las personas mayores. La pérdida de familiares o la lejanía de los hijos/as, les lleva al sentimiento de soledad. El aislamiento familiar, la muerte de los amigos más cercanos, las pérdidas de los seres más queridos, los recuerdos de otros momentos de convivencia con ellos, junto a la salud física son las principales causas que les hacen vivir una vida solitaria, según los diferentes autores.

Los españoles asocian la soledad a aspectos negativos, sentimientos de tristeza, vacío, pérdida de personas queridas, falta de contactos sociales, ausencias. En concreto, el concepto negativo o la percepción negativa de la soledad, aglutina al 99% de los españoles, siendo sólo un 1% quienes lo ven como un aspecto positivo en sus vidas. Los datos son el resultado del análisis llevado a cabo por Cerquera et al. (2011, p:313).

Precisamente Rubio (2009) define la soledad como “la experiencia subjetiva de insatisfacción frente al distanciamiento respecto a la sociedad en la que vive el adulto mayor, ocasionando la pérdida de ritmo en los cambios sociales de la nueva era digital y provocando la falta de adaptación a las nuevas tecnologías” (Rubio, 2009, p. 3). El autor estudia la soledad del adulto español en relación con la percepción del apoyo, el índice de participación subjetiva y el uso de nuevas tecnologías.

El Boletín sobre envejecimiento del MTAS de España (2000) subraya que la vejez implica cambios; se deben adaptar a una nueva vida que depende de los recursos personales, familiares y sociales, lo que puede provocar que se sientan solos.

Iglesias (2001) apunta que los cambios en la vejez son consecuencia del deterioro de las facultades físicas, viudez, muerte de amigos y familia de su edad, vivir solo o la institucionalización, el abandono del hogar y su rutina de vida, la pérdida de su autonomía, el aislamiento social y familiar, la jubilación o el abandono laboral y el aumento del tiempo libre, el mayor lo considera como algo negativo por lo que aumenta su soledad.

Los ancianos relacionan “pérdidas de personas queridas”, “no tener a quien acudir”, “no tener familia o tenerla lejos”, al concepto de soledad junto con la falta de la familia, siendo ésta su apoyo esencial para el bienestar y su calidad de vida.

### 3.3. Causas y efectos de la soledad.

Como hemos visto, la soledad es un sentimiento no deseado, por lo general, de pérdida de compañía que puede tener implicaciones en la salud; la soledad es aceptada o angustiosa para los mayores cuando les faltan recursos económicos y manifestada más aún en los ancianos que se encuentran ingresados en instituciones o residencias (Palacios, 2016).

La soledad se manifiesta por la sensación de vacío, de falta de algo que se necesita, en la vejez es más fácil experimentarla, los mayores se encuentran más vulnerables, marginados y frágiles y con mayor posibilidad de exclusión social. Es un hecho estresante, desagradable, con impacto emocional, sensaciones de nerviosismo, angustia, tristeza, irritabilidad, mal humor, marginación social, miedo al rechazo, etc.

El bienestar puede no estar relacionado con el contacto social, depende de la clase de relaciones pueden sentirse solos entre multitud de personas, otros no tienen necesidad de contacto social para encontrarse bien.

El alto riesgo de aislamiento social de las personas mayores, con mayor incidencia en varones que en mujeres, en el que influye el nivel educativo previo, a menor nivel, más posibilidades de aislamiento social.

Las consecuencias psicológicas de la soledad van desde el aislamiento hasta la psicosis. Pueden confundir los nombres y rostros de las personas, los lugares donde se encuentran, surgen enfermedades como el Alzheimer, demencia senil, Parkinson.

Es por ello, que para evitar consecuencias de la soledad se recomienda mantener contacto con antiguos compañeros de trabajo, participar en tradiciones familiares, compartir momentos con familia y amigos.

El trabajo y la familia son los dos ejes principales de la existencia humana, los problemas instrumentales o emocionales, les hacen sentir una soledad subjetiva, es decir, tanto la jubilación como la viudez hacen que surjan y padecan dicho sentimiento, siendo más elevado a partir de los 65 años (Iglesias, 2001).

#### 3.3.1. Jubilación.

La jubilación constituye un cambio en la vida de las personas, los separa de la actividad diaria que regulaba su actividad laboral, su dedicación profesional, ahora su tiempo deben organizarlo de manera propia, deben reajustar y reordenar su vida. El retiro laboral está condicionado por el entorno del individuo, por su situación personal, familiar, social, económica. La salida del mercado laboral, es un proceso adaptativo, la jubilación resulta traumática para algunos originando el sentimiento de soledad (Iglesias, 2001).

Existen dos riesgos que influyen en la soledad: la desorganización de la vida y la falta de iniciativa para encarar la nueva realidad y etapa de vida. La ruptura de la obligación de trabajar y la gran cantidad de tiempo que disponen, desvinculados del mundo laboral, en ocasiones les producen: dificultades de adaptación al retiro y generan crisis de identidad personal. El abandono del empleo, con la reducción de ingresos, la pérdida de roles y caída de estatus, a veces, ocasionan sentimientos de pasividad, tedio, tristeza, inutilidad y soledad. Además, con el proceso de jubilación disminuyen las redes sociales, con un empobrecimiento de los contactos interpersonales, quedando aisladas y limitándose mayormente a la familia y al vecindario. Ambas circunstancias, aceleran la aparición de la soledad tras la jubilación, aunque dependen del tipo de empleo desempeñado, el tiempo y forma de retiro, las características del trabajo, la edad de dejar el mismo, si es de forma libre u obligada, la personalidad del individuo, todas son factores y actitudes que influyen en la adaptación a la jubilación.

Las circunstancias familiares adversas, la ausencia del cónyuge, la lejanía de residencia de los hijos o de parientes, junto al deterioro de las condiciones de salud les provoca soledad, pero no es un problema en sí, debido a los recursos que existen para prevenir o paliarla. Hay que comenzar por tener iniciativa propia, estar activos, evitar sentimientos de inutilidad, de estorbo, de dependencia, a parte de los recursos personales, la familia es fundamental, la pareja, los hijos, nietos y parientes son grandes apoyos en la nueva etapa de la vida tras el retiro del mercado laboral.

La necesidad de apoyo de redes sociales extensas a nivel emocional e instrumental, las amistades con las que intercambiar información, actividades de ocio y tiempo libre, no romper con vínculos de amistades de su mercado de trabajo, los que residen en pueblos tienen menores problemas a la hora de prepararse hacia una jubilación que los que conviven en grandes ciudades que se sienten más desvinculados de los compañeros del trabajo.

### 3.3.2. Viudedad.

La defunción del cónyuge tras décadas de matrimonio con compañía y afecto conyugal, su adaptación a la viudedad emocional y material, la falta de motivos para seguir viviendo, su desánimo, aumentado si carecen de hijos o se encuentran lejanos del domicilio, provoca en las personas mayores soledad (Iglesias, 2001).

La soledad de los jubilados como consecuencia del trabajo es diferente de la que sienten cuando se quedan viudos, sus circunstancias familiares aumentan este sentimiento pues perciben que no tendrán a su cuidador/a que les apoyará afectivamente y tendrán un mayor vacío emocional (Iglesias, 2001).

El miedo a la soledad de la pérdida de la pareja provoca ansiedad, malestar psicológico, sentimientos de inutilidad o de dependencia en ancianos ante la incertidumbre futura de la ausencia de compañía, cuando se encuentran conviviendo con su pareja. Imaginar el fallecimiento del cónyuge tras la jubilación precisamente cuando pueden ambos disfrutar de su acompañamiento sin las obligaciones de cuidar a padres o hijos, con solvencia económica y buen estado de salud es el momento de dedicarle más atención a su matrimonio, y su pensamiento de pérdida provoca sentimientos de mayor unión cuando su relación de pareja es buena, sin

embargo, si ha sido mala con desacuerdos y diferencias el momento de viudedad no será asumido tan intensamente como si de una buena conciliación se tratara.

Los factores causantes de la soledad tras la viudedad son: sus dificultades personales para adaptarse a su nueva etapa de la vida tras la pérdida del cónyuge o pareja con la que conviven, su afectación del nuevo estado civil en lo personal, familiar y social y su nueva readaptación de vida. La pérdida de roles, la caída de estatus y la insatisfacción con su nueva vida diaria desvinculada tras la muerte del esposo/a, con un menor número de actividades extra domésticas, la pérdida de amistades, el empobrecimiento de las relaciones interpersonales que reducen sus redes sociales, afectará a su nueva situación personal.

El sentimiento de soledad por la ausencia definitiva del compañero con el que disfrutaban de compañía, protección, apoyo, unido al sentimiento de falta de pareja, de indefensión, de hogar unipersonal, asociado a la carencia afectiva, la falta de motivos para seguir sin el marido o la esposa, se percibe como algo negativo, aunque en algún caso se intuye como algo positivo y deseado.

La vida sin la pareja se siente vacía, sin ilusión ni motivación, con problemas depresivos, mentales, de salud y de relación, las personas necesitan asumir la pérdida del cónyuge, no siendo igual por fallecimiento natural que por accidente, o si ha sido tras una agonía larga por enfermedad o de repente, lo que influirá notablemente en su impacto psicológico al igual que si el fallecido ha sufrido y padecido durante tiempo o no, y junto a él su familia, lo que producirá un descanso en los familiares que le han asistido. La adaptación a la nueva etapa de vida supondrá altibajos de ánimo que alterarán el ánimo, tranquilidad y optimismo o producirán pesimismo, desilusión, decaimiento, depresión, abandono de actividades y que deben continuar hacia delante, sino, influirá negativamente estos sucesos en la salud, en los cuidados personales, de alimentación, etc.

Las personas mayores viudas sin descendencia no disfrutarán del apoyo material o emocional de los hijos, aumentando su incertidumbre de futuro y su indefensión, puesto que los sucesores aportan consuelo y apoyo moral y personal, en innumerables ocasiones son sustituidos por los hermanos o personas próximas de consanguinidad. Otros ancianos se sienten libres de problemas o ataduras al carecer de familia, el contexto influye en la prevención del sentimiento de soledad, al igual que la forma de ser y su nivel de relaciones sociales con el entorno.

Las estrategias y recursos personales, el papel de la familia en lo material y afectivo, la lejanía de los descendientes y las redes extra familiares, ayudarán a prevenir, luchar y reducir el sentimiento de soledad.

### 3.3.3. Falta de familia y contactos sociales.

La familia vuelve a ocupar un espacio ante la soledad, el sentirse protegidos en lo material y queridos en lo emocional les provoca satisfacción (Iglesias, 2001).

La importancia que tienen las redes sociales de apoyo de los ancianos, los cambios de la vejez, de la forma de vida de las familias, el tenerlas lejos, la pérdida de sus seres queridos y los cambios de la sociedad actual, son factores externos que junto a los internos (sentimientos de tristeza, vacío, no sentirse útil, improductivo,

falta de afecto, carecer de razones de vivir, sentir que se le ha acabado el tiempo de hacer proyectos, vivencias de soledad) les hacen encontrarse desamparados, pese a estar con compañías físicas de personas.

Los jubilados que tienen hijos les ayudan materialmente o emocionalmente, las relaciones filiales les producen grandes motivaciones de vivir al sentirse atendidos en un futuro, sobre todo si viven en entornos próximos. En ocasiones, el hecho de que geográficamente viven distantes les provoca incertidumbre si van a ser atendidos cuando empeore su salud y no sean autónomos o si se sentirán solos y con falta de atenciones, motivo que les angustia y acrecienta su pesimismo. La vivencia permanente de una soledad subjetiva motivada por la insatisfacción de su vida presente.

Los mayores asocian soledad a la falta de afectividad, a la soledad no deseada asociada a la pérdida de una persona (cónyuge, hijos, otros familiares, amigos, vecinos, compañeros de trabajo, etc.) que a lo largo de la vida del anciano le proporcionan compañía y atención al mismo, generando pérdidas significativas en las relaciones sociales, volviéndolos más frágiles y vulnerables en la vida viendo más próxima la idea de la muerte cercana.

El empobrecimiento de las relaciones de amistad, ensimismamiento, retramiento en el domicilio, provocan riesgo de aislamiento social, más cuando el sentimiento de soledad lo unen a pensamientos negativos, de llanto, depresión, ideas de suicidio, trastornos del sueño, en esos momentos hay que proponerse salir, abandonar la vivienda, buscar encuentros con amigos, con la comunidad, participación en actividades sociales, buscar información y relacionarse para evitar crisis anímicas.

El cese de las actividades fuera de la vivienda y su negativa a participar en las que les son sugeridas conlleva la pérdida de amistades, que podrían llevarse a cabo si se crearan lugares públicos o centros privados con instalaciones y materiales adecuados para que su uso fomentaran la relación social, que cooperaran en la realización de actividades de entretenimiento, de distracción, de integración de los individuos que participan en las mismas.

#### 3.3.4. Disminución de las capacidades físicas y cognitivas.

La salud es la causa principal de jubilación por los trabajos que precisan de gran esfuerzo físico, psíquico o poco cualificado, el paso a esta nueva etapa provoca en los individuos mejora de la salud y nivel de vida, puesto que se ven liberados de las actividades profesionales que desempeñan (Iglesias, 2001).

Existen otras personas que asocian retiro o jubilación, al estereotipo de enfermedad, depresión y muerte, pese a encontrarse bien de salud, lo vinculan a finalización de su vida (Gándara, 1995).

El estado de salud es la principal causa que preocupa a los ancianos puesto que precipita o retrasa el momento de retiro, lo que favorecerá o limitará la cantidad de actividades que realice al igual que los contactos sociales que mantendrá (Iglesias, 2001).

El deterioro de la salud de forma ocasional o permanente influye en la soledad de las personas. Su salud presenta desgastes que en ocasiones no son ni graves ni crónicos, pero que van produciendo diminutas

pérdidas de vitalidad y energía que les imposibilita disfrutar de sus aficiones y diversión. Si se continua dejando de gozar de la vida puede provocar que se vayan retrayendo en el hogar e ir empeorando su salud, dejándose de andar, de tener autonomía, de recluirse y no querer relacionarse con el mundo exterior, de no desear ver a vecinos, amigos y familiares, a desvincularse socialmente y auto-excluirse con lo que verdaderamente empezarían a padecer sentimientos negativos, de discapacidad, de desinterés por la vida, de soledad y a afectarles a nivel de salud física, psíquica y sensorial.

La soledad de los mayores en ocasiones es debida a algunos aspectos del envejecimiento como son la ceguera y la pérdida de la audición, que les predisponen al aislamiento (Gandara, 1995).

La soledad afecta a las personas debido a la pérdida de contactos, a la falta de la relación con otros seres humanos. El ánimo disminuye en las personas deprimidas, lo que conlleva que su sistema inmunológico sufra considerablemente. El hecho de vivir sólo en sus domicilios supone que muchas veces no se esfuerzan por alimentarse de forma correcta con una dieta variada y equilibrada lo que repercute considerablemente en su salud, en su estado del ánimo y supone un mayor riesgo de acortar la vida de los mayores.

La soledad tiene consecuencias negativas para la salud de las personas, generando aumento de la tensión arterial, problemas cardiovasculares, del sueño, mayor riesgo de demencias e incluso Alzheimer.

La soledad, mala salud o dificultades económicas llevan al anciano a desarrollar cuadros depresivos. Las dificultades económicas a veces de auténtica pobreza, son circunstancias que influyen en la felicidad o infelicidad de los ancianos. La soledad es el mayor de los problemas y condiciona y agrava todos los demás.

Una buena condición física favorece el disfrute de la vejez, salir de paseo, visitar amigos o familiares facilita la integración plena para afrontar y combatir la soledad y la pérdida de la salud. Para los mayores la pérdida de autonomía, movilidad, actividades cognitivas, su incapacidad para la realización de las actividades de la vida diaria les producen sufrimiento, pensamientos y sentimientos de miedo ante riesgos de enfermedades graves o de sufrir accidentes y versen solos e impedidos para la realización de las actividades básicas de la vida.

### 3.3.5. Falta de recursos económicos.

Los empleos precarios y poco cualificados, requieren por lo general de un gran esfuerzo físico, con pocos ingresos económicos, las personas que trabajan en ellos quieren cesar de prestar los servicios para poder descansar y no realizar nada. El derecho a disfrutar de un periodo de descanso y ocio tras la salida laboral y de una pensión que aportará la Seguridad Social u Organismo pagador por su jubilación (Iglesias, 2001).

Los mayores obtendrán una posición económica menor, puesto que el cambio de salario por pensión que perciben derivada de su actividad profesional, se verán reducidos los ingresos y con ello su calidad de vida, no pudiendo realizar gastos o actividades extraordinarias por carecer de recursos económicos que mientras trabajaban podían acceder a ellas. La desigualdad de lo percibido provoca pobreza lo que limitará el disfrute de la vejez.

El disfrute de las pensiones constituye el recurso de futuro mejor valorado por los ancianos para conseguir una protección digna sin la intervención familiar. Sus bienes patrimoniales les garantizan mayor tranquilidad en su senectud dependiente, que les proporcionarían cuidados y ayudas materiales, siendo la herencia un motivo de para la atención y asistencia por parte de algunos hijos o familiares cercanos (Iglesias, 2001).

La pensión económica en las personas mayores provoca una tranquilidad importante de ingresos para la vejez en comparación con las épocas anteriores, pese a ser en ocasiones precarias, cuando con ese dinero deben seguir manteniendo la unidad familiar.

En ocasiones su escasa jubilación no les permite disfrutar de un retiro satisfactorio, sobre todo en las grandes urbes, debido a los excesivos precios de los productos alimenticios, de ropa, mantenimiento de la vivienda y por ello también su escasa participación en estas actividades sociales de ocio, que prefieren cubrir sus necesidades básicas de primer orden antes que las ociosas. Las parejas viudas o aquellas personas que jamás trabajaron ven incrementados sus problemas económicos por su no cotización en el mercado laboral.

#### 3.4. Envejecimiento.

El envejecimiento es un proceso del ser humano natural, pues todos envejecemos desde que nacemos. La vejez está asociada a mitos y estigmas impuestos por la sociedad, asociada a la decadencia y a la muerte de las personas mayores. Los seres humanos a lo largo de la vida envejecemos conforme vamos cumpliendo etapas del ciclo vital de la vida (Baltes, 1987). La vejez en los medios de comunicación se relaciona a menudo con la enfermedad, la debilidad, el deterioro y la muerte, desarrollando actitudes, creencias y acciones que predisponen, rechazan y desarrollan ideas negativas de este periodo de la existencia.

No cabe duda de que la vejez es un proceso del hombre que se ha ido desarrollando a lo largo de la vida, en el que nos suceden aspectos positivos y negativos, en el que vamos cambiando aspectos biológicos, culturales, comportamientos mentales, sufrimos transformaciones y cambios a lo largo de nuestro desarrollo personal.

La vejez conlleva cambios a nivel físico, personal, familiar, laboral y social que nos obliga a adaptarnos al entorno y a la sociedad en la que vivimos. Algunos ancianos ven en esta adaptación aspectos negativos, como un declive de la vida, pero por el contrario otros lo ven como un aspecto positivo, una liberación de tareas, de descanso, tranquilidad y posibilidad de realización de diversas actividades que han ido posponiendo o retrasando por carecer de tiempo o de medios durante las etapas anteriores de su historia.

El envejecimiento del ser humano no es sólo un fenómeno individual, sino colectivo, pues cada día aumenta la esperanza de vida de la población debido a factores biológicos, sanitarios, históricos, demográficos, culturales, políticos-sociales y a la transformación demográfica en el que ha descendido las tasas de fecundidad y mortalidad, con lo que conlleva un aumento cada día de la población de edad avanzada, con una mayor esperanza de vida, tanto en países de desarrollo como en países en vías de desarrollo, aumentando la población mundial.

La población española se encuentra en un proceso de envejecimiento que ha acelerado su ritmo durante las últimas décadas. En 1900 la esperanza de vida era de 34,8 años, esa cifra ha ido aumentando progresivamente hasta llegar hoy día a los 82 años. La esperanza de vida de la población española está entre las más altas de la Unión Europea. España junto con Alemania, Italia, Francia y Reino Unido, son los países de la Unión Europea con una cifra más alta de personas mayores.

El Censo del 2001 otorgaba a España casi 41 millones de habitantes, siete millones de ellos (más de un 17%) con más de 65 años (López Doblas, 2004). La población española envejece y seguirá envejeciendo según los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística, el 1 de enero de 2012, había en España 8.221.047 personas mayores, entendiendo por tales aquellas con más de 65 años, lo que supone el 17,4% sobre el total de la población española, que ya supera los 47 millones. A fecha de 1 de enero del 2020 la población en España ascendía a 47.431.256 habitantes, el 19,4 % tiene 65 o más años ascendiendo a 9.201.664 mayores, casi un millón más de personas en ocho años, datos sacados del INE (2020).

En el envejecimiento, según Palacios (2016) se producen tres crisis: la de identidad, la de autonomía y la de pertenencia. La crisis de identidad es el conjunto de pérdidas que se experimentan de forma acumulativa, que pueden deteriorar la propia autoestima, porque aumentan la distancia que la persona mayor percibe entre su yo ideal y el yo real. La crisis de autonomía surge por el deterioro del organismo y de las posibilidades de desenvolverse de manera libre con el desarrollo de las actividades normales de la vida diaria. La crisis de pertenencia es la pérdida de roles y de grupos de profesionales y las capacidades físicas y de otra índole que se adoptan en la sociedad. La conciencia de la triple crisis puede ser vivida como una muerte social, por el cuestionamiento de la propia identidad, de la autonomía y del propio ser en el mundo.

### 3.5. Mayores y soledad.

En los países desarrollados los mayores viven solos con pensiones, los que las tienen, que por lo general no cubren sus necesidades. En España siguen viviendo dentro del seno familiar por las situaciones económicas de la familia y no les permite la independencia. Los que viven solos sin el apoyo de otras personas presentan un avanzado deterioro físico y mental (Palacios, 2016).

La soledad es un gran enemigo de los mayores, necesitan calidad de vida física y emocional. La amargura y la tristeza les hace sentirse solos; la falta de valores, el irrespeto y la consideración hacia el mayor aumenta el sentimiento.

Los mayores tienen protagonismo importante en la sociedad, su aislamiento social es habitual y grave en la sociedad. La falta de compañía, afecto y apoyo se agrava por la carencia de relaciones sociales de calidad, aumentando su retroceso mental e inmunitario.

Cabe subrayar que la soledad extrema aumenta un 14 % las probabilidades de muerte prematura (Cacioppo, 2016). En la misma línea, las personas viudas presentan menores índices de salud física y mental (Organización Mundial de la Salud, 2015).

Las relaciones sociales satisfactorias de las personas mayores ayudan a recuperarse tras las adversidades de la vida. Con la edad el deterioro de su salud física y mental son consecuencias fatales en ellas los mayores se sienten aislados, tienen insomnio, aumenta su presión arterial, el nivel de estrés, de depresión, reducen sus células inmunitarias y su estado de bienestar subjetivo en general.

El mayor sufre el estado de ánimo de la soledad, cuando los hijos se van del hogar y crean nuevas familias, visitando esporádicamente a los padres, y el hecho de la viudedad incrementa el sentimiento junto al del abandono de la propia familia. Con la soledad la persona se vuelve más indefensa y vulnerable para afrontar su dependencia, intimidad y relaciones con otras personas, afectando a su autoestima, provocando abandono físico y social y motivación para vivir.

La jubilación es la separación del vínculo laboral y de compañeros de trabajo, hecho que les permitirá tener más tiempo para dedicarse a los nietos y a actividades pospuestas, ahora dispondrán de más períodos y espacios para realizar convivencias con familiares y amigos.

Con la vejez, los mayores empiezan a deprimirse y a limitar sus vínculos sociales debido a que se agudizan sus dolencias físicas, su salud se deteriora y requieren de mayor atención y cuidado. El distanciamiento familiar y social, la ausencia de las personas cercanas por muerte o abandono, su aislamiento social, su situación socioeconómica y el estilo de vida de los mayores, es por lo que asocian la soledad a la vejez, en el plano contrario están los mayores que este periodo lo perciben como una etapa de descanso y bienestar.

Los mayores españoles relacionan la soledad a “no sentirse útil para nadie”, “falta de ganas de vivir”, “no tener tiempo para hacer proyectos”, “carecer de grupo de amigos estables”, aislamiento social, distanciamiento tras el abandono laboral, aumento de tiempo libre, el mundo cambia y se sienten olvidados (Rojo, 2010).

### 3.6. Soledad objetiva o soledad subjetiva.

Algunos autores señalan que el problema no es la soledad objetiva (vivir solo) sino la soledad subjetiva (sentirse solo). Más allá de las cifras, desde el punto de vista cualitativo se trata de un tema “muy oculto” que llevan las personas mayores, el sentirse solo pese a estar en ocasiones acompañados por familiares, el hecho de estar en lugares que comparten con otros ancianos y que igualmente su compañía no provoca el sentirse incluido en el grupo, sino el estar allí físicamente con ellos, pero sentirse solo.

La soledad podemos verla desde dos dimensiones o dos categorías: objetiva o subjetiva, la objetiva nos indicaría que el individuo vive sólo y la soledad subjetiva que él se siente solo. Existiendo diferentes formas de definir y experimentar la soledad, la soledad relacionada con las ausencias, las personas mayores que viven en hogares unipersonales, o que, residiendo con familiares, amistades o en residencias se sienten solos, asociando soledad a sentimientos de vacío y tristeza, a la pérdida de personas queridas, a la falta de contactos sociales, a nostalgias derivadas de ausencias familiares, conyugales, sociales o existenciales.

Teniendo en cuenta esta perspectiva analítica, Rubio y Aleixandre (2001) analizaron la soledad como el sentimiento subjetivo de estar solo y sentirse solo: los sujetos que viven solos generan más índices de soledad que los que viven acompañados, un 74% de los que viven solos perciben la soledad.

Según Bermejo (2003) la soledad la clasifica en dos tipos: soledad objetiva y subjetiva. La soledad objetiva es la falta de compañía, el hecho de estar solo. Este tipo de soledad puede ser buscada o no (soledad no deseada) y la soledad subjetiva es el sentimiento de estar solo, no es una situación buscada.

Cardona, Hernao, Quintero y Villamil (2009) analizaron la soledad de los adultos mayores no institucionalizados, su concepción más objetiva (estar solo) que subjetiva (sentirse sólo) y la manera de percibir el momento actual de vida con el concepto de soledad.

Muchnik y Seidmann (1998) definen el aislamiento social como la manera involuntaria de una persona de alejarse de la sociedad, diferenciándola de la soledad como la situación de no tener compañía, siendo el aislamiento el deseo de no tenerla. No es lo mismo estar solo que sentirse solo.

En paralelo, Cardona (2009) y Rubio & Aleixandre (2001), estudiaron al anciano estando solo o con el sentimiento de sentirse solo, los ancianos que viven solos tienen más índices de soledad que los acompañados.

En concreto, en el marco de un estudio trascultural comparativo de Cerquera et al. (2011), de dos países como puede ser España y Colombia, analizaron en una encuesta a los mayores de ambos países dando como resultado en primer lugar el ítem que: los españoles tienen mayores “sentimientos de vacío y tristeza” (sentimiento subjetivo), que los colombianos; seguido de “pérdida de personas queridas” (la soledad objetiva), siendo para los mayores sudamericanos el orden inverso en importancia.

La soledad subjetiva la perciben como negativa los ancianos españoles, pese a convivir con personas o familias, asociándola a las pérdidas de la vejez; por el contrario, en otras culturas como pueden ser los ancianos colombianos, es percibida como algo positivo, de bienestar, espiritualidad y reflexión, el estar solos es algo productivo. En ambas poblaciones la ausencia de la familia o personas con las que mantienen vínculos afectivos o redes de apoyo les produce sentimiento de soledad.

### 3.7. Claves para combatir la soledad.

A partir del diagnóstico previo es interesante revisar las recomendaciones formuladas desde algunas agencias significativas. Hemos visto como las personas mayores tienen mayor peligro de soledad y del autoabandono, y es por ello que la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología (SEGG) en el año 2018 formuló una serie de recomendaciones para ellos<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup>:<https://www.infosalus.com/mayores/noticia-peligro-soledad-autoabandono-personas-mayores-20180101075941.html>

- Tener iniciativa: Decidir lo que quieras hacer tú, no lo que quieren otras personas, no dejes que los demás decidan por ti.
- Mantenerse activo: a veces la apatía puede vencer, conviene esforzarse en la actividad, salir de casa, caminar, cantar, pintar, la actividad es el antídoto para la depresión.
- Toma decisiones: puede que tu salud no sea la más boyante, pero las decisiones de tu vida personales y económicas, son tuyas y debes seguir manteniéndolas el mayor tiempo posible.
- Participa en actividades sociales: sal de casa y participa en la vida del barrio, del centro de mayores.
- Pide apoyo y ampara a la familia: son fuente de apoyo en la vida y por ello puedes recurrir a ellos cuando lo consideres necesario. Arriésgate a pedir y podrás tener opción a recibir.
- Acepta la soledad: acepta esos momentos y en la medida de lo posible disfruta de la soledad como un espacio de libertad individual.
- Aprende a convivir con los recuerdos: cuando los recuerdos te persigan, intenta dominarlos. Crea un álbum de fotos biográfico que recorra tu vida recogiendo en él las fotos y los instantes mejores de tu trayecto vital.
- Desarrolla nuevas amistades: muchas amistades se van perdiendo por el camino, pero existe la oportunidad de desarrollar nuevas, no te cierres a conocer a nuevas personas que merezcan la pena.
- Aléjate de los tópicos: deja atrás los “Yo ya no estoy para eso”, o “yo ya no puedo”.
- Cumple tus deseos pendientes: plantéate qué metas te quedan por cumplir, aunque sean pequeñas, como conocer una ciudad que no hayas visitado, apuntarte a la universidad de mayores, por ejemplo, y ve hacia ello con la intención de cumplir el objetivo.

En definitiva, y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas, para combatir la soledad en mayores es importante promover que tengan una mayor vida social, que acudan a centros de día, que tengan visitas de amigos y familiares, que realicen labores propias de una vida autónoma (comprar, ir al médico, realizar recados, etc.).

Las personas mayores, en muchos casos, pueden seguir llevando su vida plena, aun cuando se han visto mermadas sus facultades, pero en ocasiones caemos en el error de no dejarles seguir realizando tareas a su ritmo de vida, con la falsa creencia que ya no pueden y que hay que tratarlos como si de niños pequeños se tratara y a los que hay que hablarles despacio para que nos entienda, pero no nos damos cuenta que con ello les estamos privando de ser ellos mismos, que opinen, se expresen, que realicen los trabajos o actividades que les gustan, que se sientan activos de nuevo. En definitiva, que son mayores pero no inútiles de repente. Son personas que dejan de tener en ocasiones habilidades para la realización de las labores pero que gozan de mucha experiencia y sabiduría acumulada a lo largo de la vida y que de ellos podemos aprender. La Universidad de la Experiencia acumula la sabiduría de todos nuestros mayores que nos aportan los

conocimientos y experiencias, que a través de su vida se han ido acumulando y han experimentado. Tanto la universidad como los centros de mayores, las asociaciones, o espacios y lugares que sirvan para reunirse las personas mayores propician el que puedan relacionarse con gente de todas las edades y enriquecerse con los conocimientos que se aportan entre ellos, a la vez que interaccionan con personas que pueden tener sus mismas inquietudes, problemas y años similares.

Algunas personas mayores deciden quedarse en casa por no verse capaces de realizar tareas de manera autónoma, no se ven con la aptitud de salir a la calle para desenvolverse como en ocasiones y años anteriores venían realizando por ellos mismos, es por lo que tenemos que prestarles más atención y ver si es el resultado de su falta de habilidades o capacidades personales o por el contrario es miedo a enfrentarse a salir del hogar y seguir siendo autónomos o en algunos casos, es la depresión la que no permite que reaccionen como hasta esos momentos venían realizando.

La persona mayor que sigue queriendo y le apetece estar en casa, tiene que ser estimulada con pequeños trabajos, actividades y tareas que les permita desarrollarse y seguir teniendo capacidades para su realización; no hay que dejarlos solos y hay que dotarles de ánimo para poder salir a dar una vuelta por el barrio, un paseo con los amigos, una visita a un museo o a un centro donde puedan relacionarse con otras personas de edades similares y motivarles para una nueva visita e interrelación con ellos.

### 3.8. El Covid y las personas mayores.

La Covid-19 es definida por la OMS como una pandemia mundial, que en diciembre de 2019 surgió en China y se extendió en los cinco continentes en pocos meses.

En España los recursos y equipamientos tardaron en llegar y se afrontó de diferentes formas en cada una de las comunidades autónomas, afectando a millares de ciudadanos españoles de diferentes edades y no a todos de forma igual, debido a los riesgos que se producen en la salud y a los tratamientos que se aplican según las edades. La enfermedad del SARS-CoV-2 afecta en especial a las personas mayores con peores pronósticos por su comorbilidad, síndromes geriátricos y su fragilidad asociada al envejecimiento (Wynants, 2020), definiendo la pandemia como emergencia geriátrica (Bonanad, 2020).

El director de la OMS, Henri P. Kluge, pidió “Apoyar y proteger a las personas que viven solas, deben ser tratadas con respeto y dignidad, recibir tratamiento, ya que son de alto riesgo, por su edad biológica y su inmunosenescencia”. El Covid-19 afecta a personas con comorbilidades y enfermedades cardiovasculares, no siendo atendidas adecuadamente en los hospitales dejándolos a profesionales sanitarios o no, de residencias. Las personas mayores debido a su sistema inmunitario y a sus reservas funcionales, la enfermedad les afecta en sus relaciones con otras personas, desde el confinamiento decretado por el gobierno español, su salud emocional y psicológica se ha visto resentida por no estar junto a familiares y personas queridas sobre todo al ser ingresados en los hospitales, en los que no estaban permitidas las visitas para evitar posibles contagios, provocando en ellos estrés postraumáticos tras lograr salir del centro hospitalario.

El coronavirus ha afectado a la vida de las personas, a su forma de vivir, del ocio, trabajo, deporte y sobre todo, a la hora de relacionarnos. Durante la pandemia han aumentado conductas discriminatorias hacia las

personas mayores, un aumento del edadismo, con imágenes negativas y estereotipadas hacia ellos, rechazándolos por considerarlos enfermos y una carga social, según una investigación de Ayalon (2018), siendo “los mayores agentes de cambio y personas de plenos derechos” (Fingerman y Trevino, 2020).

Durante el covid la mayor parte de las víctimas son mayores vulnerables y en los medios de comunicación han sido tratados como meras estadísticas, al contrario que ha sucedido con los jóvenes y personas en edades productivas (Fraser y Legacé, 2020).

No sólo por los medios, los políticos y por las autoridades sanitarias también han tratado de forma negativa a las personas mayores, siendo los últimos en poder salir del confinamiento, en especial, los que se encuentran viviendo en residencias, por ser de mayor edad.

Ayalon, Rahaman y Brooke (2020), coinciden en que “los estereotipos son la entrada a la estigmatización, a la discriminación y el etiquetado de las personas mayores”. Todo ello les provoca estrés, ansiedad, angustia y vulnerabilidad.

En España diversas Instituciones públicas y privadas (CEOMA, SEGG, Fundación Pilares, *HelpAge España...*) han realizado una: *“Declaración en favor de un necesario cambio de modelo de cuidados de larga duración de nuestro país”*, con motivo de la vulneración de derechos en la que se han visto sometidas las personas mayores. (Martínez y Sancho, 2020).

Los contagios a mayores de 70 años se han reducido debido al confinamiento, al aislamiento y prohibición de entrada a las residencias o lugares donde residan para la mejora de su salud y evitar infectarles, siendo doblemente confinados por evitar su salida al exterior y dentro del mismo centro en sus habitaciones, sin relaciones en las zonas comunes, más concretamente las personas con demencias. Pero muchos mayores viven en sus casas y también han visto reducidas sus salidas del hogar a una hora diariamente y solo para asuntos imprescindibles (Wang et al. 2020).

El confinamiento provocado por la pandemia ha vulnerado derechos y ha tenido consecuencias negativas para la población: la reducción e inactividad física, afecta al sueño con insomnio y somnolencias diurnas (Moreno, Muñoz, Pizarro y Jiménez, 2020), y al deterioro cognitivo, puesto que no realizan actividades de estimulación cognitiva, terapias grupales, tertulias, talleres, actividades de voluntariado en asociaciones u otras entidades públicas o privadas (Wang et al. 2020). Ha aumentado la afectación del estado anímico y emocional, con síntomas depresivos según Huang y Zao (2020) y también lo manifiestan Losada et al. (2020) y por último, la falta de contacto con redes sociales y la soledad.

La soledad aumenta el riesgo de muerte debido al sedentarismo, a una alimentación inadecuada y a las enfermedades cardiovasculares (Eng, Rimm, Fitzmaurice y Kawachi, 2002). Debido a la soledad el sueño también se ve perjudicado en calidad y cantidad, provocando aumento de cansancio diurno.

Durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia, y debido al confinamiento de la población, que prohibía acudir a las residencias como prevención, ha provocado aislamiento social y soledad emocional en los mayores, a la vez que falta de cuidados adecuados al final de sus vidas, sintiendo soledad por la falta de despedirse de los hijos, nietos...., por una muerte en las Unidades de cuidados Intensivos de los hospitales y ver que no pueden morir dignamente y que los familiares no pueden velarlos ni compartir su dolor en los

últimos momentos de despedida, por medio a la transmisión del virus SARS-CoV-2, todo ello sólo en algunos casos, se pudo ver reducido gracias al personal sanitario, que realizaban videoconferencias poniendo en comunicación a las personas mayores con sus familiares o amigos.

Para posibles futuros confinamientos, las personas mayores en situación de dependencia o con enfermedades crónicas deben ser tratados con prioridad a la hora de iniciativas que mejoren la calidad de vida, con proyectos ante el confinamiento y el distanciamiento social y con intervenciones para evitar, mitigar o revertir los errores que se han producido en la actualidad. Se podrían realizar actividades que promuevan el ejercicio (según su capacidad), la estimulación cognitiva, la dieta equilibrada, hábitos de sueño, evitar la soledad y su perjuicio en la salud anímica.

Durante el confinamiento la OMS (2019) solicitó distanciamiento físico, evitar contactos en el hogar de besos, abrazos, apretones de manos y aglomeraciones en la vivienda, aislamiento domiciliario, limitar desplazamientos, cierre de colegios, centros religiosos, lugares de ocio y limitar visitar a mayores y enfermos crónicos. Las personas vivimos en interrelación en la comunidad, los actos de un individuo influyen en los demás, las reducciones de relaciones aumentan la soledad y el aislamiento social con consecuencias negativas en la salubridad (Armitage y Nellums, 2020).

“La gran cantidad de noticias alarmantes sobre la enfermedad nos producen en las personas ansiedad, estrés, frustración, malestar, incertidumbre, riesgo de contagio real y sobreinformación” (Huang y Zao, 2020).

#### 4. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN.

##### 4.1 Radiografía sociodemográfica de la situación de los mayores.

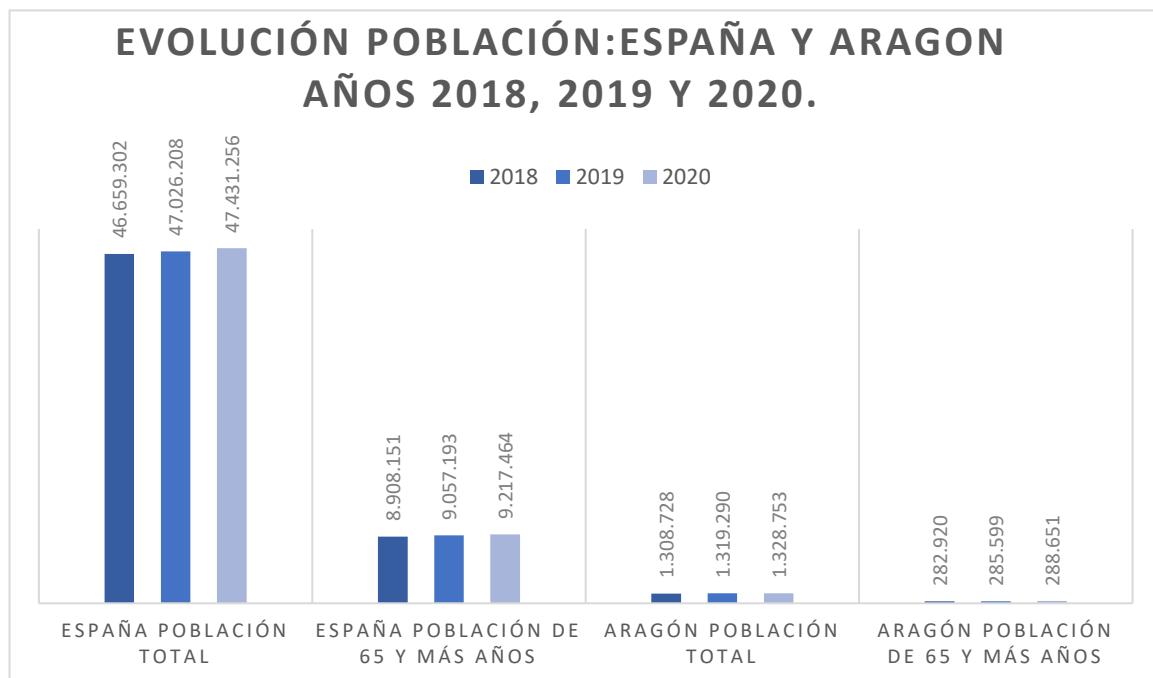
La población en España durante los años 2018, 2019 y 2020 ha ido aumentando al igual que sucede con la población en Aragón, estos datos se ven reflejados en la tabla y gráfico siguientes, en la que se compara la población total española con la aragonesa y los mayores de 65 y más años, durante los tres años analizados:

Tabla 1. Comparativa de la evolución de la población española y aragonesa (2018-2020).

POBLACIÓN	2018	2019	2020
ESPAÑA POBLACIÓN TOTAL	46.659.302	47.026.208	47.431.256
España población de 65 y más años	8.908.151	9.057.193	9.217.464
ARAGÓN POBLACIÓN TOTAL	1.308.728	1.319.290	1.328.753
Aragón población de 65 y más años	282.920	285.599	288.651

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de los datos del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto Aragonés de Estadística.

Gráfico 1. Comparativa de la evolución de la población española y aragonesa (2018-2020).



Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de los datos del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto Aragonés de Estadística.

La proyección de futuro en España sería que la población de 65 y más años supondría el 25,2% del total en el año 2033 según el INE a fecha 5 de noviembre de 2018.

#### 4.1.1. La población en Aragón.

La población en Aragón ha ido aumentando estos últimos años, se analiza los años 2018, 2019 y el 2020 (el año 2020 es posible, gracias a la estadística provisional que el Instituto Nacional de Estadística ha publicado en su página web).

Las provincias de Huesca y Zaragoza han aumentado su población, al contrario de lo que está sucediendo con la provincia de Teruel que va disminuyendo el número de sus habitantes a lo largo de estos últimos años.

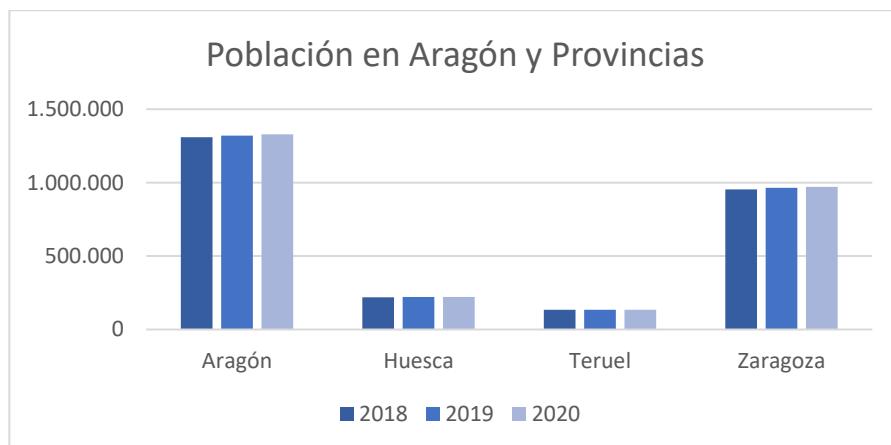
La población en Aragón a 1 de enero de 2018 era de 1.308.728 habitantes, a fecha 1 de enero del 2019 ascendía a 1.319.290 personas y a fecha 1 de enero del 2020 asciende a 1.328.753 habitantes lo que ha supuesto un aumento respecto al 2018 de 20.025 personas con una equivalencia del 1,53% .

**Tabla 2. Población en Aragón y Provincias (2018-2020).**

	2018	2019	2020
Aragón	1.308.728	1.319.290	1.328.753
Huesca	219.345	220.461	222.442
Teruel	134.572	134.137	134.065
Zaragoza	954.811	964.693	972.246

Fuente: Elaboración propia a partir del Instituto Aragonés de Estadística.

**Gráfico 2. Población en Aragón y Provincias años 2018, 2019 y 2020.**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Aragonés de Estadística.

#### 4.1.2. Distribución de la población por sexo y edad e índice de envejecimiento.

En el año 2018 la población en Aragón por grupos de edad: los menores de 20 años suponían un 18,7% con un total de 244.130 personas, los de edad de 20 a 64 años ascendían a 781.678 un 59,7% y los de edad de 65 o más años fueron 282.920 que representaban el 21,6%.

Durante el año 2019 no hubo variación en los porcentajes, no así ha sucedido en el año 2020 en el que se aprecia una ligera disminución de habitantes de edad hasta los 65 años, incrementándose ligeramente en este año la población de 65 y más años.

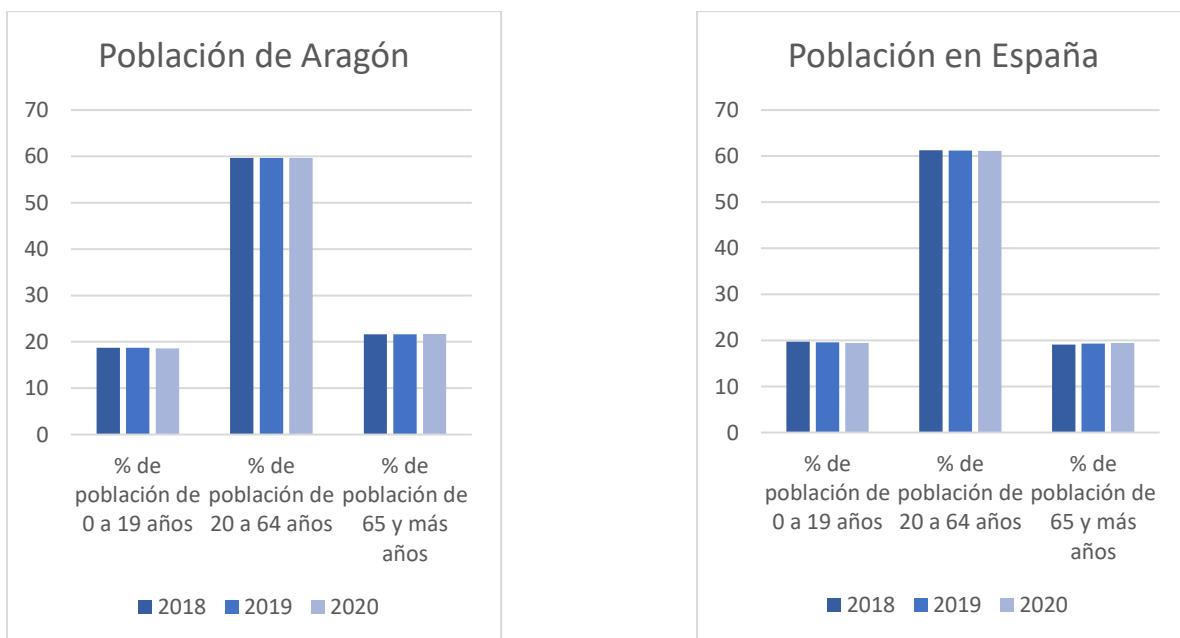
Con los datos del censo de la población en España, vemos como desde el año 2018 el porcentaje de las personas hasta los 65 años va descendiendo poco a poco, sin embargo, las personas mayores españolas de 65 años van aumentando progresivamente. Se pueden ver los datos reflejados en la tabla siguiente comparándose la población de Aragón con la de España que si ha sufrido variación durante los tres años analizados:

Tabla 3. Composición de la población por edad del 2018 al 2020.

AÑOS	2018		2019		2020	
	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España
% de población de 0 a 19 años	18,7	19,7	18,7	19,6	18,60	19,42
% de población de 20 a 64 años	59,7	61,3	59,7	61,2	59,68	61,15
% de población de 65 y más años	21,6	19,1	21,6	19,3	21,72	19,43

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Gráfico 3 y 4. Composición de la población Aragón y España por edad, años 2018 al 2020.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE.

La edad media en Aragón<sup>3</sup> para el año 2018 era de 44,7 años frente a los 43,1 de España, en el año 2019 era de 44,84 años frente a los 43,4 y para el año 2020 la edad media de la población aragonesa a fecha de uno de enero es de 46 años frente a los 43,6 en el resto de España para la misma fecha.

El índice de envejecimiento supera en 18,9 proporción de la población (p.p.) a la media española, situándose en el 115,9 % para Aragón en el año 2018 y un 17,6 p.p. para el año 2019 respecto al 116 % aragonés.

Para poder interpretar los datos de indicadores demográficos paso a explicar su significado y cómo se obtienen los mismos:

Glosario de indicadores de estructura demográfica del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST):

Indicador de envejecimiento: proporción de la población de 65 años y más con respecto a la población de 0 a 19 años.

Índice de juventud: coeficiente entre la población de 0 a 14 años y la población de 65 y más años.

Índice de sobrevejecimiento: proporción de la población de 85 y más años sobre la población de 65 y más años.

Índice de ancianidad: relaciona a la población de entre 75 y 84 años frente a la población de 65 y más años.

Tasa global de dependencia: relaciona la población entre 0 y 14 años y mayores de 64 frente a la población de 15 a 64 años.

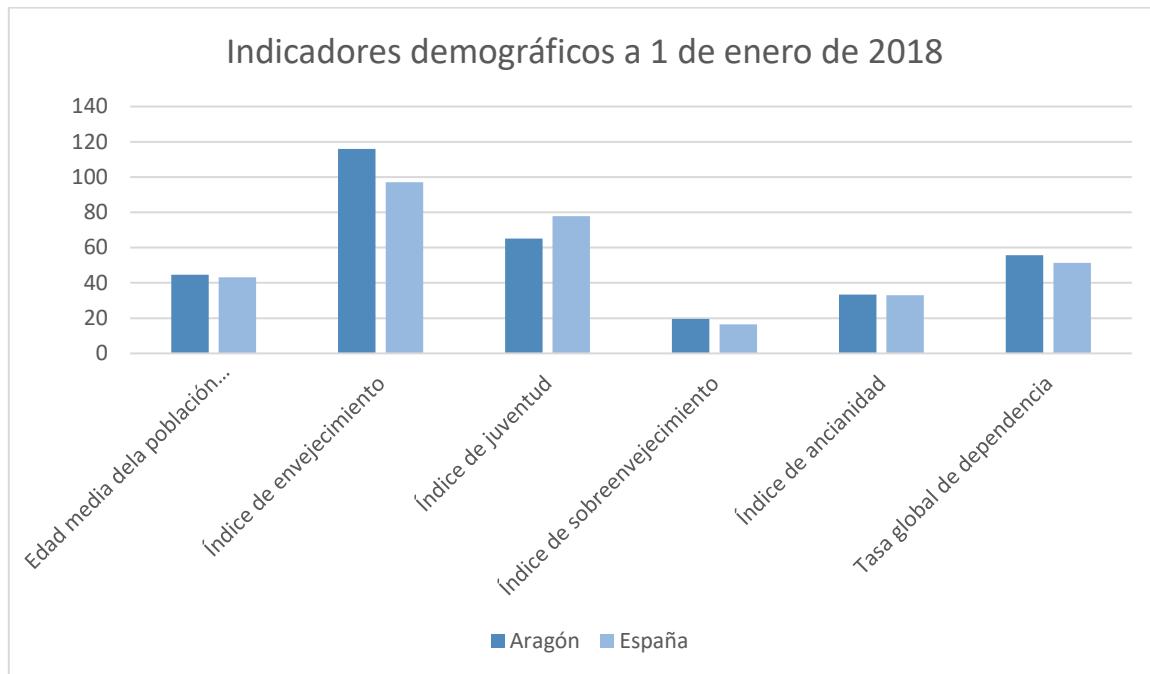
Tabla 4. Indicadores demográficos a 1 de enero de 2018 y 2019.

	2018		2019	
	Aragón	España	Aragón	España
Edad media de la población (en años)	44,7	43,1	44,8	43,3
Índice de envejecimiento	115,9	97,0	116,0	98,4
Índice de juventud	65,2	77,8	64,6	76,0
Índice de sobrevejecimiento	19,5	16,4	19,8	16,7
Índice de ancianidad	33,3	33,0	32,8	32,8
Tasa global de dependencia	55,6	51,3	55,4	51,3

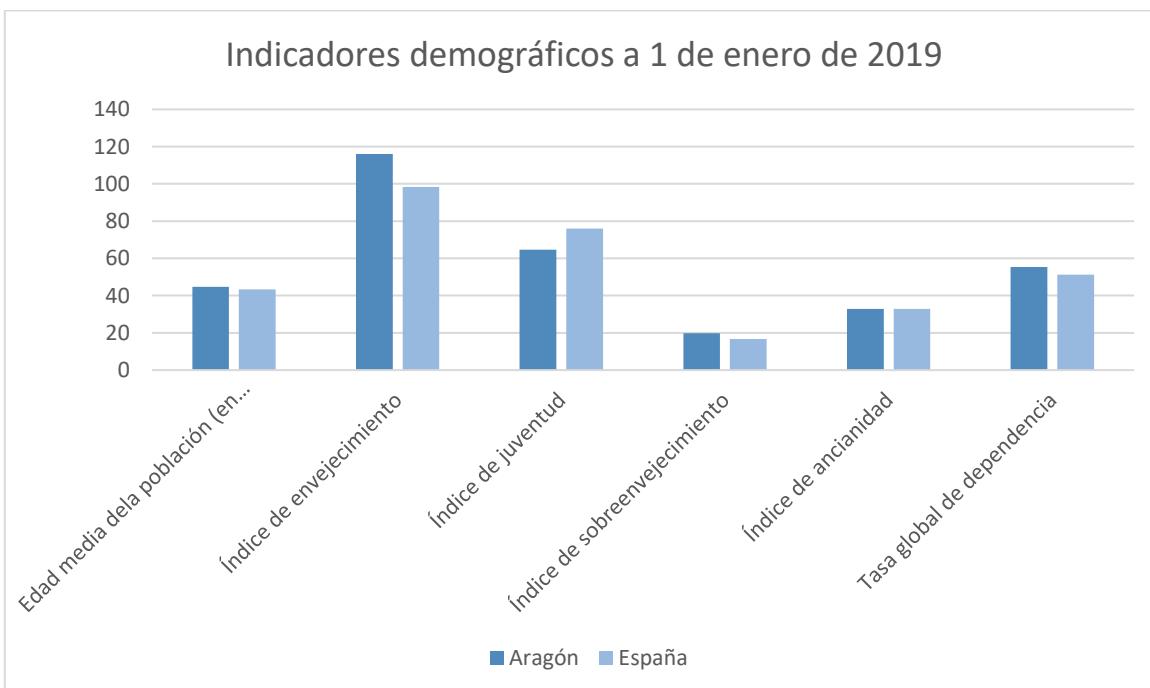
Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación de los datos del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018 y 2019.

<sup>3</sup> Información obtenida del Padrón Municipal de Habitantes.

Gráficos 5 y 6. Indicadores demográficos a 1 de enero de 2018 y 2019.



Fuente: Elaboración propia a partir del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018.



Fuente: Elaboración propia a partir del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2019.

#### 4.1.3. Las personas mayores en Aragón.

Las personas de 65 y más años en Aragón, a fecha de 1 de enero de 2019, sumaban 282.920, de las que 180.311 tienen una edad de 65 a 79 años, el resto 102.609 tienen una edad igual o superior a los 80 años. Para el año 2019 los mayores de ascendían a 285.599, de edad de 65 a 79 sumaban 184.747 y de más edad a 100.852 personas. Para el 1 de enero del 2020 el total de mayores de 65 y más ascendía a 288.651, los de edad de 65 a 79 suponía 189.841 y los de más de 80 años a 98.810 personas. Mayoritariamente son mujeres las que alcanzan esa edad.

El envejecimiento de la población aragonesa vuelve a destacar, en Aragón se contabilizan ya 152.073 personas mayores de 75 años a fecha uno de enero de 2020, 1654 más que en la pasada estadística.

**Tabla 5. Distribución por sexo y grupos de edad de los años 2018, 2019 y 2020.**

Edad	2018			2019			2020		
	Ambos Sexos	Hombre	Mujer	Ambos Sexos	Hombre	Mujer	Ambos Sexos	Hombre	Mujer
<b>0 a 4</b>	56.517	28.991	27.526	55735	28609	27.126	53921	27664	26257
<b>5 a 9</b>	64.146	32.936	31.210	63300	32422	30.878	62987	32288	30699
<b>10 a 14</b>	63.803	32.807	30.996	65507	33795	31.712	66480	34387	32093
<b>15 a 19</b>	59.664	30.920	28.744	61725	31913	29.812	63706	32956	30750
<b>20 a 24</b>	61.034	31.228	29.806	62145	31953	30.192	63515	32782	30733
<b>25 a 29</b>	65.972	33.537	32.435	66122	33604	32.518	66798	34009	32789
<b>30 a 34</b>	75.953	38.613	37.340	75589	38393	37.196	75105	38147	36958
<b>35 a 39</b>	95.337	48.635	46.702	91929	46828	45.101	89095	45509	43586
<b>40 a 44</b>	107.718	55.641	52.077	108647	55900	52.747	108052	55307	52745
<b>45 a 49</b>	103.268	52.848	50.420	104834	53771	51.063	106787	54813	51974
<b>50 a 54</b>	100.148	50.781	49.367	101336	51187	50.149	101601	51351	50250
<b>55 a 59</b>	92.835	46.508	46.327	94610	47455	47.155	96606	48549	48057
<b>60 a 64</b>	79.413	39.093	40.320	82212	40629	41.583	85449	42369	43080
<b>65 a 69</b>	70.355	33.838	36.517	70434	33876	36.558	70896	34132	36764
<b>70 a 74</b>	63.231	29.535	33.696	64746	30312	34.434	65682	30699	34983
<b>75 a 79</b>	46.725	20.857	25.868	49567	22112	27.455	53263	23862	29401
<b>80 a 84</b>	47.401	19.574	27.827	44209	18207	26.002	40982	16823	24159
<b>85 a 89</b>	34.954	13.011	21.943	35707	13403	22.304	35840	13433	22407
<b>90 a 94</b>	15.658	5.058	10.600	16077	5091	10.986	16726	5335	11391
<b>95 y más</b>	4.596	1.087	3.509	4859	1234	3.625	5262	1319	3943
<b>Total</b>	<b>1.308.728</b>	<b>645.498</b>	<b>663.230</b>	<b>1.319.290</b>	<b>650.694</b>	<b>668.596</b>	<b>1.328.753</b>	<b>655.734</b>	<b>673.019</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018, 2019 y 2020.

#### 4.1.4. Evolución de la población de personas mayores sobre la población total.

La población en Aragón desde el año 2014 ha ido descendiendo anualmente de forma considerablemente, pero desde el año 2018 ha empezado a ascender nuevamente de forma progresiva.

Las personas mayores de 65 años han ido elevándose a lo largo de todos años debido al aumento de la esperanza de vida.

El porcentaje de mayores en Aragón ha pasado del 21,6% del año 2018 al 21,72% en el 2020 lo que se ve incrementado por un 0,12 p.p. y el índice en España de personas con edad de 65 y más años ha pasado de ser del 19,1% al 19,43%, correspondiendo a un 0,33 p.p. siendo mayor el español, demostrando que la población española envejecida es incluso mayor que la población de edad comprendida de los 0 a los 19 años siendo ésta un 19,42% a fecha 01 de enero del 2020.

**Tabla 6. Evolución de la población en Aragón y de los mayores de 65 años.**

ARAGON	2018	2019	2020
<b>POBLACIÓN TOTAL</b>	1.308.728	1.319.290	1.328.753
<b>POBLACIÓN MASCULINA</b>	645.498	650.694	655.734
<b>POBLACIÓN FEMENINA</b>	663.230	668.596	673.019
<b>MAYORES DE 65 AÑOS</b>	282.920	285.599	288.651
<b>MAYORES DE 65 AÑOS MASCULINA</b>	122.960	124.235	125.603
<b>MAYORES DE 65 AÑOS FEMENINA</b>	159.960	161.364	163.048

Fuente: Elaboración propia a partir del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018, 2019 y 2020.

**Tabla 7. Personas mayores por edad y sexo de los años 2018, 2019 y 2020.**

Edad	2018			2019			2020		
	Ambos Sexos	Hombre	Mujer	Ambos Sexos	Hombre	Mujer	Ambos Sexos	Hombre	Mujer
65 a 69	70.355	33.838	36.517	70434	33876	36.558	70896	34132	36764
70 a 74	63.231	29.535	33.696	64746	30312	34.434	65682	30699	34983
75 a 79	46.725	20.857	25.868	49567	22112	27.455	53263	23862	29401
80 a 84	47.401	19.574	27.827	44209	18207	26.002	40982	16823	24159
85 a 89	34.954	13.011	21.943	35707	13403	22.304	35840	13433	22407
90 a 94	15.658	5.058	10.600	16077	5091	10.986	16726	5335	11391
95 y más	4.596	1.087	3.509	4859	1234	3.625	5262	1319	3943
Total	282.920	122.960	159.960	285.599	124.235	161.364	288.651	125.603	163.048

Fuente: Elaboración propia a partir del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018, 2019 y 2020.

Gráfico 7. Personas mayores por edad y sexo masculino años 2018, 2019 y 2020.



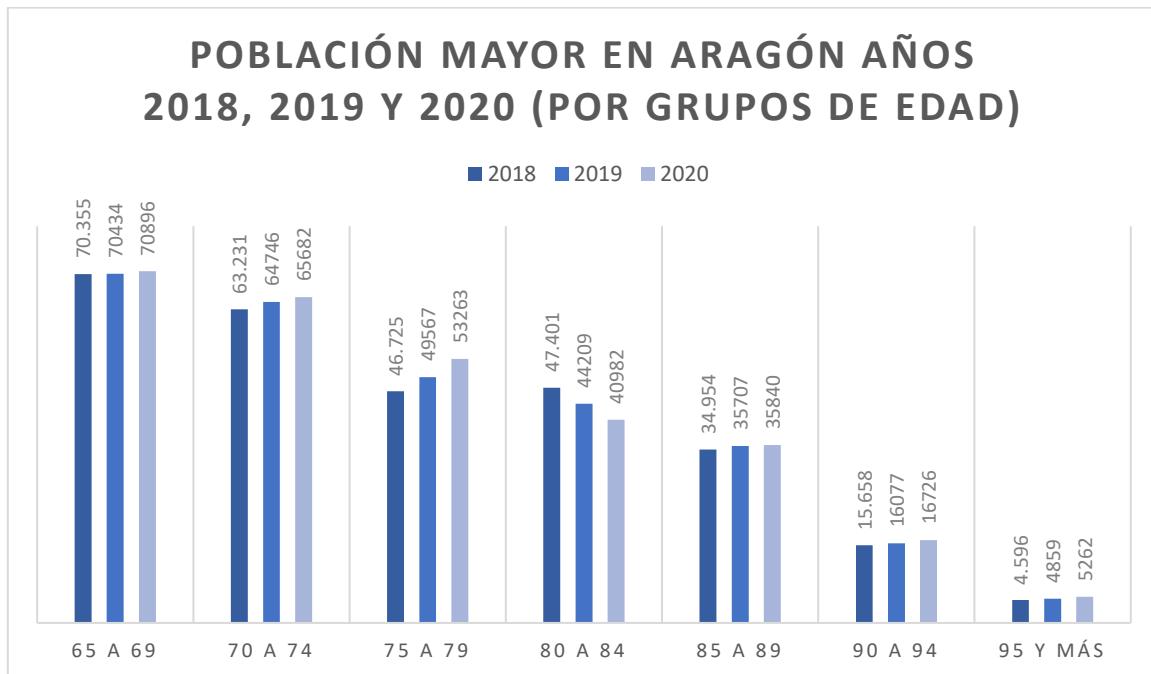
Fuente: Elaboración propia a partir del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018, 2019 y 2020.

Gráfico 8. Personas mayores por edad y sexo femenino años 2018, 2019 y 2020.



Fuente: Elaboración propia a partir del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018, 2019 y 2020.

Gráfico 9. Población mayor por edad a 1 de enero de los años 2018 al 2020 por grupos de edad.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2018, 2019 y 2020.

#### 4.1.5. Población mayor de 65 años según tipo de hogar.

El análisis de los años 2018 y 2019 según la Encuesta Continua de Hogares (ECH) del Instituto Nacional de Estadística sobre los hogares españoles del:

- Año 2018:

El número medio de hogares en España aumentó en 63.100 durante 2018 y alcanzó los 18.535.900, supuso el 0,3 más que el año anterior. El tamaño medio del hogar se situó en 2,50 personas por hogar. Las viviendas unipersonales suponían el 25,5%, aunque la población incluida en éstas sólo supuso el 10,2% del total. Por tamaño del hogar, en 2018 aumentó el número de hogares de una persona un 1,0%, 45.000 más que el año anterior.

Los hogares unipersonales en España estaban 4.732.400 personas viviendo solas en el año 2018. De esta cifra, 2.037.700 (un 43,1%) tenían 65 o más años. Y de ellas, 1.465.600 (un 71,9%) eran mujeres.

Por grupo de edad, los hogares unipersonales de personas de 65 y más años aumentaron un 3,9%, mientras que los formados por menores de 65 años disminuyeron un 1,2%. Por sexo, los hogares unipersonales de mujeres se incrementaron un 2,6%, mientras que los de hombres disminuyeron un 0,9%.

Respecto al estado civil, los hogares unipersonales de hombres, los más frecuentes estaban formados por solteros (58,0% del total) y los de mujeres por viudas (47,3%). Por edad, el 42,7% de las mujeres mayores de 85 años vivían solas, frente al 23,6% de los hombres. El porcentaje de personas que viven solas difiere por sexo y edad. Así, en las edades hasta 64 años fue más elevado en los hombres. Y en las edades mayores de 65 años fue mayor en las mujeres. A edades tempranas (menos de 25 años) la propensión a vivir solo fue del 1,0% en los hombres y del 1,1% en las mujeres.

En Aragón el número de hogares era 537.600, la variación del número de hogares del 2018, respecto al 2017 representó un incremento del 0,1%, un total de 400 hogares. De los 537.600 hogares, 147.300 eran personales, siendo 70.500 habitados por hombres y 76.800 mujeres. El porcentaje de hogares de una persona fue de 27,4.

- AÑO 2019:

El número de hogares en España volvió a aumentar durante el año 2019 y alcanzó los 18.625.700 lo que supuso un 0,5% más que en el año anterior siendo 89.800 hogares más. La población residente en viviendas familiares se incrementó un 0,8%.

Los hogares unipersonales eran el 25,7%, aunque la población incluida en estos sólo supuso el 10,3% del total.

Por tamaño del hogar, en 2019 aumentó el número de hogares de una persona un 1,3%. En cuanto a los hogares unipersonales En España había 4.793.700 personas viviendo solas en el año 2019. De esta cifra, 2.009.100 (un 41,9%) tenían 65 o más años. Y, de ellas, 1.452.300 (un 72,3%) eran mujeres. Comparando el año 2018, el número de personas que viven solas se incrementó un 1,3% en 2019 siendo un total de 61.300 hogares más.

Por grupo de edad, los hogares unipersonales de personas de 65 y más años disminuyeron un 1,4%. Por sexo, los hogares unipersonales de mujeres se incrementaron un 0,9% y los de hombres aumentaron un 1,8%.

Respecto al estado civil, los hogares unipersonales de hombres más frecuentes estaban formados por solteros un 57,8% del total y los de mujeres por viudas un 46,0%.

Por edad, el 42,7% de las mujeres mayores de 85 años vivían solas, frente al 23,6% de los hombres. El porcentaje de personas que viven solas difiere por sexo y edad. Así, en las edades hasta 64 años fue más elevado en los hombres. Y en las edades mayores de 65 años fue mayor en las mujeres.

El número de hogares en Aragón a 1 de enero de 2019 es de 538.800, lo que supone un aumento de 2.300 hogares respecto al año anterior, un 0,4% la variación. En Aragón el 27,5% de los hogares son unipersonales ascendiendo a 147.300 (en 70.500 hogares viven hombres solos en el hogar y en 76.800 viven mujeres) y de ellos el 44,1% son viviendas de mayores de 65 años ascendiendo a 65.500 hogares.

Hay una clara mayoría de personas mayores de 65 años y más de sexo femenino viviendo solas, con prevalencia de personas viudas de ambos性es con una mayoría de mujeres.

Tabla 8. Hogares unipersonales comparativa Aragón, sus provincias y España años 2018 y 2019.

**Hogares unipersonales por provincia según sexo, de 65 años y más.**  
Unidades: Miles de hogares.

	2019			2018		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>Aragón</b>						
<b>De 65 y más</b>	65,40	19,70	45,70	65,90	21,00	44,80
<b>Provincia de Huesca</b>						
<b>De 65 y más</b>	10,80	3,30	7,40	11,90	4,60	7,30
<b>Provincia de Teruel</b>						
<b>De 65 y más</b>	6,00	2,20	3,90	6,00	1,80	4,20
<b>Provincia de Zaragoza</b>						
<b>De 65 y más</b>	48,60	14,20	34,40	48,00	14,60	33,30
<b>España</b>						
<b>De 65 y más</b>	2.027,70	567,40	1.460,30	2.001,20	560,90	1.440,30

Fuente: Encuesta continua de Hogares. INE. Datos a 1 de enero de 2018 y 2019.

Tabla 9. Hogares unipersonales personas mayores de 65 años por estado civil en Aragón años 2018-19.

Unidades: Miles de hogares.

	Total (estado civil)	Soltero/a	Casado/a	Viudo/a	Separado/a	Divorciado/a
<b>2019</b>						
<b>Aragón</b>						
<b>Ambos sexos</b>						
<b>65 años o más</b>	65,0	14,5	2,9	41,2	3,1	3,4
<b>Hombre</b>						
<b>65 años o más</b>	19,1	7,9	1,8	5,1	1,8	2,5
<b>Mujer</b>						
<b>65 años o más</b>	45,9	6,6	1,2	36,0	1,3	0,9
<b>2018</b>						
<b>Aragón</b>						
<b>Ambos sexos</b>						
<b>65 años o más</b>	65,5	11,2	3,0	47,8	0,6	2,9
<b>Hombre</b>						
<b>65 años o más</b>	20,4	6,9	2,2	10,2	0,3	0,8
<b>Mujer</b>						
<b>65 años o más</b>	45,1	4,3	0,8	37,7	0,2	2,2

Fuente: Encuesta continua de Hogares. INE. Datos a 1 de enero de 2018 y 2019.

#### 4.1.6. Esperanza de vida en Aragón y defunciones.

##### Esperanza de vida a los 65 años:

La **Esperanza de vida al nacimiento** proporciona el número medio de años que vivirán los componentes de una generación de individuos sometidos en cada edad al patrón de mortalidad observada sobre los residentes en un determinado territorio y sexo a lo largo del año que se analice. Su valor se extrae el INE (Instituto Nacional de Estadística) de los resultados correspondientes a dicho año de las Tablas de mortalidad.

La **Esperanza de vida a los 65 años** proporciona el número medio de años que vivirían con 65 años cumplidos los componentes de una generación de individuos sometidos en cada edad al patrón de mortalidad observada sobre los residentes en un determinado territorio y sexo a lo largo del año que analizamos. Su valor lo extrae el INE de los resultados correspondientes a dicho año de las Tablas de mortalidad.

La última actualización del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) es de fecha 13 de diciembre 2019 y he querido analizar para el prácticum la esperanza de vida a los 65 años por sexos, provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón y su comparativa de la aragonesa con la española durante los años 2017 y 2018, siendo los últimos datos disponibles para la realización de las tablas y gráficos.

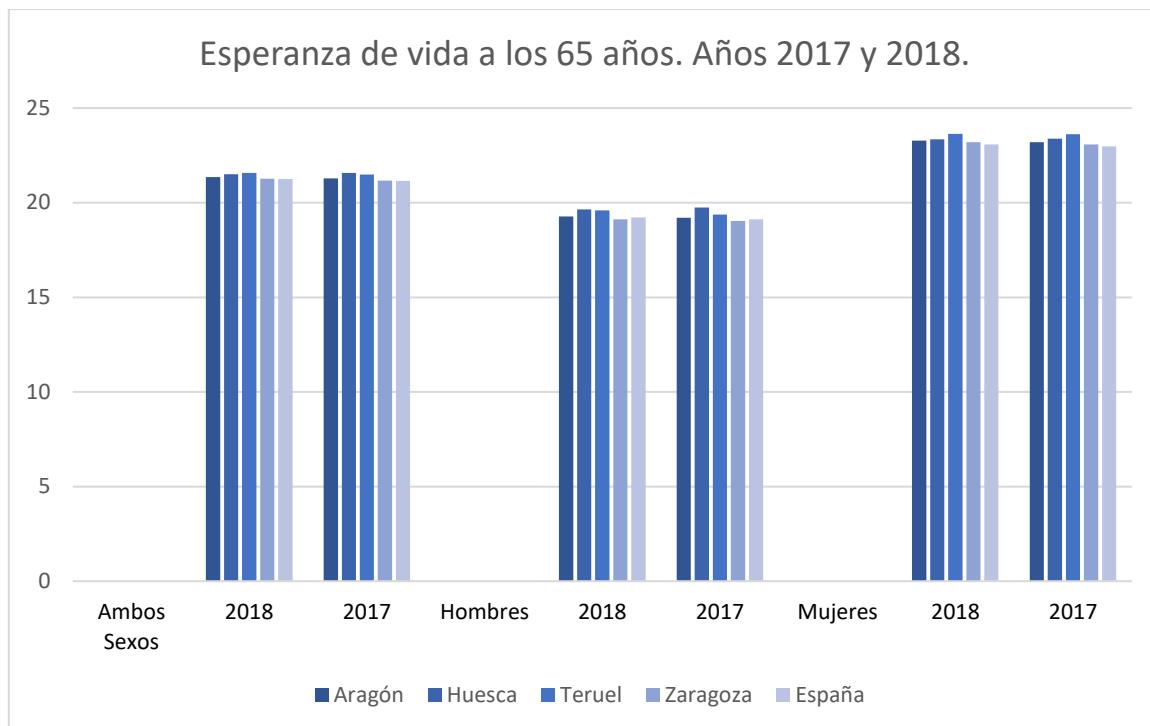
**Tabla 10. Esperanza de Vida a los 65 años según sexo.**

**Unidades: años.**

	Aragón	Huesca	Teruel	Zaragoza	España
<b>Ambos sexos</b>					
2018	21,35	21,51	21,58	21,27	21,25
2017	21,28	21,58	21,48	21,17	21,15
<b>Hombres</b>					
2018	19,27	19,64	19,60	19,12	19,22
2017	19,21	19,75	19,37	19,03	19,12
<b>Mujeres</b>					
2018	23,28	23,35	23,63	23,19	23,07
2017	23,19	23,38	23,62	23,08	22,97

Fuente: Encuesta continua de Hogares. INE. Datos a 1 de enero de 2017 y 2018.

Gráfico 10. Esperanza de Vida a los 65 años según sexo.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Encuesta continua de Hogares. INE. Datos a 1 de enero de 2017 y 2018.

De los datos del año 2017 se observa que la esperanza media de vida de personas mayores de 65 años y más es de 21,28 años, con una diferencia de 3,98 años entre hombres y mujer, para el año 2018, la media para los mayores de 65 años es de 21,35 años, con una diferencia de 4,01 años entre hombre y mujeres.

#### Defunciones:

La Tasa de mortalidad aumentó en 2018 un 0,3% con respecto al año precedente. El 28% de las defunciones en el año 2018 fueron causadas por enfermedades del sistema circulatorio (primera causa de muerte en mujeres) y el 26,4% por tumores (primera causa en hombres).

La Tasa Bruta de Mortalidad del año 2018 (defunciones por cada 1.000 habitantes) en España fue de 9,1 sin embargo Aragón tuvo una tasa de 10,7.

La Tasa de Variación Anual del año 2018 fue de 0,4% y la de Aragón de -0,9%.

En España las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, Castilla y León, País Vasco, junto con la Comunidad Autónoma de Aragón son las más envejecidas, superando las personas mayores de 65 años el 21,62% del total de población de aragonesa.

El número de defunciones disminuyó en todas las comunidades autónomas españolas, excepto en Madrid y Región de Murcia. En las comunidades de Canarias, Comunidad Foral de Navarra y la ciudad autónoma de Melilla se dieron los mayores descensos.

La Tasa de Variación Anual del año 2019 (provisional a fecha 03/03/2020) respecto al año 2018 fue de -2,4% y la de Aragón de -3,6%.

La Tasa Bruta de Mortalidad del año 2019 (defunciones por cada 1.000 habitantes) en España fue de 8,8 sin embargo Aragón tuvo una tasa de 10,3.

**Tabla 11. Defunciones en Aragón y España años 2018 y 2019.**

AÑOS	2018	2019*
ARAGÓN	14.120	13.592
ESPAÑA	427.721	417.625

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos provisionales a fecha 03/06/2020\* del Instituto Nacional de Estadística.

**Tabla 12. Defunciones en Aragón por provincias y sexos año 2018.**

ARAGÓN-PROVINCIAS AÑO 2018	AMBOS SEXOS	HOMBRES	MUJERES
Huesca	2.578	1.333	1.245
Teruel	1.786	926	840
Zaragoza	9.756	4.873	4.883

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística.

**Tabla 13. Defunciones ocurridas en España por sexos año 2019 provisional al 03/06/2020.**

ESPAÑA AÑO 2019	AMBOS SEXOS	HOMBRES	MUJERES
TOTAL ESPAÑOLES	417.625	212.106	205.519

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística.

#### 4.1.7. Población mayor de origen extranjero residente en Aragón.

La población de Aragón a 1 de enero de 2018 mayor de 65 años y más de origen extranjero es de 3.336 personas, teniendo más de 84 años 166 mayores. Siendo las mujeres más del doble de los hombres supuso 114 mujeres contra 52 hombres. Los extranjeros más numerosos son los de 65 a 69 años y suponen el 50% elevándose a 1.641 personas los residentes en Aragón.

Durante el año 2018 el número de extranjeros aumenta en todas las comunidades autónomas y solo disminuye en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Las comunidades que registran los mayores incrementos de población extranjera son Cataluña, Madrid y Valencia. En términos relativos, los mayores incrementos de población extranjera se dan en Comunidad Foral de Navarra (9,0%), Aragón (8,8%) y Galicia (8,6%).

La población residente en Aragón a 1 de enero de 2019 asciende a 1.319.290. El 11,3% de la población es extranjera. Por segundo año consecutivo, aumenta el número de extranjeros empadronados en más de 290.000, y de los que el 10% ya ha nacido en España. La inmigración compensa que el número neto de españoles desciende en 6.186 personas.

Por edad, la población española está claramente envejecida, y baja la media considerablemente la aportación de los habitantes extranjeros, especialmente los extracomunitarios.

La edad media de la población inscrita en el Padrón es de 43,4 años. La de los españoles es de 44,2 años y la de los extranjeros de 36,1 años (la de los ciudadanos de países pertenecientes a la Unión Europea es de 40,2 años).

Este año la población española ha sumado 290.573 extranjeros (un 6,1%). Entre estos últimos, los pertenecientes a la Unión Europea (UE-28) se incrementan en 36.049 (un 2,0%) y los no comunitarios crecen en 254.524 personas (un 8,6%).

Los extranjeros inscritos en el Padrón Continuo pertenecientes a la UE-28 suman 1.825.735. Dentro de éstos, los más numerosos son los rumanos (669.434), los británicos (249.015) y los italianos (227.912). Entre los extranjeros no comunitarios, destacan los ciudadanos marroquíes (812.412), los chinos (224.372) y los colombianos (206.413).

En el año 2020 el Padrón Continuo en España a 1 de enero de 2020 es de población española es de 42.431.256 habitantes tienen nacionalidad española (el 88,6%) y 5.423.198 extranjera (el 11,4%). En Aragón el porcentaje de población extranjera aumentó un 0,7 % respecto al año 2019, pasando al 12%.

Tabla 14. Población extranjera por sexos residentes en Aragón y España año 2020.

Población extranjera	Aragón	España
Ambos sexos	161.531	5.423.198
Hombres	81.827	2.715.333
Mujeres	79.704	2.707.865

Fuente: Elaboración propia a partir de Explotación del Padrón Municipal de habitantes a 1 de enero.

Gráfico 11. Población extranjera por sexos residentes en Aragón y España año 2020.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Explotación del Padrón Municipal de habitantes a 1 de enero.

Tabla 15. Población aragonesa española y extranjera, por grandes grupos de edad, año 2020.

AÑO 2020	ESPAÑOLES				EXTRANJEROS			
	ARAGÓN	Huesca	Teruel	Zaragoza	ARAGÓN	Huesca	Teruel	Zaragoza
<b>Ambos sexos</b>								
<b>Total</b>	1.167.222	194.795	119.411	853.016	161.531	27.647	14.654	119.230
<b>0-15 años</b>	169.051	27.549	15.585	125.917	27.328	4.543	2.883	19.902
<b>16-44 años</b>	361.192	58.896	35.668	266.628	92.088	15.948	7.940	68.200
<b>45-64 años</b>	353.066	59.187	36.438	257.441	37.377	6.366	3.410	27.601
<b>65 años y más</b>	283.913	49.163	31.720	203.030	4.738	790	421	3.527

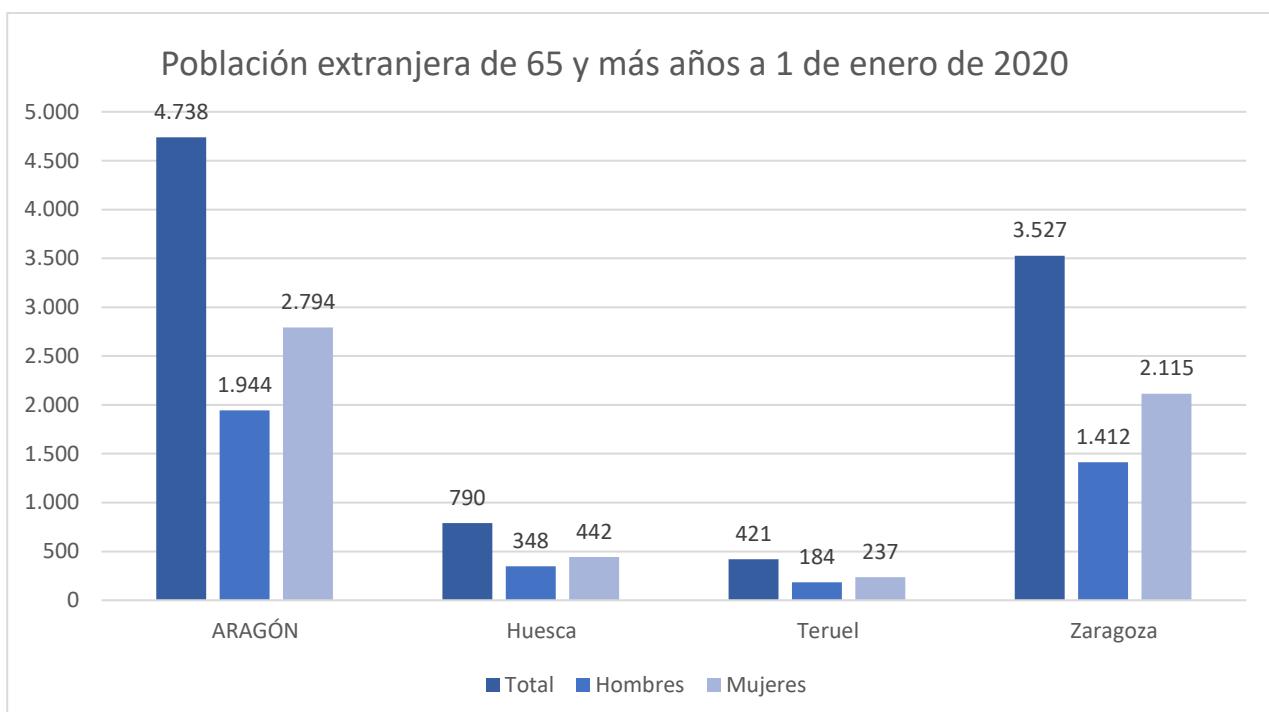
Fuente: Estadística del Padrón Continuo. Provisional a 1 de enero del 2020.

Tabla 16. Población Aragón y provincias por sexo, grandes grupos de edad 65 y más, año 2020.

AÑO 2020	ARAGÓN	Huesca	Teruel	Zaragoza
<b>Ambos sexos</b>				
65 años y más	4.738	790	421	3.527
<b>Hombres</b>				
65 años y más	1.944	348	184	1.412
<b>Mujeres</b>				
65 años y más	2.794	442	237	2.115

Fuente: Estadística del Padrón Continuo. Provisional a 1 de enero del 2020.

Gráfico 12. Población Aragón y provincias por sexo, grandes grupos de edad 65 y más, año 2020.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Estadística del Padrón Continuo. Provisional a 1 de enero del 2020.

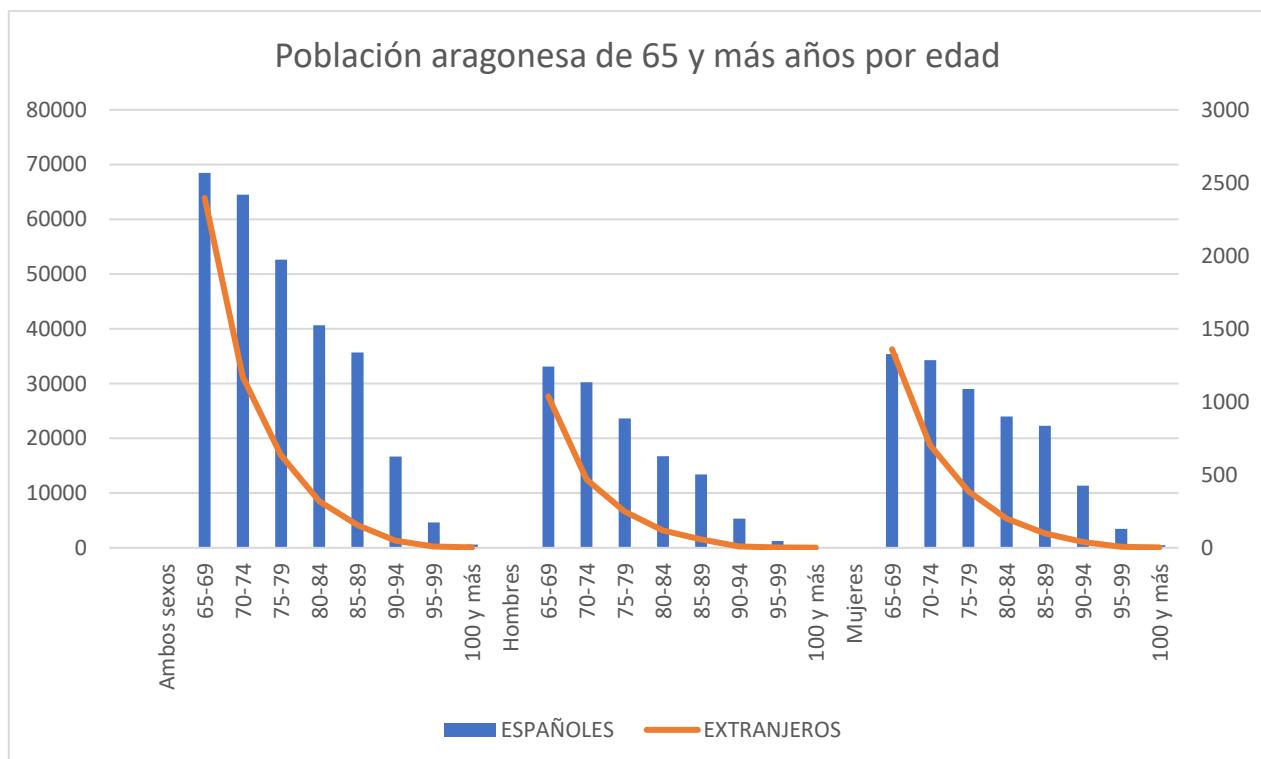
Tabla 17. Población aragonesa española y extranjera por sexos y edad de 65 y más años, año 2020.

AÑO 2020	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS
<b>ARAGÓN</b>						
<b>Ambos sexos</b>			<b>Hombres</b>		<b>Mujeres</b>	
<b>65-69</b>	68.499	2.397	33.094	1.038	35.405	1.359
<b>70-74</b>	64.512	1.170	30.232	467	34.280	703
<b>75-79</b>	52.628	635	23.613	249	29.015	386
<b>80-84</b>	40.663	319	16.704	119	23.959	200
<b>85-89</b>	35.685	155	13.376	57	22.309	98
<b>90-94</b>	16.677	49	5.325	10	11.352	39
<b>95-99</b>	4.638	10	1.208	3	3.430	7
<b>100 y más</b>	611	3	107	1	504	2

Fuente: Estadística del Padrón Continuo. Provisional a 1 de enero del 2020.

La población extranjera del año 2020 supone el 19,4% de personas de 65 o más años.

Gráfico 13. Población española y extranjera en Aragón de 65 y más edad año 2020.



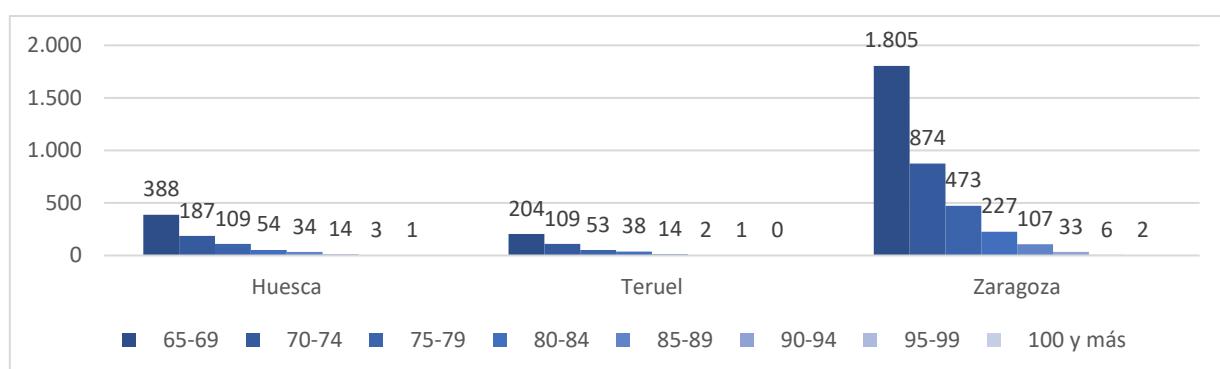
Fuente: Elaboración propia de los datos de la Estadística del Padrón Continuo. Provisional a 1 de enero del 2020.

Tabla 18. Población extranjera aragonesa por provincias, 65 y más años, año 2020.

	ARAGÓN	Huesca	Teruel	Zaragoza
<b>Ambos sexos</b>				
65-69	2.397	388	204	1.805
70-74	1.170	187	109	874
75-79	635	109	53	473
80-84	319	54	38	227
85-89	155	34	14	107
90-94	49	14	2	33
95-99	10	3	1	6
100 y más	3	1	0	2
<b>Hombres</b>				
65-69	1.038	178	97	763
70-74	467	84	47	336
75-79	249	54	21	174
80-84	119	16	10	93
85-89	57	11	7	39
90-94	10	3	2	5
95-99	3	1	0	2
100 y más	1	1	0	0
<b>Mujeres</b>				
65-69	1.359	210	107	1.042
70-74	703	103	62	538
75-79	386	55	32	299
80-84	200	38	28	134
85-89	98	23	7	68
90-94	39	11	0	28
95-99	7	2	1	4
100 y más	2	0	0	2

Fuente: Estadística del Padrón Continuo. Provisional a 1 de enero del 2020.

Gráfico 14. Población extranjera aragonesa por provincias, 65 y más años, año 2020.



Fuente: Elaboración propia a partir los datos de la Estadística del Padrón Continuo. Provisional a 1 de enero del 2020.

La comparativa de variación porcentual del aumento a lo largo de los años 2018 al 2020 de población extranjera residentes en Aragón y España, se representa en la siguiente tabla de datos:

**Tabla 19. Porcentaje población extranjera residentes en Aragón y España 2018 al 2020.**

2018		2019		2020	
Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España
10,4	10,1	11,3	10,7	12	11,4

Fuente: Elaboración propia partir de la explotación de datos del Padrón Municipal de habitantes a 1 de enero.

En las tablas desarrolladas a continuación se analiza la población de extranjeros residentes en las tres provincias aragonesas de los años 2018 y 2019 que pueden ser consultados en el Instituto Aragonés de Estadística, no existiendo una relación pormenorizada a fecha septiembre del año 2020, por lo que se analiza de forma más detallada los dos años anteriores.

**Tabla 20 y 21. Población extranjera por provincias aragonesas y sexo años 2018 y 2019.**

AÑO 2018	Aragón	22		44		50				
		Huesca Total	Huesca Hombres	Teruel Total	Teruel Hombres	Zaragoza Total	Zaragoza Hombres			
			Mujeres		Mujeres		Mujeres			
<b>Total</b>	<b>1.308.728</b>	<b>219.345</b>	110.599	108.746	<b>134.572</b>	68.060	66.512	<b>954.811</b>	466.839	487.972
<b>Extranjeros</b>	<b>136.692</b>	<b>23.190</b>	12.224	10.966	<b>13.523</b>	6.982	6.541	<b>99.979</b>	49.948	50.031
Porcentaje población extranjera		<b>10,6</b>	11,1	10,1	<b>10,0</b>	10,3	9,8	<b>10,5</b>	10,7	10,3
		<b>10,4</b>								

AÑO 2019	Aragón	22		44		50				
		Huesca Total	Huesca Hombres	Teruel Total	Teruel Hombres	Zaragoza Total	Zaragoza Hombres			
			Mujeres		Mujeres		Mujeres			
<b>Total</b>	<b>1.319.290</b>	<b>220.460</b>	111.228	109.232	<b>134.137</b>	67.927	66.210	<b>964.693</b>	471.539	493.154
<b>Extranjeros</b>	<b>149.299</b>	<b>25.076</b>	13.145	11.931	<b>13.845</b>	7.138	6.707	<b>110.378</b>	55.012	55.366
Porcentaje población extranjera		<b>11,4</b>	11,8	10,9	<b>10,3</b>	10,5	10,1	<b>11,4</b>	11,7	11,2
		<b>11,3</b>								

Fuente: Explotación del Padrón Municipal de habitantes a 1 de enero.

Tabla 22. Población extranjera de 65 y más años 2018 y 2019.

AÑOS	2 0 1 8			2 0 1 9	
	% de población 65 y más años	Edad media de la población	% de población de 65 y más años	Edad media de la población	
ARAGON	2,4	33,4	2,7	33,7	
HUESCA	2,5	33,9	2,7	33,9	
TERUEL	2,3	32,6	2,7	32,9	
ZARAGOZA	2,4	33,4	2,7	33,8	

Fuente: Elaboración propia a partir de la explotación del Padrón Municipal de habitantes a 1 de enero.

En el año 2020 la población extranjera residente en la Comunidad Autónoma de Aragón se analiza por grupos de países de nacimiento siendo los más numerosos los ciudadanos de la UE-28, que representan el 34,6% del total de extranjeros y le siguen los de África (22,0%). En la tabla siguiente se analiza de forma más pormenorizada los años 2018 y 2019.

Tabla 23. Extranjeros por nacionalidad Aragón y provincias años 2018 y 2019.

Continente	Nacionalidad área nombre	Aragón 2018	Huesca	Teruel	Zaragoza	Aragón 2019	Huesca	Teruel	Zaragoza
<b>Total extranjeros</b>		<b>136.692</b>	<b>23.190</b>	<b>13.523</b>	<b>99.979</b>	<b>149.299</b>	<b>25.076</b>	<b>13.845</b>	<b>110.378</b>
Europa	UE-28	<b>60.898</b>	11.517	6.598	42.783	<b>64.921</b>	11.906	6.623	46.392
	Resto de Europa	<b>3.955</b>	857	271	2.827	<b>4.228</b>	906	279	3.043
África	Magreb	<b>23.366</b>	3.907	4.380	15.079	<b>24.598</b>	4.248	4.461	15.889
	Resto de África	<b>12.611</b>	2.990	211	9.410	<b>13.723</b>	3.242	287	10.194
América	América del Norte	<b>547</b>	89	35	423	<b>563</b>	81	37	445
	Resto de América	<b>26.595</b>	3.105	1.444	22.046	<b>31.785</b>	3.911	1.593	26.281
Asia	Asia	<b>8.586</b>	663	571	7.352	<b>9.352</b>	747	549	8.056
Oceanía	Oceanía	<b>79</b>	52	6	21	<b>55</b>	27	5	23
Apátridas y no consta	Apátridas y no consta	<b>55</b>	10	7	38	<b>74</b>	8	11	55

Fuente: Elaboración propia a partir del IAEST a 1 de enero de 2018 y 2019.

#### 4.2. Actuaciones en Aragón con mayores en soledad.

La población mayor de 65 años representa casi el 22% de la población en Aragón. De estas personas, más de 78.000 viven solas. Sin embargo, el problema no es tanto que vivan solas, sino que esta soledad sea no deseada.

Estos sucesos se repiten con frecuencia y, aunque las circunstancias detrás de cada caso pueden ser muy diversas, no cabe duda de que están evidenciando un problema social al que es necesario prestar la debida atención.

Vivir solo puede ser una opción voluntaria o una adaptación a las circunstancias que no implica necesariamente ni aislamiento ni fragilidad. Pero, en un contexto de envejecimiento demográfico, como ocurre en Aragón, son cada vez más frecuentes los casos en los que la soledad y una avanzada edad producen situaciones en las que las personas resultan especialmente vulnerables, situaciones que no en pocas ocasiones cabe calificar de auténtico abandono.

Las muertes de personas que viven solas y que tardan varios días -o hasta semanas- en ser detectadas son la punta del iceberg de un problema social que puede ir en aumento en los próximos años. Por ello, la preocupación del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón no solo está plenamente justificada, sino que debe traducirse en medidas concretas. Hay que reforzar los servicios de asistencia domiciliaria y de teleasistencia, y hay que coordinar a las diferentes administraciones y a las entidades cívicas. Pero hace falta también una labor de proximidad de los técnicos sociales para detectar a tiempo estados graves de desatención. Como es necesario concienciar a las familias y a las propias personas potencialmente en riesgo para que se impliquen en la prevención.

Existen muchos proyectos sociales donde las personas pueden compartir actividades recreativas, conocer a nuevos semejantes y llevar una mejor calidad de vida. En Aragón<sup>4</sup> se han creado tecnologías de la comunicación e información (TIC) y proyectos relacionados con las personas mayores y la soledad. Las iniciativas que se realizan en Zaragoza son:

##### 4.2.1.- Proyectos de naturaleza pública desde el Ayuntamiento de Zaragoza:

- Proyecto Mobile Age: para la inclusión de las personas mayores en el uso de los servicios públicos digitales a través de móviles basados en los datos abiertos de la Administración Pública. Se fomenta su acceso a la participación ciudadana, el envejecimiento activo y su implicación en su comunidad. <http://www.zaragoza.es/sede/portal/movil-edad/>

---

<sup>4</sup> Informe del Justicia de Aragón (2019) págs: 72-81.

- Ruta Amigable: Existen tres rutas amigables en Zaragoza, elaborada con la participación y consenso de personas mayores y trata del recorrido habitual que las personas mayores utilizan en su vida cotidiana en el barrio, siendo el punto de referencia el Centro de Convivencia del distrito.  
Portal de la web municipal [www.zaragoza.es/mayores](http://www.zaragoza.es/mayores)
- Red Wifi municipal: Servicio de 462 puntos de conexión wifi urbano que asegura una cobertura óptima. Se conectan desde la calle, en edificios públicos, plazas, y otros lugares a un precio muy ajustado. La adjudicación es por cuatro años y actualmente la gestiona la empresa Eurona Telecom.

#### 4.2.2.- Proyectos de naturaleza privada:

- Proyecto CASA Continuidad Asistencial y Seguimiento Avanzado PSD: Es una Plataforma de Seguimiento Domiciliario llevada a cabo por el Hospital San Juan de Dios, Zaragoza. La plataforma CASA (Continuidad Asistencial y Soporte Avanzado) es un soporte informático atendido por personal de enfermería para el seguimiento del paciente una vez es dado de alta del hospital y enviado a su domicilio.  
[http://tecnara.es/wp-content/uploads/2017/05/CASA\\_Arahealth\\_HSJD.pptx.pdf](http://tecnara.es/wp-content/uploads/2017/05/CASA_Arahealth_HSJD.pptx.pdf)
- Asociación de Voluntarios y voluntarias de informática y ámbito social de centros de mayores de Aragón (AVIMAR): Asociación de personas mayores que ponen sus conocimientos para los usuarios de los centros de Mayores y Hogares de la Comunidad Autónoma de Aragón, dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), todos ellos tienen que ser socios de los mismos. También formación, comunicación, el intercambio de conocimientos, de ocio, fomentar la capacidad de iniciativa y la creatividad, desarrollan actividades socioculturales, (cursos y reuniones para mantenerse en su entorno social) y actividades de integración en la vida social de la comunidad.  
<http://www.pariver.com/pariver/admin/paginas/ver.php?pagina=siamyd>
- Proyecto MATUROLIFE: Materiales capaces de ofrecer tecnologías que sirvan para la asistencia dirigida a personas mayores. Desarrollar materiales con conectividad electrónica para la asistencia y obtener información del usuario y dar asistencia médica/sanitaria a los usuarios.  
<http://maturolife.eu/index.php/presentacion-de-maturolife/>
- Mayores Apptivados: Financiada por la Fundación Vodafone dentro de la red de la Fundación Esplai, Introduce a mayores de 55 años en el uso del móvil, a guardar contactos, enviar fotos, manejar agenda, envío de WhatsApp, descargar aplicaciones. Formación online o presencial.  
<https://www.fundacionvodafone.es/mayores/que-hacemos>
- Aulas itinerantes – Rutas Rurales y “abandonando la soledad”: El Consejo Aragonés de la Tercera Edad ha desarrolla dos proyectos en relación a las TICS, se desarrolla en las tres provincias aragonesas, consta de 30 conferencias, 10 por provincia. El objetivo: ayudar a las personas mayores del entorno rural en el uso de las tecnologías digitales y cómo estas pueden mejorar su calidad de vida.

El proyecto “Abandonando la soledad” se lleva junto al Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Los objetivos es informar y sensibilizar a los mayores sobre los riesgos de la soledad; formar y preparar a los mayores para gestionar la soledad y estudiar la situación actual.

#### 4.2.3.- Aplicaciones dirigidas a personas mayores en Zaragoza:

- App Mueve Zaragoza: Mueve Zaragoza permite consultar información sobre autobuses, bicicletas y eventos de Zaragoza.
- Farmacias ahora Zaragoza: Aplicación para consultar las farmacias que están ABIERTAS ¡AHORA! a tu alrededor sobre el mapa y ordenado por distancia. Indicando horarios, teléfono, localización.
- Medicamentos accesibles plus: Aplicación gratuita que permite consultar mediante la captura del código de barras la información del medicamento para su compresión.  
[https://youtu.be/7NrYPqpx2\\_w](https://youtu.be/7NrYPqpx2_w)

#### 4.2.4.- Otras iniciativas públicas:

- Construyendo Europa desde Aragón: Ofrece a los habitantes del medio rural igualdad de oportunidades para potenciar las actividades socio-económicas de la zona y facilitar el uso de la administración electrónica.  
<http://www.dphuesca.es/bandaancha>
- Programas voluntarios/as TIC: Programa de voluntariado en nuevas tecnologías que permite a los ciudadanos/as mayores de edad (o a partir de 16 años con autorización paterna/materna) colaborar en acciones de informática e Internet.
- Cursos de “Mayores en red” y “Vivir en la era digital”: Se trata de cursos dirigidos a mayores de 60 años y desarrollan habilidades de uso del ratón, teclado y la navegación por internet.
- Proyecto Smartcare Sector Sanitario de Barbastro: TIC que permite dar soporte a personas mayores con necesidad de cuidados, atención sanitaria, social y autocuidados de salud y vida.  
[http://sectorbarbastro.salud.aragon.es/docs/05\\_eResater-Smartcare-Salud.pdf](http://sectorbarbastro.salud.aragon.es/docs/05_eResater-Smartcare-Salud.pdf)

## 5. PROYECTO DE INTERVENCIÓN.

### 5.1. JUSTIFICACIÓN.

No cabe duda que las personas mayores son un grupo especialmente vulnerable a las consecuencias de la soledad no deseada, y aún más si cabe en el contexto de pandemia que estamos atravesando. Por otro lado, como se ha visto, cuando hablamos de personas mayores nos encontramos con un grupo heterogéneo en base a condicionantes sociales y sobre todo de salud. No es menos cierto que un número significativo de personas de edad avanzada que gozan de autonomía y buena salud, pueden encontrar en la actividad altruista un cauce para ayudar a los demás pero también a sí mismos.

Precisamente el asociacionismo es un vehículo útil para contribuir a que diferentes personas unan esfuerzos para perseguir un objetivo compartido. Lo cierto es que en términos generales desde hace tiempo se observa un descenso en los índices de participación en asociaciones que se han visto superados por otras formas de participación menos institucionalizadas.

En general, desde hace tiempo, se observa una baja participación, cooperación y motivación por parte de los mayores, en las actividades organizadas por y para ellos en la asociación de referencia y viendo que los cargos directivos son ocupados por usuarios, que se prestan voluntariamente, y al desempeñar su función se ven gravemente afectados por la falta de implicación del resto que se limitan a acudir a temas muy puntuales al centro. Dado que la colaboración entre los participantes es esencial se pretende con este proyecto fomentar la cooperación creando un clima distendido y favorable para el grupo, donde todos ellos aporten ideas y sugerencias de manera creativa y espontánea y asimismo, establecer una línea de actuación concreta en la que puedan implicarse para dar respuesta a las necesidades de otras personas mayores del barrio que en la actual situación de pandemia necesiten apoyo.

Por un lado, debido a la importancia que tiene el fomento del asociacionismo, se cree oportuno dar unas directrices orientativas a los componentes de la Junta para que, a través de esta actuación, se promueva la participación del resto de los usuarios, creando en estos una conciencia de pertenencia al grupo, y transmitiéndoles una responsabilidad, aceptada por ellos, hacia el mismo.

El proyecto trata que todos los mayores tengan posibilidades de participar y de no hacer de la exclusión/discriminación el centro de la sesión.

Las técnicas de cooperación de las sesiones no son experiencias cerradas, por eso en muchas de ellas se recogen variaciones en las mismas.

La evaluación en las técnicas de cooperación es importante para:

- Dejar expresar en el grupo lo que han aportado las experiencias de colaboración.
- Valorar las actitudes de cooperación/competición que se hayan podido dar en la técnica, sus causas y sus resultados.
- Dialogar sobre las actitudes/mecanismos competitivos en el grupo y en la sociedad.

La realización de algunas técnicas o juegos unas cuantas veces y su evaluación, puede poner en claro que no hay “buen” o “mal” participante, en cuanto que todo el grupo funciona como un conjunto en el que cada persona puede aportar diferentes habilidades y/o capacidades.

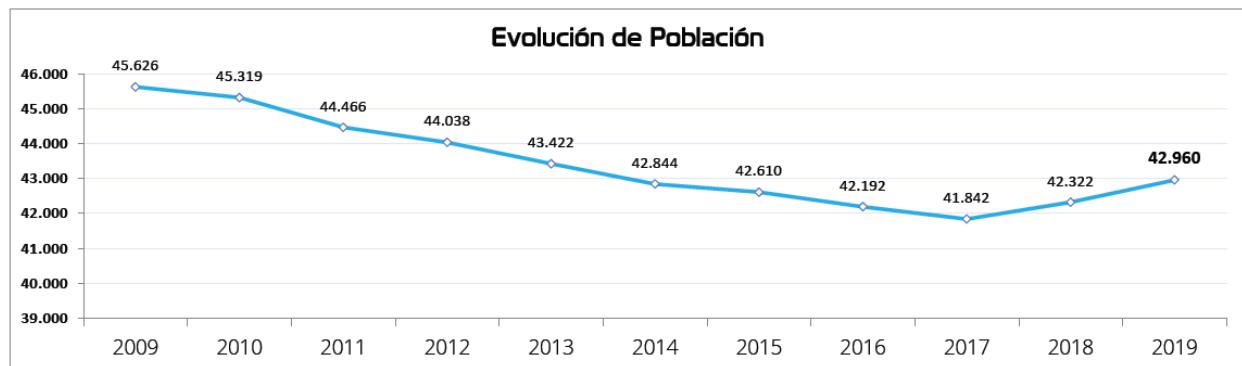
Otro objetivo que se desea cumplir a través de esta intervención grupal es dar a conocer la soledad y la Asociación fuera del propio colectivo afectado, puesto que se ha observado un desconocimiento general sobre el tema de la soledad.

Por otro lado, se plantea establecer una línea de colaboración con la Red de apoyo vecinal que está compuesta por vecinos y vecinas del barrio de Las Fuentes para dar respuesta a las necesidades del barrio. Se trata de una iniciativa vecinal que cuenta con el apoyo de la Asociación Vecinal Las Fuentes y con la Participación y soporte de Fundación El Tranvía y pretende llegar de manera rápida y segura a los problemas y necesidades más cercanas en el actual contexto.

#### 5.1.1. CONTEXTO GEOGRÁFICO.

La población del distrito de Las Fuentes es de 42.960 personas, aproximadamente el 6% del conjunto de Zaragoza, con una densidad de población de 6.803,07 hab/km<sup>2</sup>. Reside algo más de población femenina, con un 95,81 de índice de masculinidad, un 2,1 por encima de la ciudad. La edad media de este distrito es de 47,5 años, 2,5 más que el promedio de Zaragoza.

Gráfico 15. Evolución de la población en Las Fuentes (2009-2019).



Fuente: Observatorio Municipal de Estadística del Ayuntamiento de Zaragoza 2020.

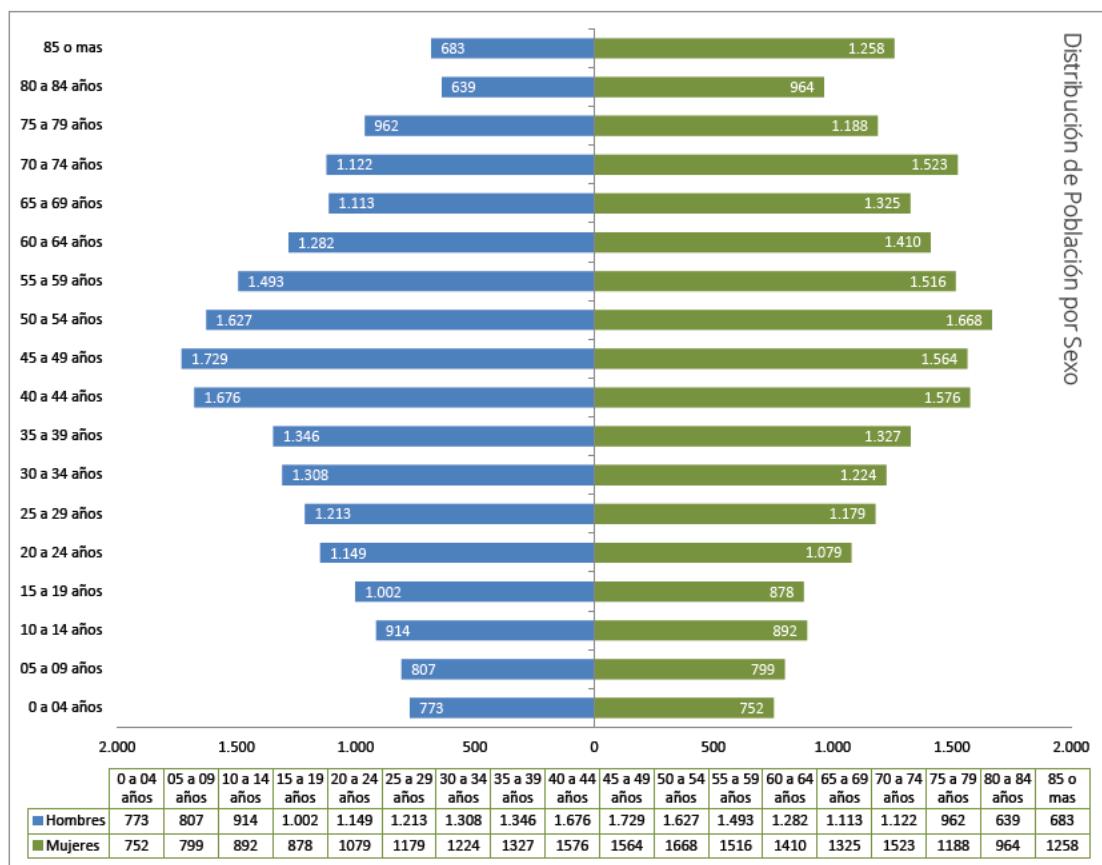
En Las Fuentes, la tasa de dependencia, es decir, la relación existente entre la población dependiente y la población productiva es del 57,67%, porcentaje muy superior a la tasa para el conjunto de la ciudad (52,84%).

Teniendo en cuenta el colectivo destinatario del proyecto, es especialmente interesante revisar también los datos relativos a la tasa de tasa de envejecimiento (relación existente entre la población que ha sobrepasado la edad productiva de 64 años, entre la población que todavía no accede al mercado laboral por ser menores

de 15 años) y de sobreenvejecimiento (relación existente entre la población mayor de 84 años entre la población que ha sobrepasado la edad productiva, lo que permite medir la distribución de las personas mayores de 64 años). Mientras que la tasa de sobreenvejecimiento de Las Fuentes (18,01%) es prácticamente idéntica a la del conjunto de la ciudad (18,08%), su tasa de envejecimiento alcanza el 218,29%, porcentaje muy superior al 153,77% que arrojan las cifras para el conjunto de la ciudad de Zaragoza.

Se incluye a continuación la última pirámide de población disponible para el territorio de referencia.

Gráfico 16. Pirámide poblacional Las Fuentes.



Fuente: Observatorio Municipal de Estadística del Ayuntamiento de Zaragoza 2020.

### 5.1.2. ENTIDAD DE REFERENCIA.

En este caso se presenta un proyecto de intervención a desarrollar desde la Asociación Social del barrio de las Fuentes ASILAS.

#### FICHA DE LA ASOCIACIÓN

**Denominación:** ASOCIACION SOCIAL BARRIO LAS FUENTES – ASILAS.

**Domicilio:** C/ MONASTERIO DE SANTA CLARA, S/N BAJOS.

**Localidad:** 50002 ZARAGOZA.

**Fines:** 043 SOCIAL

**Número de inscripción:** 01-Z-1777-2006

**Fecha de inscripción:** 28/02/2006

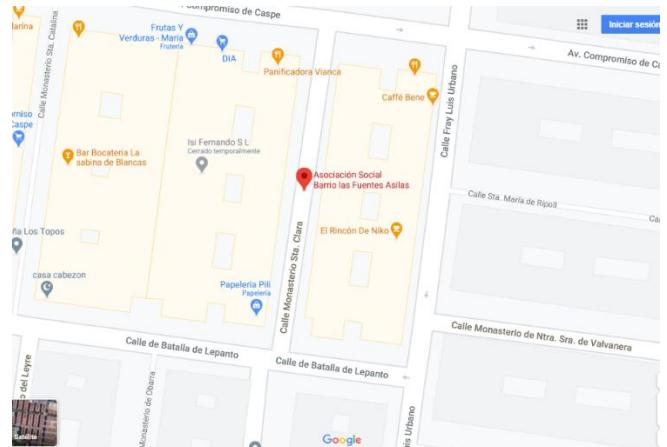
**CIF:** G99175481

**CNAE:** 8559 Otra educación N.c.o.p.

**Actividad SIC:** 8299 Escuelas y Servicios Educativos, Sc.

**Teléfono de información:** 976 59 64 27

**Ubicación en el mapa** (pulsa en el enlace): [Mapa de ubicación](#)



El Centro de Formación CAI Las Fuentes, obra social de la Fundación Caja Inmaculada, depende de las parroquias de Cristo Rey, San José Artesano, y San Juan de Ávila y Santa Teresa de Jesús. Está gestionado por la Asociación Social Barrio de Las Fuentes (ASILAS).

La Junta Directiva está formada por los tres curas de las parroquias (uno ejerce la presidencia), una profesora de los cursos o actividades que se imparten y la secretaria del centro.

El número de socios inscritos es de 300 mayores, sin límite de edad.

El acceso al local se puede realizar desde la calle Monasterio de Santa Clara y desde la calle Monasterio de Santa Catalina y se encuentra ubicado en los bajos de las viviendas de la calle Batalla de Lepanto números 57-59, antiguamente, fue una oficina de la Caja de Ahorros de la Inmaculada y los locales pertenecen a la Fundación de la entidad.

En la Sala de reuniones y/o Salón de actos, se organizan charlas, reuniones de vecinos (se alquilan durante el tiempo que duran las mismas) y cursos formativos, de mantenimiento físico y de entretenimiento para los vecinos del barrio de Las Fuentes en Zaragoza.



Imagen de actividades.

La oferta de formación incluye bolillos, bordado a máquina, corte y confección (patronaje no industrial, elaboración de indumentaria aragonesa, arreglos, costura casera), cursos de informática, ganchillo y labores de punto. Asimismo, organiza cursos de promoción y promoción para la salud de bienestar corporal, espalda sana, pilates y zumba y otras diversas actividades, pagándose una cuota por año o parte proporcional del mismo si ya está empezada. Y por último, realizan programas de actuación con población inmigrante del barrio de forma gratuita.

Los cursos tienen una duración de ocho meses, desde octubre a mayo ([ver actividades 2019-2020](#) pulsa en el enlace para ver), y los horarios son de mañanas y/o tardes en horarios establecidos desde su inicio, y con un número determinado de alumnos. Durante la pandemia, se han suspendido desde marzo del presente año y no se han reanudado debido a la posibilidad que existe de contagio de covid para las personas mayores.

### 5.1.3. CONTEXTO SOCIAL COVID-19.



Hay que tener en cuenta que distintas Asociaciones Vecinales de la ciudad de Zaragoza han creado o participan en distintas Redes Vecinales para luchar contra la Pandemia del Covid-19.

Tanto redes comerciales para ayudar al pequeño comercio, redes de apoyo a vecinos y vecinas en riesgo de vulnerabilidad, y redes para la elaboración de mascarillas y batas de protección.

En las Fuentes, la Red de apoyo vecinal está compuesta por vecinos y vecinas para dar respuesta a las necesidades del barrio. Se trata de una iniciativa vecinal que cuenta con el apoyo de la Asociación Vecinal Las Fuentes y con la Participación y soporte de Fundación El Tranvía y pretende llegar de manera rápida y segura a los problemas y necesidades más cercanas, y el proyecto incorpora establecer un puente de colaboración desde la asociación de referencia que permita que mayores autónomos colaboren en el apoyo a otros mayores en situación de vulnerabilidad.

Los servicios que se van a prestar van a ir dando respuesta a las necesidades que vayan surgiendo:

- La atención de personas mayores.
- Compras de primera necesidad.
- Adquisición de medicamentos, recoger la pauta del Sintrom.
- Apoyo a Familias frágiles o atención a cualquier caso vulnerable.

Para más información se puede poner en contacto a través del mail: [redapoyolasfuentes@gmail.com](mailto:redapoyolasfuentes@gmail.com) y los teléfonos 976498904 // 602584556.

Los voluntarios de la Red de Apoyo, van debidamente identificados, con seguro y con las medidas de protección sanitaria adecuadas.

La Red de Apoyo Vecinal de Las Fuentes, forma parte del conjunto de Redes de Apoyo Vecinal que han surgido en otros barrios, trabajando en Coordinación, con otras redes y con otras estructuras de apoyo de la Ciudad, tanto Institucionales como de Iniciativa Social.

Infografía realizada por la Red de Apoyo Las Fuentes con motivo del coronavirus:

# ¡Vecina, Vecino!

yo me cuido, yo te cuido

- Piensa en tu portal y **BUSCA A QUIÉNES CREAMOS QUE PUEDAN NECESITAR APOYO**. Hazles saber que no están solas y pueden contar con sus vecinas.
- **DEJA PAPELITOS POR DEBAJO DE LA PUERTA** de las vecinas que viven solas y que han podido quedar aisladas, tanto ofreciendo cosas concretas como simplemente mensajes de cariño y apoyo. **Asegúrate de seguir todas las recomendaciones sanitarias antes y después de dejar el papelito.**
- **LLAMA A LAS PERSONAS QUE VIVEN SOLAS** por la mañana y por la tarde para ver qué tal están.

## ¿Y SI NOS ORGANIZAMOS POR PORTALES Y TRAMOS DE CALLE?

- **PON UN CARTEL EN TU BUZÓN** ofreciéndote a distintas tareas (compra, los peques, conversación, etc.) y explica cómo te pueden contactar (respondiendo con otro cartel, con tu número de teléfono, etc.). **ANIMA A OTRAS VECINAS A QUE LO HAGAN** y a que soliciten ayuda.
- **VENTILA TU CASA** y sal al balcón de vez en cuando, a ver con quién podemos hablar y vernos en la distancia, como se hacia antes.

**COORDINACIÓN E INFORMACIÓN**  
**redapoyolasfuentes@gmail.com**

## ¿QUÉ MEDIDAS HAS DE TOMAR PARA EVITAR EL CONTAGIO?

- **EVITA EL CONTACTO FÍSICO.** Mantén **+ de 1 metro** de separación con otras personas.
- **LÁVATE LAS MANOS CON FRECUENCIA** y siempre antes de salir de casa y al regresar.
- **SIGUE LOS CONSEJOS SANITARIOS** de prevención.
- **SI TÚ TE CUIDAS, NOS CUIDAS A TODAS. SI SALES LO MENOS POSIBLE, NOS CUIDAS A TODAS.**



ilustración @marimoilustracion  
diseño gráfico @anamaketa

LLAMA SOLO en caso de FIEBRE ALTA  
MANTENIDA y DIFICULTAD RESPIRATORIA.

**061**



**976 69 63 82**

Llama para atender DUDAS  
y solicitudes de INFORMACIÓN.

## 5.2 OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

### OBJETIVOS GENERALES

- 1) Favorecer que el mayor número de personas socias mayores participe y coopere democráticamente y de forma consciente en la actividad diaria de la Asociación y consigan una mayor integración.
- 2) Establecer una línea de actuación que contribuya a que las personas mayores de la asociación se impliquen en la red de apoyo vecinal surgida como consecuencia de la COVID-19.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.1.- Concienciar a las personas mayores asociadas que Asilas es un lugar de todos.
- 1.2.- Fomentar la cooperación.
- 1.3.- Potenciar y facilitar los cauces de relación interpersonal de los socios y tomar conciencia de grupo.
- 1.4.- Estimular el crecimiento de posibilidades de cambio y mejora en los participantes, para que así, logren la transformación de su entorno.
- 1.5.- Favorecer e impulsar la actitud positiva de grupo para sentir que no están solos.
- 1.6.- Conseguir que todos los miembros, o la mayoría de ellos, participen y colaboren en la solución de los problemas cotidianos que se puedan ir presentando en la Asociación.

Estos objetivos se consiguen en las sesiones impartidas en cada técnica como posteriormente se especifica en el desarrollo de cada una de ellas.

- 2.1. Implicar a las personas mayores de la asociación en la red de apoyo vecinal de las Fuentes.
- 2.2. Establecer un plan de colaboración y definir las actuaciones a desarrollar: llamadas periódicas a personas mayores del barrio en situación de soledad; identificación de demandas (compras, medicamentos...) y respuesta a las mismas; elaboración de mascarillas y batas de protección.

### 5.3. METODOLOGÍA APLICADA:

La metodología del proyecto se sustenta en la dinamización de sesiones y en la propia gestión por parte de los mayores del apoyo a otros a través de la red que funciona en el barrio.

El desarrollo del proyecto se realizará a través de diez sesiones, en la sede de ASILAS, coordinadas por la trabajadora social y con la implicación de los mayores incluidos en la asociación, se plantean para crear un cauce de comunicación y participación en la sede y una mayor interacción entre todos ellos, en segundo lugar, los grupos creados para dar respuesta a las necesidades que pudieran tener otras personas mayores durante la pandemia por covid-19, sirviendo de ayuda, apoyo y acercamiento para futuras intervenciones.

Durante los meses de marzo, abril y mitad de mayo se prevé su desarrollo, respetando y participando de las medidas higiénico-sanitarias precisas. Su realización transcurrirá durante diez semanas, en las que los martes, serán dedicados a labor de apoyo vecinal por los grupos surgidos tras las convocatorias, los miércoles, para los coordinadores del trabajo del martes, junto a la trabajadora social; y los jueves, para las personas mayores socias de ASILAS. Todas ellas tendrán una duración aproximada de una hora.

Los encuentros serán programados formalmente mediante convocatoria en el tablón de anuncios de la asociación con meses de anticipación y mediante carta informativa a todos los socios. Posteriormente, se realizará una tabla con las personas interesadas en la participación de las mismas, siendo igualmente todas las sesiones abiertas a todos los integrantes. Cuando las fechas se aproximen se les enviará carta recordándoles su participación y dos días antes de las sesiones se les llamará por teléfono para su inminente asistencia a las mismas.

Las entrevistas a médicos que intervienen en las charlas, conferencias o debates participativos, con los usuarios de distintos tipos de déficit afectivos, emocionales, familiares, económicos, sociales....serán programadas e informadas con suficiente tiempo para una mayor participación.

En la segunda parte, se atenderán las mayores necesidades posibles, dependiendo de la demanda, capacidad de los grupos, recursos y medios disponibles, y en su caso, derivando a Servicios sociales, los casos más especializados.

Más allá de las sesiones iniciales de constitución de los grupos del objetivo segundo, una vez finalizado el proyecto de intervención, podrían seguir trabajando a demanda con otras necesidades o problemas surgidos aunque con organización y coordinación compartida con la Trabajadora social del centro o con otros organismos, instituciones, asociaciones, etc., para ayudar a paliar o aminorar situaciones.

Tras las sesiones del Proyecto de intervención se procederá al análisis y registro de las sesiones realizadas, del dinamizador, del grupo participante y de cada uno de los mayores de forma personalizada y más exhaustiva, para observar su participación e implicación. Con la información que se recoja en las fichas servirá para incidir en futuros proyectos de las necesidades y/o carencias que se han producido durante la realización de las mismas.

## 5. 4. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

### En relación al OBJETIVO 1:

Todas las sesiones serán realizadas semanalmente los JUEVES, durante los meses de marzo, abril y mitad del mes de mayo y su duración serán de una hora.

#### 1<sup>a</sup> SESIÓN: PRESENTACIÓN. (1 hora)

##### OBJETIVOS:

- presentar a todos los miembros del grupo.
- informar sobre cuál es el fin de las sesiones.
- sensibilizar ante la poca participación.
- hacer participar a todos los miembros del grupo en la aportación de ideas.

MATERIAL: local, mesa, cordel y sillas.

##### DESARROLLO:

#### 1º JUEGO DE LA TELARAÑA (10 minutos)

Los participantes se colocan de pie (si no pueden se realizará desde sillas) formando un círculo y se entrega a uno de ellos la bola de cordel, el cual tiene que decir su nombre, la procedencia, el cargo que ocupa en la asociación, hobbies, etc. Luego éste toma la punta de un cordel y lanza la bola a otro compañero, quien a su vez debe presentarse de la misma manera.

La acción se repite hasta que todos los participantes quedan enlazados como una tela de araña.

Una vez que todos se han presentado, quién se quedó con la bola debe regresársela al que se la envió, repitiendo los datos por su compañero. Éste, a su vez, hace lo mismo, de tal forma que la bola va recorriendo la misma trayectoria, pero en sentido inverso, hasta que regresa al compañero que inicialmente la lanzó.

Señalar la importancia de prestar atención al juego.

#### 2º CONFERENCIA (20 minutos)

En ella el alumno/a en prácticas de Trabajo Social expone el fin que pretende conseguir mediante la realización de las sucesivas sesiones. Para ello dividirá las exposiciones en las siguientes etapas:

❖ Presentar el objeto de la reunión:

- enunciar y definir el título.
- proponer las etapas de la reunión.
- anotar en el tablón el plan de discusión.

- ❖ Desarrollar el tema:
  - resumir los hechos.
  - ilustrar la exposición (casos, anécdotas, medios audiovisuales, etc.).
  - hacer reaccionar al grupo sobre algunos puntos precisos.
  - plantear preguntas atinadas.

### **3º LLUVIA DE IDEAS**

(15 minutos)

Consiste en:

- expresar las ideas con independencia de su calidad.
- no evaluar ni censurar ninguna idea, hasta una fase posterior.
- la idea aportada por un integrante puede ser reelaborada y mejorada por otro integrante del grupo.

### **4º EVALUACIÓN<sup>5</sup> 1º SESIÓN**

(15 minutos)

Tras cada sesión se llevará a cabo una evaluación de la misma sobre lo realizado ese día.

El modelo será el mismo para todas las sesiones.

---

<sup>5</sup> Los modelos de Registros de Evaluación se encuentran en la página 88 del TFG.

## 2ª SESIÓN: CONOCIMIENTO DE SI MISMO.

(1 hora)

### OBJETIVOS:

- que cada miembro vea la importancia de conocerse a sí mismos, sus potencialidades y limitaciones.
- conocimientos de cada uno.
- que cada uno tenga la ocasión de situarse dentro del grupo.

MATERIAL: local, mesa, sillas, material didáctico sobre el tema.

### DESARROLLO:

#### LAS CINCO CARACTERÍSTICAS (45 minutos)

El animador da unas directrices muy concretas referente al desarrollo del ejercicio e insiste sobre los siguientes aspectos:

- Cada miembro debe esforzarse por ser lo más auténtico y objetivo posible.
- El trabajo debe efectuarse de una forma autónoma, es decir, cada uno debe trabajar de manera personal sin recurrir a los consejos de sus compañeros.
- No se trata de emitir juicios morales, sobre cada miembro sino solamente de registrar las conductas.

Las fichas de observaciones son de dos tipos diferentes:

- Una primera ficha que se distribuye a cada uno de los miembros y que le concierne a cada uno de los mismos.
- Una segunda ficha que concierne a los otros miembros.

#### ❖ FICHA 1: PARA TI MISMO

Tarea: entre las quince características siguientes señala las que creas que el grupo te atribuye con preferencia.

- |                  |                |               |
|------------------|----------------|---------------|
| + Dominante      | + Introvertido | + Complicado  |
| + Amistoso       | + Activo       | + Impulsivo   |
| + Agresivo       | + Sensual      | + Indeciso    |
| + Insignificante | + Paciente     | + Imaginativo |
| + Autónomo       | + Sociable     | + Lúcido      |

❖ FICHA 2: PARA LOS OTROS MIEMBROS

Miembro:

Tarea: entre las quince características siguientes, señala la que atribuyes al miembro observado.

- |                  |                |               |
|------------------|----------------|---------------|
| + Dominante      | + Introvertido | + Complicado  |
| + Amistoso       | + Activo       | + Impulsivo   |
| + Agresivo       | + Sensual      | + Indeciso    |
| + Insignificante | + Paciente     | + Imaginativo |
| + Autónomo       | + Sociable     | + Lúcido      |

El animador entrega la primera ficha a cada uno de los miembros y seguidamente comenta con precisión el texto, así como la definición de cada una de las definiciones concretas.

Después el animador explica que se trata de subrayar los 5 caracteres, que cada uno cree que le son atribuidos preferentemente por los demás miembros del grupo. Se pasa después a una fase posterior que consiste en entregar la siguiente ficha, se distribuyen tantas fichas como miembros hay en el grupo, menos uno, una vez que cada miembro ha recibido su paquetito de fichas, escribe su nombre en el lugar previsto para ello, el animador repite las consignas, se trata de subrayar las 5 características que cada miembro atribuye a la persona cuyo nombre figura en la ficha.

A continuación, las fichas se distribuyen entre todos los miembros de manera que cada uno tiene tantas como número de compañeros.

Cada miembro subraya las características de forma autónoma y personal. Cuando los miembros han terminado de llenar las fichas, se las da al animador, quien las clasifica y entrega a cada participante, las que son referidas a él.

En grupo se comentan los resultados haciendo hincapié en si existe o no consenso entre las opiniones de las diferentes personas.

Posteriormente se realizará la EVALUACIÓN de la 2<sup>a</sup> sesión (15 minutos).

### 3ª SESIÓN: EVALUACIÓN DE LA AUTOESTIMA.

(1 hora)

#### OBJETIVO:

- elevar la autoestima de los miembros del grupo aprendiendo a percibirse y sentirse uno mismo.

MATERIAL: local, sillas, un espejo por persona, música de fondo.

#### DESARROLLO:

EJERCICIO: "ABRAZANDO AL NIÑO QUE LLEVO DENTRO" (45 minutos)

Se propone a cada participante del grupo que busque un lugar íntimo y apartado dentro de la sala, para llevar a cabo un juego muy personal y de tipo vivencial. Debe permitirse a cada integrante buscar rincones y lugares íntimos.

Se leerán unas instrucciones, de una forma adecuada, para permitir a cada cual su autopercepción (adoptar la velocidad, la entonación según el avance de la dinámica en el grupo).

Antes de comenzar el ejercicio se proveerá a cada uno de un espejo, diciendo que se empleará en una parte del juego. Si al tomar el espejo les cuesta entrar en la dinámica pretendida, habrá que facilitarlo con instrucciones que ayuden a ello, en función del grupo, y siempre dirigidas en singular.

#### Instrucciones del juego:

FASE 1: +Introducción: es la autoestima la visión más profunda que tenemos sobre nosotros mismos. Así que la autoestima nos influye siempre, y especialmente, en el momento de tomar decisiones, y mucho más, si éstas son importantes.

(Mirando al espejo). Puedo tener muy buenos amigos y amigas, unos buenos padres que me quieren, ... y a pesar de ello sentirme solo o sola. Entonces mi autoestima está herida.

Puedo ser admirado por muchas personas y a pesar de ello sentirme inútil. Mi autoestima, entonces está también herida.

Puedo ser capaz de dar siempre lo que me piden los demás, y a pesar de ello, no ser capaz de mimarme un poco a mí mismo y al niño que llevo dentro de mí. También, entonces, mi autoestima está herida.

Si mi autoestima está herida, deberé curarla. Mis hijos, mis amigos, las personas cercanas podrán ayudarme, pero SÓLO YO PODRÉ HACERLO... mimando... dando un poco de calor... estando muy cerca del niño que llevo dentro de mí.

Porque ¿sabes?... todos nosotros y nosotras llevamos dentro al niño de nuestra infancia, a un niño de unos cuatro o cinco años ¿recuerdas?.

#### FASE 2: \* VIVENCIA

(Cerrando los ojos). Mentalmente vas a viajar a través del tiempo, hasta detenerte en tus cuatro o cinco años, ¿recuerdas?. Tu primer tiempo en la escuela, tus primeros amigos y amigas.... ¿recuerdas?.

Trata de recordar una foto tuya de esos años. ¿Está ya?. Pues ahora trata de entrar dentro de ese NIÑO TUYO, y en lo que él siente. A partir de ahora TU Y ESE NIÑO QUE LLEVAS DENTRO DE TI vais a ser muy buenos

amigos, pero para ello debéis hablar, compartir cosas, conocerlos más y mejor. Pregúntale cosas, por ejemplo: dime, mi niño, ¿sentiste mucho dolor cuando algunas personas mayores te humillaban, y se reían de ti? (dar tiempo)/ ¿sentiste miento muchas veces? / ¿te sentiste solo o sola?.

Anda, cógele de su mano (estrecharse uno mismo las manos), y pregúntale: ¿cómo era sentir dolor cuando alguien se reía de ti?/ ¿cómo era sentir miedo?/ ¿cómo era sentirse solo o sola?.

Y tal vez TU, más de una vez abandonaste a ESE NIÑO TUYO cuando más te necesitaba... cuando sentía miedo, cuando se sentía sólo... Tal vez ahora, por todo ello, debas compensarle. Si quieras, puedes darle un abrazo (encogerse uno sobre sí mismo, abrazándose), y decirle que, cuando alguien se ría de él, o cuando sienta miedo... no lo volverás a dejar solo.

(Dar opción a coger de nuevo el espejo). Mientras le abrazas, o le acaricias..., puedes contarle tus cosas más íntimas, y tus pequeñas cosas (delante del espejo). Dile, sobre todo que, a partir de hoy lo vas a MIMAR, y que TÚ y ESE NIÑO TUYO, VAIS A SER UNA MISMA COSA (dar tiempo de vivencia, y finalmente, acompañar al despertar).

#### OTROS EJERCICIOS:

- “EL BAÚL MÁGICO”.
- “EL JUEGO DE LA TARJETA”
- “EL JUEGO DE LAS CUALIDADES”
- “LA DANZA DEL TUTUTÉ”

Al final de la sesión se realizará la evaluación de la misma.

#### 4<sup>a</sup> SESIÓN: CHARLA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS.

(1 hora)

##### OBJETIVO:

- que los usuarios puedan obtener una información más amplia y especializada sobre la enfermedad que padecen, su sintomatología y problemática que de ella se deriva y su prevención.

MATERIAL: sala de reunión, pizarra, sillas, sobres, sellos, fotocopias y carteles informativos.

##### DESARROLLO:

(40 minutos)

Buscar varios médicos especializados en la enfermedad para que den una charla a los afectados, informándoles amplia y concretamente sobre la DEPRESIÓN, por ejemplo. Dando la posibilidad de resolver sus dudas.

Se localizará telefónicamente a los médicos especialistas (psicólogos, gerontólogos...) a la vez que se enviarán cartas informativas a los usuarios.

También se distribuirán carteles informativos por toda la ciudad o el barrio dependiendo del número de mayores enfermos.

Se dejará un periodo de 5 minutos para responder todas las preguntas que surjan al final de la charla.

Al final de la sesión se realizará la evaluación de la misma.

## 5ª SESIÓN: COMUNICACIÓN.

(1 hora)

### OBJETIVO:

- ayudar a comprender el papel que juega la comunicación en las relaciones directas e indirectas entre las personas, y su importancia para el buen funcionamiento de un grupo.

MATERIAL: sala de reunión, mesas, sillas, material didáctico (pizarra, tizas y una hoja de periódico).

### DESARROLLO:

(45 minutos)

Mediante el ejercicio “Comunicación sin saber de qué se trata”: (30 minutos)

- Se piden tres voluntarios, éstos salen de la sala.
- Se llama a uno y se le pide que empiece a dibujar cualquier cosa.
- Luego se tapa lo que dibujó con el papel de periódico o cualquier otra cosa, dejando descubiertas algunas líneas.
- Se llama a otro voluntario y se le pide que continúe el dibujo.
- El tercer voluntario repetirá el proceso anterior.
- Descubrir el dibujo resultante de los tres.

La discusión se inicia constatando que no hubo comunicación para realizar el dibujo colectivo.

Además del ejercicio anteriormente expuesto, se darán a conocer otros juego a través de fotocopias: (15 minutos).

- “LA PERSONA PERDIDA”.
- “ES ASÍ”.
- “YO LO MIRO ASÍ”
- “EL RUMOR”.

Al final de la sesión se realizará la evaluación de la misma.

## 6ª SESIÓN: TÉCNICAS DE ANÁLISIS GENERAL.

(1 hora)

### OBJETIVOS:

- fomentar y orientar al grupo en las técnicas de análisis general.
- socializar ideas ordenadamente.
- resumir o sintetizar discusiones.
- promover una discusión amplia sobre un tema.
- hacer relaciones e interpretaciones del tema que se está tratando.

MATERIAL: sala de reunión, mesas, sillas, papeles grandes, marcadores (si es posible de diferentes colores) y fotocopias de los distintos juegos que van a ser explicados teóricamente.

### DESARROLLO: (45 minutos)

Explicar de manera teórica, apoyándonos en el material fotocopiado, los siguientes juegos:

- “EL SOCIOGRAMA”.
- “EL JUEGO DE ROLES”.
- “LA PANTOMIMA”.
- “LAS ESTATUAS”.
- “CUENTO DRAMATIZADO”.
- “AFICHE”.
- “PAPELÓGRAFO”.

Este último se desarrollará con el grupo a modo de ejemplo, consiste en lo siguiente:

1. OBJETIVO: permite tener a la vista y dejar escritas ideas, opiniones, o acuerdos de un grupo, en forma resumida y ordenada.
2. DESARROLLO: se escribe en los papeles ordenadamente, en letra grande, los acuerdos a que ha llegado un grupo en la discusión de cualquier tema.

Se utiliza para trabajar en grupos donde cada grupo elabora un papelógrafo para presentar un plenario. También se puede usar en el plenario para escribir la síntesis de la discusión del conjunto.

3. UTILIZACIÓN: el papelógrafo es un instrumento muy útil porque permite que todo lo que se ha ido discutiendo a lo largo de una jornada de capacitación quede por escrito, y los participantes puedan retornar a los elementos o síntesis que se han ido haciendo.

El papelógrafo puede utilizarse en cualquier fase del taller, es solamente un instrumento elaborado colectivamente, que permite recoger por escrito lo central de las reflexiones del grupo.

Se le puede pedir a un grupo traer en un papelógrafo los problemas más sentidos que ellos crean que hay en su comunidad, en este caso, en el ámbito de la asociación.

Al final de la sesión se realizará la evaluación de la misma.

## 7ª SESIÓN: CAPACIDAD DE SÍNTESIS Y ABSTRACCIÓN.

(1 hora)

### OBJETIVO:

- desarrollar las capacidades de abstracción, síntesis, concreción y análisis objetivo o subjetivo de una situación. Para que puedan pasar de la simple memorización a la capacidad real de análisis.

MATERIAL: sala de reunión, mesas, sillas, papel, lápiz y fotocopias de los juegos.

### DESARROLLO:

(30 minutos)

Para ello daremos a conocer una serie de ejercicios, para más tarde desarrollar uno de ellos.

- “LA HISTORIA”.
- “LAS FIGURAS”.
- “PALABRAS CLAVES”.
- “LABERINTOS”.
- “TELEGRAMA CORTO”.

Desarrollaremos este último: EL TELEGRAMA CORTO, que tiene como objetivo esencial, conseguir un alto grado de concentración y rapidez mental. (15 minutos)

- a) Se divide a los participantes en dos o más grupos, según sea el número de participantes.
- b) El que coordina dice una palabra: cada grupo prepara un telegrama con letras de esta palabra, pudiendo utilizar dos veces cada letra.
- c) Se da un tiempo límite. El grupo que primero termine, y haya elaborado un telegrama con sentido, gana.

La utilidad esencial de este ejercicio está en que permite ejercitarse la concentración y la precisión mental. También es muy útil en un proceso de alfabetización.

Al final de la sesión se realizará la evaluación de la misma.

## 8<sup>a</sup> SESIÓN: ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN.

(1 hora)

### OBJETIVO:

- formar y orientar al grupo sobre dinámicas de organización y planificación, para que ellos, posteriormente, puedan desarrollarlas con el resto de componentes de la Asociación.

MATERIAL: sala de reunión, mesas, sillas, fotocopias de los distintos juegos que van a ser explicados teóricamente, una bolsa con cinco cartoncillos, una bolsa con unas tijeras, una bolsa con una regla y un lápiz, una bolsa con resistol o pegamento y una bolsa con un modelo para hacer un cubo de 10 cm x 10 cm de un color diferente al resto de los cartoncillos.

DESARROLLO: (15 minutos)

Explicar de manera teórica, apoyándonos en el material fotocopiado, los siguientes juegos:

- “EL CAMINO LÓGICO”.
- “LA COMUNIDAD IDEAL”.
- “EL LABERINTO DE LAS DECISIONES”.
- “LOS CUBOS”.

Este último se desarrollará con el grupo a modo de ejemplo, consiste en lo siguiente: (30 minutos)

1. OBJETIVO: analizar las diferentes actitudes, estilos y métodos de trabajo organizativo; así como las formas y estructuras organizativas en que participamos.
2. CONTENIDO: a partir de vivir en proceso de relaciones personales que implica un trabajo colectivo, se logra el reconocimiento de métodos de trabajo y estructuras organizativas, que al ser reflexionadas participativamente, permite su cuestionamiento.  
La primera parte está orientada a los métodos y estilos de trabajo, y la segunda, a las estructuras organizativas.
3. ELEMENTOS: 10,15 o 20 participantes.
4. DESARROLLO DE LA 1<sup>a</sup> PARTE:

Se hace un círculo con todos los participantes y se reparten las bolsas al azar, dando la orden de no ver el contenido de las mismas hasta que se señale.

La dinámica consiste en que cada uno de los participantes elabore un cubo, que será su CUBO.

Cada quién tiene una bolsa, pero ésta sólo contiene una parte del material necesario para construirlo, por lo tanto, deberán buscar entre los demás participantes, los cuatro elementos necesarios que le falten. En esta etapa de la técnica está totalmente prohibido hablar.

Al inicio, los participantes de manera desordenada, empezarán a buscar a quienes tengan los materiales necesarios para construir su cubo, enseñándose unos a otros el contenido de sus

respectivas bolsas, poco a poco irán formándose los grupos de cinco personas y empezarán a armar sus cubos.

Durante este proceso, el coordinador y los observadores deberán estar atentos a las situaciones que se generan en la formación de los grupos, y a la manera en cómo estos trabajan.

Una vez que todos han terminado de armar sus cubos, se pasa a la reflexión de esta etapa.

5. REFLEXION SOBRE LA 1<sup>a</sup> PARTE: se inicia reconstruyendo colectivamente en base a las observaciones y la vivencia de los mismos participantes, el cómo se dio el proceso de buscarse, relacionarse y trabajar conjuntamente en la construcción de su cubo, analizando las distintas actitudes que se dieran, es decir, si hubo solidaridad, individualismo, liderazgo, organización o desorganización, etc. En seguida se confronta lo observado durante la dinámica, y las actitudes, estilos o modos utilizados en las organizaciones populares.

Las siguientes preguntas pueden orientar la discusión:

- ¿Cómo se dan las relaciones humanas entre los compañeros?
- ¿Por qué se dan así?
- ¿Cómo se distribuyen las tareas?
- ¿Qué grado de participación se tiene en la toma de decisiones?
- ¿Se toman en cuenta las propuestas de las bases?
- ¿De qué manera se da la conducción?
- ¿Hay compañeros autoritarios?, ¿y muy pasivos o con poca iniciativa?

6. DESARROLLO DE LA 2<sup>a</sup> PARTE: una vez terminada la primera parte, habrá una cantidad de cubos suficientes para dividir el colectivo en dos grupos de trabajo.

A uno de los grupos se les pide que construyan –con sus cubos- una figura que representa la estructura REAL de la Organización a la que pertenecen.

Al otro grupo se les pide que elaboren una figura que representa la estructura que, según su criterio, debería tener su Organización.

7. REFLEXIÓN SOBRE LA SEGUNDA PARTE: en plenario, se comparan las estructuras organizativas reales con las ideales, de tal manera que, los participantes van detectando coherencias e incoherencias en su estructura organizativa actual.

- NOTA: si el grupo lo expresa y muestra interés, se podrán desarrollar prácticamente el resto de los juegos propuestos en la sesión teórica.

Al final de la sesión se realizará la evaluación de la misma.

## 9<sup>a</sup> SESIÓN: CHARLA PARA MÉDICOS DE FAMILIA.

(1 hora)

### OBJETIVO:

- dar a conocer a los médicos de familia no especializados en depresión, los síntomas y la problemática que ocasiona la enfermedad, para que, posteriormente, puedan emitir un diagnóstico precoz de la misma.

MATERIAL: sala de reunión, sillas, pizarra, sobres, sellos, fotocopias y carteles informativos.

### DESARROLLO:

(45 minutos)

Organizar una charla seguida de una mesa redonda, en la que intervengan: el presidente de la Asociación, representantes de otras Asociaciones de depresiones, usuarios y un médico.

En la charla se tratará a fondo el tema de la depresión, y cómo afecta a niños y adultos.

Para todo ello será necesario enviar unas cartas informativas a los médicos de los diferentes hospitales de Zaragoza y a las Asociaciones de enfermedades depresivas del resto de España.

Además, se distribuirán carteles informativos por la ciudad, para que pueda acudir cualquier persona interesada en el tema.

Al final de la sesión se realizará la evaluación de la misma.

## 10<sup>a</sup> SESIÓN: AUTOEVALUACIÓN.

(1 hora)

### OBJETIVO:

- que cada miembro del grupo se evalúe a sí mismo y al resto de los miembros del grupo acerca del funcionamiento de las sesiones.

MATERIAL: sala de reunión, mesas, sillas, pizarra y cuestionario.

### DESARROLLO:

- Pasar un cuestionario y rellenarlo individualmente.
- Puesta en común de las respuestas dadas por cada miembro, resaltando en la pizarra las conclusiones obtenidas.
- Hacer un debate sobre dichas conclusiones.

Al final de la sesión se realizará la evaluación de la misma.

Despedida y agradecimiento por la participación en las sesiones de grupo.

## En relación al OBJETIVO 2:

En paralelo a las sesiones planteadas para acometer el primer objetivo se plantea una línea concreta de actuación en la que las personas mayores de la entidad puedan implicarse en el apoyo a las necesidades de otras personas mayores del barrio.

Al final de cada sesión se procederá a evaluar la misma, nombrando una persona que hará de coordinador de los diferentes grupos de voluntarios y que servirán de enlace con la trabajadora social de Asilas. De la evaluación de las acciones y actividades llevadas a cabo, extraer aprendizajes de las sesiones y procesos emprendidos. El seguimiento y revisión constante sirve para avanzar en resultados y aprender de lo realizado evitando repetir errores que surjan.

Todas las sesiones serán realizadas semanalmente, los MARTES, durante los meses de marzo, abril y mitad del mes de mayo y su duración será de una hora.

Con motivo de las necesidades de los usuarios ante la pandemia su registro y datos personales se realizarán cumpliendo las normas existentes en la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**. Publicada en el BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018. (Pulsar para ver su contenido en el siguiente enlace: [Ley de Protección de datos](#))<sup>6</sup>.

Las sesiones propuestas para la realización de los Objetivos se llevarán a cabo cumpliendo escrupulosamente las normas de higiene sanitarias tanto para los voluntarios participantes, como para los usuarios- beneficiarios de los mismos. Para ello, se dispondrá de mascarillas, gel hidro-alcohólico, jabones, toallitas de un solo uso, se ventilará el local y se mantendrá la distancia de seguridad que las autoridades sanitarias marquen para el momento de realización de las mismas.

La participación en las sesiones serán voluntarias y por ello no percibirán retribuciones económicas por el trabajo realizado, si bien, se contratará un seguro de accidentes mientras dure su realización, por si se produjera algún hecho que precisara de atención (sanitaria, asistencial, ...) tanto al voluntario como de la persona atendida, o por algún acto llevado a cabo, surgieran siniestros que precisarán de alguna indemnización económica.

Para la consecución del Plan de trabajo se crearán **REUNIONES DE COORDINACIÓN**, los MIÉRCOLES, con la **comisión de seguimiento** (coordinadores de los grupos y la trabajadora social, también denominado: grupo Acción), que según la situación sanitaria existente en el momento, las reuniones pueden ser presencial, virtual o a través de un grupo de *whatsapp* o de red social. Más allá de las sesiones iniciales de constitución de los grupos, y cuando el proyecto finalice podrían continuar, si es su deseo, e ir trabajando a demanda, aunque con organización y coordinación compartida, en futuros proyectos que vayan surgiendo.

El dinero que se obtenga de donaciones y aportaciones realizadas en la cuenta bancaria abierta con motivo de la pandemia, serán gestionadas a través de la trabajadora social, que hará las funciones de tesorera.

---

<sup>6</sup> La Ley se encuentra íntegramente y actualizada a fecha 25/06/2019, en el Anexo 3.

**1ª SESIÓN: PRESENTACIÓN INICIAL DE LA SESIÓN COOPERATIVA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO A REALIZAR.** (1 hora)

Durante la misma se pretende informar de las actividades y tareas que se van a realizar durante las diez semanas que dura el plan de actuación.

En función de la cantidad de personas mayores que se apunten para la participación en las mismas, se realizarán grupos de trabajo acordes con sus habilidades personales, profesionales y tiempo de dedicación a las mismas. Se les recordará que son sesiones que durarán una hora en la sede de Asilas y que se reunirán en la Sala de reuniones o salón de actos dependiendo de la cantidad de voluntarios. También pueden realizarse mediante la utilización de *WhatsApp* u otra red social (*Telegram, Facebook, Instagram, Twitter,....*) que los mayores dominen y tengan acceso a las mismas.

En la primera sesión nombrar a un responsable de cada equipo de trabajo que servirá de coordinador del mismo y de enlace con la Trabajadora social de la asociación y formarán una Comisión de Seguimiento encargándose del diálogo con los socios y del análisis de los resultados.

Identificar proyectos a realizar en el Barrio de Las Fuentes y pensar lo que necesitan las personas mayores, mediante la realización del árbol de “lluvia de ideas”, todas se tomaran nota y posteriormente se reagruparan por necesidades y viabilidades que se pueden realizar y medios con los que vamos a contar para su ejecución.

**OBJETIVOS:**

- presentar a todos los miembros del grupo.
- informar sobre cuál es el fin de las sesiones.
- sensibilizar para la participación en el Plan de Trabajo.
- hacer participar a todos los miembros del grupo en la aportación de ideas.
- formar grupos de trabajo.
- nombrar coordinador de cada grupo surgido.
- crear una comisión de seguimiento.

**MATERIAL:** local, mesa, sillas, pizarra, folios, bolígrafos, pósits.

**1º CONFERENCIA** (10 minutos)

En ella el alumno/a en prácticas de Trabajo Social expone el fin que pretende conseguir mediante la realización de las sucesivas sesiones. Para ello dividirá las exposiciones en las siguientes etapas:

- ❖ Presentar el objeto de la reunión:
  - enunciar y definir el título.
  - proponer las etapas de la reunión.
  - anotar en el tablón el plan de trabajo.
- ❖ Desarrollar el tema:
  - resumir los hechos.
  - ilustrar la exposición (casos, anécdotas, medios audiovisuales, etc.).

- hacer reaccionar al grupo sobre algunos puntos precisos.
- plantear preguntas.

## 2º LLUVIA DE IDEAS

(20 minutos)

Consiste en:

- expresar las ideas con independencia de su calidad.
- no evaluar ni censurar ninguna idea, hasta una fase posterior.
- la idea aportada por un integrante puede ser reelaborada y mejorada por otro integrante del grupo.

Se pueden exponer las ideas en una pizarra o se dibujará un árbol y con pósitos de colores se pegaran escritos los pensamientos aportadas por los mayores.

## 3º FORMACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

(20 minutos)

Tras la lluvia de ideas analizar las actividades o tareas que se pueden llevar a cabo desde Asilas.

Formación de grupos de trabajo por actividades a realizar, en función de: las habilidades personales, edades y tiempo disponible. Conveniente la creación de ocho grupos de trabajo que se denominarán: Llama, Recados, Costuras, Pagos, Recoge, Manitas, Dona y Conexión, para evitar sobrecargar a los socios, pudiendo algunos de ellos ser realizados por componentes de otros grupos para un mayor apoyo.

Se elegirá a un responsable por grupo de trabajo para una mejor coordinación con la Trabajadora social y se creará una comisión de seguimiento para el análisis de los resultados obtenidos, pudiéndose reunir los miércoles si fuera preciso para no alargar las sesiones de los martes, o mantener el contacto vía telefónica, telemática o por WhatsApp o cualquier otra red social.

Se les emplazará a la próxima sesión, los martes, que se reunirán con los miembros del equipo surgidos, en los lugares asignados por la asociación.

## 4º EVALUACIÓN<sup>7</sup> 1º SESIÓN

(10 minutos)

Tras cada sesión se llevará a cabo una evaluación de la misma sobre lo realizado ese día.

---

<sup>7</sup> Los modelos de Registros de Evaluación se encuentran en la página 88 del TFG.

## 2ª SESIÓN: LLAMADAS DE SEGUIMIENTO.

(1 hora)

Los *flyers*, octavillas o carteles informativos que anuncian la labor a realizar contarán con la siguiente frase o similar:

“TU SOLEDAD MI PRIORIDAD”, enfocado para la ayuda vecinal, teléfono, comida, medicamentos, colaboración, servicios, ..... Grupo: Llama.

### OBJETIVOS:

- Llamar a los socios de la asociación para detectar personas mayores que precisen de nuestro apoyo y ayuda.
- Revisar las cuentas y redes de comunicación social, así como el buzón de sugerencias.
- Llamar a los mayores que soliciten nuestra colaboración.
- Anotar sugerencias, ideas y proyectos que durante las llamadas telefónicas se produzcan.
- Si no se recibe contestación de los demandantes: insistir a diferentes horas de mañanas o tardes, según el perfil.
- Durante el tiempo que dure la pandemia o posteriormente si se precisará, llamar para servir de acompañamiento, seguimiento del caso y red de comunicación a los vecinos del barrio.

MATERIAL: teléfono de la asociación (10 líneas) e incluso, los teléfonos de los participantes si las llamadas son ilimitadas y no suponen un coste para ellos, folios y bolígrafos, se intentará hacer una plantilla para que todos puedan responder a un mismo cuestionario que nos ayudará a priorizar la necesidad o ayuda demandada.

### DESARROLLO:

Para su desarrollo pueden colaborar en la sesión no solo el grupo Llama, sino el resto de los grupos: recados, costuras, pagos, recoge, manitas, dona, conexión, dependiendo del volumen de solicitudes y disponibilidad de los integrantes del resto de grupos.

Se realizarán desde la asociación, e incluso se puede facilitar un listado e ir llamando desde los propios domicilios de los colaboradores. Respetar en todo momento la confidencialidad y la Ley de Protección de datos.

Mantener las normas higiénico/sanitarias.

### EVALUACIÓN:

Tras cada sesión se llevará a cabo una evaluación de la misma sobre lo realizado ese día y se entregarán los listados de las personas demandantes al coordinador del grupo.

### 3<sup>a</sup> SESIÓN: IDENTIFICACION-RESPUESTA NECESIDADES.

(1 hora)

Los *flyers*, octavillas o carteles informativos que anuncian la labor a realizar contarán con la siguiente frase o similar:

“TU NECESIDAD Y CON MI APORTACIÓN, JUNTOS LO CONSEGUIREMOS”, paseo de perros y bajar la basura de personas con covid, realización de la compra, recogida de medicamentos, pago de recibos o servicios, adquisición de botellas de butano, obtención de redes wifi, aportaciones económicas, cesiones, trueques..... Grupos: Recados y Pagos.

Con las llamadas recibidas en la sesión segunda se darán respuesta a las necesidades que soliciten los vecinos. Continuando hasta su solución o durante momentos puntuales e incluso derivando a través de la Trabajadora social a los Servicios sociales especializados.

#### OBJETIVOS:

- Responder a las necesidades demandadas.
- Colaborar en la obtención de lo solicitado.
- Los pagos de recibos o servicios se realizarán con el dinero del demandante de la ayuda, pero si no tuviera recursos económicos necesarios se estudiará como afrentarlos (a través de los ingresos obtenidos en la cuenta bancaria abierta con motivo de la pandemia, incluso con trueques o cesiones que puedan cubrir la necesidad surgida, gestión de subvenciones o ayudas locales), llevándose a cabo por el grupo pagos en colaboración con la trabajadora social.

MATERIAL: según las necesidades y demandas se adecuará la petición a lo solicitado.

#### DESARROLLO:

Por los propios voluntarios se llevarán a cabo o solicitarán la demanda de ayuda y colaboración del resto de colaboradores o centros, instituciones o servicios que se precisen y con el apoyo de la trabajadora social. Respetar en todo momento la confidencialidad y la Ley de Protección de datos.

Para su desarrollo pueden colaborar en la sesión el resto de los grupos, dependiendo del volumen de solicitudes y disponibilidad de los integrantes del resto de grupos.

En función del número de personas voluntarias se distribuirán el trabajo a realizar.

Mantener las normas higiénico/sanitarias.

#### EVALUACIÓN

Tras cada sesión se llevará a cabo una evaluación de la misma sobre lo realizado ese día y se entregarán los listados de las personas demandantes y lo realizado, al coordinador del grupo.

#### 4ª SESIÓN: ELABORACIÓN DE MATERIALES.

(1 hora)

Los *flyers*, octavillas o carteles informativos que anuncian la labor a realizar contarán con la siguiente frase o similar:

“TU SALUD NOS IMPORTA”, para la realización de mascarillas higiénicas, salva orejas y batas. Grupo: Costuras.

#### OBJETIVOS:

- Realización de mascarillas higiénicas, salva orejas y batas.
- Responder a las solicitudes recibidas en las sesiones anteriores.
- Donación a residencias, centros de salud o para hospitales.
- Donación a las personas demandantes de necesidades.

MATERIAL: Los materiales (telas, gomas, plásticos) mejor si son donados, sino se accederá a los ingresos de la cuenta bancaria abierta motivo de la pandemia para recibir donaciones y poder comprarlos. El acceso se llevará a cabo a través de la Trabajadora social.

#### DESARROLLO

- Elaboración de mascarillas.
- Fabricación de Salva-orejas para mascarillas.
- Patronaje y costura de batas.

Todos ellos serán coordinados por la encargada de costura del centro.

Para su desarrollo pueden colaborar en la sesión el resto de los grupos, dependiendo del volumen de solicitudes y disponibilidad de los integrantes del resto de grupos.

En función del número de personas voluntarias se distribuirán el trabajo a realizar, necesitando para la elaboración de mascarilla y batas conocimientos de costura a mano y a máquina.

Mantener las normas higiénico/sanitarias.

#### EVALUACIÓN

Tras cada sesión se llevará a cabo una evaluación de la misma sobre lo realizado ese día y se entregarán los listados de las personas demandantes y lo realizado, al coordinador del grupo. Respetar en todo momento la confidencialidad y la Ley de Protección de datos.

Los *flyers*, octavillas o carteles informativos que anuncian la labor a realizar contarán con la siguiente frase o similar:

“TU NECESIDAD Y CON MI APORTACIÓN, JUNTOS LO CONSEGUIREMOS”, pago de recibos o servicios, aportaciones económicas, cesiones, trueques..... Grupos: Recados y Pagos.

Con las llamadas recibidas en la sesión segunda se darán respuesta a las necesidades que soliciten los vecinos. Continuando hasta su solución o durante momentos puntuales e incluso derivando a través de la Trabajadora social a los Servicios sociales especializados.

#### OBJETIVOS:

- Responder a las necesidades económicas demandadas y no resueltas en la sesión tercera.
- Colaborar en la obtención de lo solicitado.
- Los pagos de recibos o servicios se realizarán con el dinero del demandante de la ayuda, pero si no tuviera recursos económicos necesarios se estudiará como afrontarlos (a través de los ingresos obtenidos en la cuenta bancaria abierta con motivo de la pandemia, incluso con trueques o cesiones que puedan cubrir la necesidad surgida, gestión de subvenciones o ayudas locales), llevándose a cabo por el grupo pagos en colaboración con la trabajadora social.

MATERIAL: listado de pagos pendientes.

#### DESARROLLO

Estudio, análisis y gestión de pagos pendientes no resueltos durante la tercera sesión.

Para el acceso al dinero se precisará el visto bueno y firma de la trabajadora social, que realiza también las funciones de tesorería de la cuenta bancaria abierta con motivo de la pandemia.

#### EVALUACIÓN

Tras cada sesión se llevará a cabo una evaluación de la misma sobre lo realizado ese día y se entregarán los listados de las personas demandantes y lo pagado, al coordinador del grupo. Respetar en todo momento la confidencialidad y la Ley de Protección de datos.

## 6ª SESIÓN: RECOGIDA DE PRODUCTOS.

(1 hora)

Los *flyers*, octavillas o carteles informativos que anuncian la labor a realizar contarán con la siguiente frase o similar:

“TU APORTACIÓN NOS HACE FUERTES”, para la solicitud de alimentos, productos de limpieza e higiene, materiales textiles, libros, material escolar, aparatos informáticos y telefónicos, ropa y calzado (en buen estado y limpios),... Grupos: Recoge, Manitas, Dona y Conexión.

### OBJETIVO:

- Recogida de : alimentos, preferiblemente no perecederos, productos de limpieza e higiene.  
Libros y material escolar.  
Aparatos informáticos y telefónicos.  
Ropa y calzados, limpios y en buen estado.  
Materiales textiles (telas, gomas e hilos).

MATERIAL: Salón de actos para la recogida de las aportaciones, contenedores o cajas, folios y bolígrafos, perchero.

### DESARROLLO:

La recogida de alimentos, productos de limpieza e higiene pueden ser en la misma sede de ASILAS, o a la salida de los Grandes hipermercados como Carrefour, Alcampo, Lild, o en supermercados (con los permisos a las cadenas alimentarias), también los donados por vecinos, socios, empresas, comercios e industrias de Zaragoza u otras localidades.

Los alimentos, preferiblemente no perecederos, para evitar que se estropeen por carecer la asociación de frigoríficos de gran volumen.

La recogida de enseres, libros y material escolar, se realizará en la sede principalmente. Si la donación fuera de muebles de gran volumen, en principio no, pero anotar si alguien precisa algo y pueden facilitarse o hacerlos llegar.

En función de las personas voluntarias que deseen formar parte del grupo de trabajo se distribuirán el trabajo a realizar. Para su desarrollo pueden colaborar en la sesión no solo el grupo Recoge, sino el resto de los grupos: llama, recados, costuras, pagos, manitas, dona y conexión, dependiendo del volumen de solicitudes y disponibilidad de los integrantes del resto de grupos

Mantener con los donantes las normas higiénico/sanitarias necesarias.

### EVALUACIÓN

Tras cada sesión se llevará a cabo una evaluación de la misma sobre lo realizado ese día. Respetar en todo momento la confidencialidad y la Ley de Protección de datos.

## 7<sup>a</sup> SESIÓN: CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN Y EMBOLSADO.

(1 hora)

Los *flyers*, octavillas o carteles informativos que anuncian la labor a realizar contarán con la siguiente frase o similar:

“TU APORTACIÓN NOS HACE FUERTES”, para la solicitud de alimentos, productos de limpieza e higiene, materiales textiles, libros, material escolar, aparatos informáticos y telefónicos, ropa y calzado (en buen estado y limpios), .... Grupos: Recoge, Manitas, Dona y Conexión.

### OBJETIVOS:

- Clasificar, seleccionar y embolsar los productos donados en la sesión anterior.

### DESARROLLO

Se realizarán embolsados clasificados por: productos de alimentos, (bolsas de desayuno o de comida), bolsas de productos de limpieza, bolsas de higiene personal (toallitas, jabón de manos, alcohol, pasta de dientes.....) y bolsas de libros y cuentos junto a material escolar.

Las donaciones de enseres, aparatos informáticos y telefónicos, se revisará su correcto funcionamiento para su entrega.

Para su desarrollo además de los mayores integrantes del grupo recoge, pueden colaborar en la sesión el resto de los grupos, dependiendo del volumen de materiales, del trabajo a realizar y de la disponibilidad de sus integrantes.

Si no se logra terminar el mismo día, se propondrá para otro fecha.

Mantener las normas higiénico/sanitarias necesarias.

### EVALUACIÓN

Tras cada sesión se llevará a cabo una evaluación de la misma sobre lo realizado ese día. Respetar en todo momento la confidencialidad y la Ley de Protección de datos.

## 8<sup>a</sup> SESIÓN: DONACIÓN.

(1 hora)

Los *flyers*, octavillas o carteles informativos que anuncian la labor a realizar contarán con la siguiente frase o similar:

“TU APORTACIÓN NOS HACE FUERTES”, para la solicitud de alimentos, productos de limpieza e higiene, materiales textiles, libros, material escolar, aparatos informáticos y telefónicos, ropa y calzado (en buen uso y limpios), .... Grupos: Recoge, Manitas, Dona y Conexión.

### OBJETIVOS:

- Entregar los productos embolsados, los enseres reparados, ropa y calzado revisados en la sesión anterior a los solicitantes.

MATERIAL: Listados con los demandantes de ayuda. Si se precisa una furgoneta de reparto.

### DESARROLLO

Se citarán por teléfono a los demandantes en diferentes horarios para la entrega de las bolsas con los productos o materiales que solicitan.

Si no pudieran venir a su recogida, se les llevará al domicilio para evitar aglomeraciones en la asociación.

Mantener con los donantes las normas higiénico/sanitarias necesarias.

Para su desarrollo pueden colaborar en la sesión no solo el grupo Dona, sino el resto de los grupos: llama, recados, costuras, pagos, recoge, manitas y conexión, dependiendo del volumen de solicitudes y disponibilidad de los integrantes del resto de grupos.

### EVALUACIÓN

Tras cada sesión se llevará a cabo una evaluación de la misma sobre lo realizado ese día y se entregarán los listados de las personas demandantes y lo entregado, al coordinador del grupo. Respetar en todo momento la confidencialidad y la Ley de Protección de datos.

## 9<sup>a</sup> SESIÓN: CONEXIÓN FAMILIAR Y ELECTRÓNICA.

(1 hora)

Los *flyers*, octavillas o carteles informativos que anuncian la labor a realizar contarán con la siguiente frase o similar:

“TU APORTACIÓN NOS HACE FUERTES”, para la solicitud de alimentos, productos de limpieza e higiene, materiales textiles, libros, material escolar, aparatos informáticos y telefónicos, ropa y calzado (en buen uso y límpios), .... Grupos: Recoge, Manitas, Dona y Conexión.

### OBJETIVOS:

- Entregar los aparatos informáticos y telefónicos a los mayores que carecen de ellos.
- Conexión a las redes wifi de la ciudad.
- Manejo y funcionamiento de los dispositivos.
- Entregar los productos embolsados, los enseres reparados, ropa y calzado revisados que en la sesión anterior no se hubieran repartido a los solicitantes.

**MATERIAL:** Listados con los demandantes de aparatos y dispositivos electrónicos.. Si se precisa una furgoneta de reparto.

### DESARROLLO

Se citarán por teléfono a los demandantes en diferentes horarios para la entrega los aparatos electrónicos y/o telefónicos.

Se repartirán las bolsas con los productos o materiales que solicitan que estén pendientes de entrega de la sesión anterior.

Si no pudieran venir a su recogida, se les llevará al domicilio para evitar aglomeraciones en la asociación.

Mantener con los donantes las normas higiénico/sanitarias necesarias.

Para su desarrollo pueden colaborar en la sesión no solo el grupo Conexión, sino el resto de los grupos: llama, recados, costuras, pagos, recoge, manitas, dona, dependiendo del volumen de solicitudes y disponibilidad de los integrantes del resto de grupos.

### EVALUACIÓN

Tras cada sesión se llevará a cabo una evaluación de la misma sobre lo realizado ese día y se entregarán los listados de las personas demandantes y lo realizado, al coordinador del grupo. Respetar en todo momento la confidencialidad y la Ley de Protección de datos.

OBJETIVO:

- Que cada miembro del grupo se evalúe a sí mismo y al resto de los miembros del grupo acerca del funcionamiento de las sesiones.
- Exploración de posible continuidad de grupos de trabajo para futuras acciones.

MATERIAL: sala de reunión, mesas, sillas, pizarra y cuestionario.

DESARROLLO:

- Pasar un cuestionario y rellenarlo individualmente.
- Puesta en común de las respuestas dadas por cada miembro, resaltando en la pizarra las conclusiones obtenidas.
- Hacer un debate sobre dichas conclusiones.
- Tras finalizar la evaluación se propondrá crear un grupo de trabajo para futuras colaboraciones.

Al final de la sesión se realizará la evaluación de la misma.

Despedida y agradecimiento del trabajo prestado en grupo y como equipo, para la consecución de las tareas y actividades propuestas en la sesión primera.

Emplazamiento para futuras colaboraciones de los voluntarios.

## 5.5 RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y ECONÓMICOS.

### RECURSOS HUMANOS.

- Miembros de la Junta Directiva.
- Estudiante de Trabajo Social, en prácticas.
- Médicos.
- Socios.
- Voluntarios y miembros de otras asociaciones colaboradoras.

### RECURSOS MATERIALES.

- Local en calle Monasterio de Santa Clara, s/n. de Zaragoza.
- Mesa de reuniones y sillas.
- Ordenador.
- Impresora.
- Fotocopiadora.
- Mesa de oficina.
- Biblioteca con documentación, revistas y libros específicos sobre el tema de la soledad y la depresión.
- Materiales para la confección de mascarillas, batas y salva-orejas.

### RECURSOS ECONÓMICOS.

- Cuotas de los socios (ordinarias y extraordinarias).
- Donaciones de voluntarios, comercios, empresas e industrias.
- Subvención concedida por el Ayuntamiento de Zaragoza para actividades sociales.
- Ayudas autonómicas, estatales y europeas para la disminución del sentimiento de soledad de las personas mayores del barrio de Las Fuentes. (Todas ellas habrán sido previamente solicitadas y concedidas).
- El alquiler y mantenimiento de la sede están financiados por la Fundación Cai.

## 5.6. PRESUPUESTO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.

### PRESUPUESTO

Material necesario para el desarrollo de las sesiones del Objetivo nº 1:

- Ovillo de lana.....	2 euros
- 10 espejos.....	10 euros
- Pizarra.....	20 euros
- Sellos.....	40 euros
- Tizas.....	2 euros
- Bolígrafos.....	2 euros
- Carteles.....	9 euros
- Fotocopias.....	6 euros
- TOTAL.....	91 euros

Los diversos profesionales de la medicina han declinado cobrar ninguna percepción económica por su asistencia y participación a las diferentes charlas-coloquio que serán impartidas en la asociación y que corresponden a las sesiones números 4 y 9 de la planificación.

Materiales necesarios para el desarrollo de las sesiones del Objetivo nº 2:

- Teléfono de la asociación..... 0 euros de coste, sufragado por la Fundación Cai.
- Material de oficina..... se dispondrá del existente en Asilas.
- Seguro de Voluntariado Social, cuyo coste será pagado por el Ayuntamiento de Zaragoza, al existir convenios de colaboración.

### FUENTES DE FINANCIACIÓN:

El coste del presupuesto para la realización del objetivo nº 1 que asciende a noventa y un euros (91,- €) serán sufragados con los fondos de la asociación.

Para los materiales que se precisen para las sesiones del objetivo nº 2, correrán a cargo de Asilas, si bien, se puede pedir la colaboración a empresas de alimentos, limpieza e higiene, que junto a las donaciones de material textil permitirán la realización y consecución de los objetivos propuestos en las sesiones. Si no se obtuvieran telas para su confección, podrían ser adquiridas a comercios del barrio para fomentar la economía local. Se tramitarán la solicitud de ayudas y subvenciones, sorteos, subastas de objetos o regalos, incluso realización de encuentros con fiesta (si la situación sanitaria lo permite).

Se abrirá una Cuenta Bancaria Solidaria, para las aportaciones económicas que se reciban, con las que poder sufragar las distintas actividades y la compra de los materiales que se necesiten.

## 5.7. TEMPORALIZACIÓN.

TIEMPO (SEMANAS)

ACTIVIDAD O TAREA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
OBJETIVO 1										
S1.- PRESENTACIÓN	■									
S2.- CONOCIMIENTO DE SI MISMO		■								
S3.- EVALUACIÓN DE LA AUTOESTIMA			■							
S4.- CHARLA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS				■						
S5.- COMUNICACIÓN					■					
S6.- TÉCNICAS DE ANÁLISIS GENERAL						■				
S7.- CAPACIDAD DE SÍNTESIS Y ABSTRACCIÓN							■			
S8.- ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN								■		
S9.- CHARLA PARA MÉDICOS NO ESPECIALISTAS									■	
S10.- AUTOEVALUACIÓN										■

- Las sesiones se llevarán a cabo todos los JUEVES durante 10 semanas, que abarcan los meses de marzo, abril y mitad de mayo.

**TIEMPO (SEMANAS)**

ACTIVIDAD O TAREA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>OBJETIVO 2</b>										
S1.- PRESENTACIÓN SESIÓN COOPERATIVA: ORGANIZACIÓN PLAN DE TRABAJO										
S2.- LLAMADAS DE SEGUIMIENTO										
S3.-IDENTIFICACIÓN-RESPUESTA NECESIDADES										
S4.-ELABORACIÓN DE MATERIALES										
S5.-PAGO DE RECIBOS										
S6.-RECOGIDA DE ALIMENTOS....										
S7.-CLASIFICACION, SELECCIÓN, EMBOLSADO										
S8.-DONACIÓN										
S9.-CONEXIÓN FAMILIAR Y ELECTRÓNICA										
S10.- AUTOEVALUACIÓN Y CONTINUIDAD										

- Las sesiones se llevarán a cabo todos los MARTES durante 10 semanas, que abarcan los meses de marzo, abril y mitad de mayo.

## 5.8. Difusión.

Se conseguirá divulgar este proyecto a través de la Trabajadora Social mediante carteles informativos en el tablón de anuncios en la asociación, en el barrio, en los diversos centros cívicos y en páginas webs del Ayuntamiento de Zaragoza. También se insertarán cuñas publicitarias en medios de comunicación social como la televisión autonómica, en programas de radio y en los distintos periódicos de la ciudad.

Alguna de octavillas, carteles informativos o *fryers*, podrían contener la siguiente información:

- “TU APORTACIÓN NOS HACE FUERTES”, para la solicitud de alimentos, productos de limpieza e higiene, materiales textiles, libros, material escolar, aparatos informáticos y telefónicos, ropa y calzado (en buen uso y límpios), .... Grupos: Recoge, Manitas, Dona y Conexión.
- “TU SOLEDAD MI PRIORIDAD”, para la ayuda vecinal, teléfono, comida, medicamentos, colaboración, servicios, ..... Grupo: Llama.
- “TU SALUD NOS IMPORTA”, para la realización de mascarillas higiénicas, salva orejas y batas. Grupo: Costuras.
- “TU NECESIDAD Y CON MI APORTACIÓN, JUNTOS LO CONSEGUIREMOS”, paseo de perros y bajar la basura de personas con covid, pago de recibos o servicios, obtención de botellas de butano, obtención de redes wifi, aportaciones económicas, cesiones, trueques..... Grupos: Recados y Pagos.

En los carteles se incluirá también la siguiente **NOTA ACLARATORIA**: Nuestra aportación a la ciudadanía en ningún caso quiere ser una intromisión en la labor que desempeñan los Servicios Sociales, sólo nuestro Plan de Trabajo está enfocado de forma puntual, ante la demanda que precisan nuestros mayores durante la pandemia por Covid-19. Los casos detectados que precisen de atención y seguimiento por parte de la Administración serán derivados a través de la Trabajadora Social de ASILAS.

Creación de un **Buzón Solidario y una cuenta en las redes sociales**, donde introducir ideas, sugerencias, compartir experiencias..., todos serán leídos y atendidos por la Comisión de Seguimiento, junto a una **Cuenta bancaria solidaria**, para las aportaciones económicas.

## 5.9 .Registros de Evaluación.

Tras cada sesión realizada con los mayores se llevará a cabo una evaluación o autoevaluación de cómo han transcurrido las diversas sesiones semanales. Se adjuntan los cinco modelos que analizaremos para un mejor control de cómo van evolucionando nuestras sesiones y si debemos de revisar o mejorar en algunos aspectos.

- a) Autoevaluación del dinamizador.
- b) Autoevaluación del Grupo.
- c) Modelo de registro de evaluación de la sesión.
- d) Cuestionario de autoevaluación para el participante.
- e) Ficha de observación de cada participante, nominativa.

## **AUTOEVALUACIÓN DEL DINAMIZADOR.**

1.- ¿He preparado cuidadosamente los detalles necesarios para cada reunión?

1      2      3      4      5      6      7      8      9      10

2.- ¿He comenzado puntualmente?

1      2      3      4      5      6      7      8      9      10

3.- ¿He hecho participar activamente al grupo?

1      2      3      4      5      6      7      8      9      10

4.- ¿He favorecido la comunicación en el grupo?

1      2      3      4      5      6      7      8      9      10

5.- ¿He escuchado al grupo adecuadamente?

1      2      3      4      5      6      7      8      9      10

6.- ¿He conseguido que todos los miembros del grupo dieran su opinión, respetando y teniendo en cuenta a los demás?

1      2      3      4      5      6      7      8      9      10

7.- ¿He sido objetivo/a?

1      2      3      4      5      6      7      8      9      10

8.- ¿He tenido al grupo cohesionado?

1      2      3      4      5      6      7      8      9      10

9.- ¿He utilizado con éxito los recursos con que contaba?

1      2      3      4      5      6      7      8      9      10

10.- ¿He terminado con puntualidad la reunión?

1      2      3      4      5      6      7      8      9      10

## **AUTOEVALUACION DEL GRUPO.**

## 1. ¿Hemos alcanzado los objetivos propuestos?

SI NO

## 2. ¿Hemos sido eficientes para alcanzar los objetivos?:

- la actuación del dinamizador. SI NO
  - la actuación de los participantes. SI NO
  - el método seguido. SI NO

### 3. ¿Estábamos todos interesados en alcanzar los objetivos?

SI NO

#### 4. ¿Hemos participado todos aportando ideas?

SI NO

5. ¿Cuántas veces he querido intervenir y no lo he hecho porque:

- |  |         |      |        |
|--|---------|------|--------|
| - el dinamizador no me dio la palabra.   | NINGUNA | POCO | MUCHAS |
| - tenía miedo a la reacción del grupo, y<br>a que no se aceptara mi propuesta. | NINGUNA | POCO | MUCHAS |
| - creía que mi opinión no era importante.                                      | NINGUNA | POCO | MUCHAS |

## 6. Sugerencias u otras aportaciones:

## REGISTRO DE EVALUACIÓN DE LA SESIÓN:

### 1.- ¿Cuál ha sido el ambiente general del grupo?

- |               |               |
|---------------|---------------|
| + Formal      | + Informal    |
| + Competitivo | + Cooperativo |
| + Hostil      | + De apoyo    |
| + Inhibidor   | + Permisivo   |

### 2.- Cantidad y calidad del trabajo realizado:

- |                          |             |               |
|--------------------------|-------------|---------------|
| Logro                    | + alto      | + bajo        |
| Calidad de la producción | + alto      | + bajo        |
| Metas                    | + claras    | + vagas       |
| Métodos                  | + flexibles | + inflexibles |

Observaciones: \_\_\_\_\_

### 3. Comportamiento del dinamizador:

- + Atento a las necesidades del grupo.
- + Apoyando a otros.
- + Preocupado sólo del tema.
- + Preocupado de las personas.
- + Dominó el grupo.
- + Tomó partido.
- + Ayudó al grupo.

### 4.- Participación

- |                          |                            |
|--------------------------|----------------------------|
| + La mayor parte habló   | * Sólo hablaron unos pocos |
| + Miembros comprometidos | + Miembros apáticos        |
| + Grupo unido            | + Grupo dividido           |

Observaciones: \_\_\_\_\_

## **CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN PARA EL PARTICIPANTE.**

1.- ¿He notado aumento en la comunicación con los demás?

+ SI

+ NO

2.- ¿He escuchado con atención al resto de mis compañeros?

+ S|

+ NO

3.- ¿He participado activamente en el desarrollo de las reuniones?

+ SI

+ NO

4.- ¿Me siento más unido al resto de los miembros del grupo?

+ SI

+ NO

5.- ¿Considero que tengo más conocimiento de los demás que antes de iniciarse el grupo?

+ SI

+ NO

## 6.- ¿Me siento más seguro de mí mismo?

+ SI

+ NO

## 7.- Sugerencias u otras aportaciones:

**FICHA DE OBSERVACIÓN DE CADA PARTICIPANTE, NOMINATIVA.****HOJA DE OBSERVACIÓN**

Nombre del participante:

PARTICIPA	Nº DE VECES								TOTAL
Participa									
No participa									
Trata de imponerse									
Acepta (está de acuerdo)									
Apoya									
Pide opinión									
Da opinión									
No opina									
Pide información									
Da información									
Propone acciones									
Pide sugerencias									
Hace sugerencias									
No da turno de palabras									
Plantea problemas									
Toma decisiones									
Intenta consensuar									
Es conflictivo/a									
Facilita la intervención de todos									
Sintetiza									
Define posiciones									
Pide posiciones									
Toma decisiones por el grupo									
Dificulta la solución del conflicto									
Evalúa									
Agresión activa									
Agresión pasiva									
Habla todo el tiempo									
Sólo se preocupa por terminar									

OBSERVACIONES:

## 6. CONCLUSIONES.

La soledad es uno de los grandes problemas de las personas mayores. La sociedad la asocia con una visión negativa de la vejez.

La soledad objetiva del individuo es vivir solo con ausencia de personas o por el contrario la soledad subjetiva que es algo interno de ellos, sentimientos de tristeza aun en compañía de personas. El problema no es la soledad objetiva (vivir solo) sino la soledad subjetiva (sentirse solo).

El envejecimiento es un proceso del ser humano natural que a lo largo del mismo se producen pérdidas personales, familiares y sociales.

La sociedad está envejeciendo de forma considerable los últimos años debido al aumento de la esperanza de vida y la disminución de las tasas de natalidad que sólo con la población extranjera va disminuyendo el índice de envejecimiento de la población española.

Un análisis exhaustivo de la población española y aragonesa de mayores residentes en la comunidad autónoma incluida la población de extranjeros mayores de 65 y más años de forma pormenorizada desde el año 2018 al 2020.

En la Comunidad Autónoma de Aragón se realizan diversos proyectos de naturaleza privada o pública para evitar la soledad de los mayores atendiendo de forma integral al mayor y la coordinando los recursos existentes.

Durante el periodo que estamos viviendo por la pandemia del Covid-19 han surgido iniciativas vecinales que sirven de apoyo a todos los mayores, para evitar de nuevo su sentimiento de soledad.

El Trabajo de Fin de Grado ya sido planificado para llevarse a cabo en Zaragoza, en la Asociación Social Barrio de Las Fuentes- Asilas, puesto que realiza actividades de empoderamiento de los socios y debido a su nula colaboración e implicación durante el confinamiento y en los momentos actuales, el proyecto de intervención ha surgido para mejorar la integración y participación dentro del centro con otros usuarios y fuera de él con los vecinos o personas mayores que viven en su mismo distrito postal, para el momento en que abra de nuevo sus puertas.

El trabajo, no sólo puede ser utilizado en esta asociación, sino, para otros grupos, clubs, centros... y las actividades programadas, podrían ser utilizadas para otros colectivos sociales de diferentes edades biológicas, con pequeñas modificaciones.

## 7. RECOMENDACIONES.

### 7.1. Para los profesionales, colectivos e instituciones públicas o privadas:

- Para evitar la soledad en los mayores deberemos detectarla, tratarla y por último evitar su reincidencia.
- Se deben generar oportunidades de participación para que las personas mayores en riesgo de aislamiento social y de sufrir soledad creen redes duraderas y estables.
- Desde diferentes colectivos, instituciones, equipos multidisciplinares hay que intervenir cuando exista una soledad que comporte riesgos para la integridad física de la persona, hay que intentar que nuestros mayores sean más proactivos, que participen de los recursos que se ofrecen desde los servicios comunitarios, desde las asociaciones o centros próximos a los domicilios de los ancianos, para que fácilmente puedan participar y formar parte del grupo.
- En la intervención comunitaria se deben implicar los ciudadanos, los recursos técnicos y profesionales y a las administraciones tanto públicas como privadas.
- Evitar saturar con informaciones en los medios de comunicación social con noticias negativas que provoquen angustia, miedo y estrés en las personas.
- Mejorar políticas sociales que fomenten el compromiso social con los mayores, creando junto a ellos relaciones solidarias positivas, basadas en la buena vecindad y confianza social con personas de su entorno, junto al refuerzo y fortalecimiento de las redes sociales vecinales.
- Atención por personal especializado en habilidades emocionales e interpersonales, para reducir o aminorar el estrés, ansiedad y sentimiento de soledad de las personas mayores tras la pérdida de seres cercanos y ayudarles a elaborar el duelo.

### 7.2. Para las personas mayores:

- Mantenerse activo, salir de casa, caminar, cantar, pintar, la actividad es el antídoto para la depresión.
- Participar en las actividades sociales, en la vida del barrio, del centro de mayores, todo ello conlleva, la obligación de salir de casa.
- Desarrollar nuevas amistades, no cerrarse a conocer a nuevas personas que merezcan la pena, ampliar el círculo de relaciones con personas en edad similares o diferentes, con las que ampliar nuestros conocimientos o por el contrario transmitir los que poseemos para entre todos enriquecernos.

- Mantener contactos con antiguos compañeros de trabajo, participar en tradiciones familiares, compartir momentos con la familia y los amigos.
- Cumplir deseos, objetivos y metas pendientes, que nos obliguen a salir del hogar y relacionarnos, a conocer, a compartir, a alejarnos de los tópicos de que “yo ya no puedo”, “no estoy para eso”, “no sirvo”, ideas negativas que debemos excluir de nuestra vida y adoptar palabras que nos ayuden a ver la vida con positivismo, para que no nos acerquen a la depresión, al aislamiento, a la soledad, a marginarnos y separarnos de nuestro alrededor, de personas próximas, de seres queridos.
- No escuchar constantemente informaciones negativas emitidas por diversos medios de comunicación social, para evitar que nos provoquen angustias y miedos, ser conscientes de los hechos y sucesos que suceden a nuestro alrededor pero no nos retroalimentemos de emociones pesimistas, pongamos música alegre y oigamos o visualicemos programas divulgativos de naturaleza, concursos, viajes..., que puedan enriquecernos y aporten alegría y optimismo a nuestra vida.
- Colaboremos con nuestros vecinos, amigos o familiares en pequeñas tareas que sirvan de apoyo por nuestra parte que por el motivo o circunstancia que sea, no puedan ser realizadas por ellos, esto contribuirá al fortalecimiento de las redes sociales vecinales y a la solidaridad con otras personas.
- Si nos sentimos en algún momento solos o con problemas de estrés, angustia o cualquier necesidad personal, emocional o material, no dudemos en acudir a las asociaciones del barrio, amigos, vecinos, instituciones, centros sanitarios o comunitarios, o llamemos al teléfono del mayor para pedir o compartir nuestra ayuda.
- **El teléfono gratuito de atención telefónica a mayores**, 900 25 26 26, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), gestionado por Fundación DFA, funciona de lunes a domingo en horario continuado de 15.00 a 07.00 h. del día siguiente (de lunes a viernes) y las 24 horas del día en sábado, domingo y festivos, cubre el horario en el que no están abiertos los centros de servicios sociales. Es un servicio preventivo, dirigido sobre todo a los aragoneses de edad avanzada que viven solos, que proporciona apoyo emocional e información sobre los recursos que el Instituto pone a disposición de ayuntamiento y comarcas en todo el territorio de Aragón.
- El teléfono de apoyo psicológico por Covid-19 del Ministerio de Sanidad y el Consejo General de la Psicología **91 700 79 89** para familiares en procesos de duelo por personas enfermas o fallecidas como consecuencia del coronavirus. (Este teléfono ha dejado de funcionar a la fecha de finalización del trabajo de fin de grado).
- Recuerde, siempre tiene para su **Atención de Emergencias el 112** que desviará al 091, 061 , 080 o cualquier teléfono que precise **en caso de necesitar un servicio prioritario de urgencias**.

## 8. BIBLIOGRAFÍA.

- Alberich, T., Arnanz, L., Basagoiti, M., Belmonte, R., Bru, P., Espinar, C. et al. (2009). *Metodologías participativas*. Madrid: Observatorio Internacional de Ciudadanía y Medio Ambiente Sostenible (CIMAS).
- Ander-Egg, E. (1990). *Repensando la investigación-acción participativa. Comentarios, críticas y sugerencias*. Vitoria: Dirección de Bienestar Social del Gobierno Vasco.
- Ander-Egg, E. (2011). *Aprender a investigar: Nociones básicas para la investigación social*. Argentina: Brujas.
- Ander-Egg, E. y Aguilar Idañez, M.J. (2005) *Cómo elaborar un proyecto Guía para diseñar proyectos sociales y culturales*. Buenos Aires: Lumen Humanitas.
- Ariño, M., Arrieta, C., Arzala, C. (1990). *Manual de técnicas utilizadas en Trabajo Social*. San Sebastián: Publicaciones de la Escuela de Trabajo Social.
- Armitage, R. Nellums, L.B., (2020). *COVID-19 and the consequences of isolating the elderly*. Lancet Public Health., 5, pp. e256.
- Ayalon, L. Tesch-Römer, C., (2018). *Contemporary perspectives on ageism*. Springer.
- Baltes, P. (1987). *Theoretical propositions of lifespan developmental psychology: On the dynamics between growth and decline*. Frankfurt. Developmental Psychology, 23, 611-626.
- Barbero, J.M. y Cortés, F. (2007), *Trabajo comunitario, organización y desarrollo social* (1<sup>a</sup>. Ed. 2<sup>a</sup> reimpr.). Madrid: Alianza.
- Bermejo, J. (2003). *La soledad en los mayores*. Ars médica, 1-12.
- Bonanad, C., García-Blas, S., Tarazona-Santabalbina, F., Díez-Villanueva, P., Ayesta, A., Forés, J. et al. (2020). Coronavirus: la emergencia geriátrica de 2020. Documento conjunto de la Sección de Cardiología Geriátrica de la Sociedad Española de Cardiología y la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología .*Revista Española de Cardiología*.
- Brooke, J., Jakson, D., (2020). *Older people and COVID-19: Isolation, risk and ageism*. J Clin Nurs.
- Cardona, J., Henao, E., Quintero, A. & Villamil, M. (2009). *Concepto de soledad y percepción que de su momento actual tiene el adulto mayor en el municipio de Bello*, Colombia, 2007. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, 27(2), 153,163.
- Cerquera, A., Muñoz, R., Rubio, R. & Pinzón, E. (2011). *Concepciones populares sobre soledad de los adultos mayores de España y Bucaramanga, Colombia. Trabajo de Investigación*. Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia: Diversitas: Perspectivas en Psicología.
- Corbetta, P. (2003). *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid: McGraw-Hill, D.L.
- De Robertis, C. (2006). *Metodología de la intervención en Trabajo Social*. Buenos Aires: Lumen Humanitas.
- Eng, P., Rimm, E., Fitzmaurice, G., Kawachi, (2002). *Social ties and change in social ties in relation to subsequent total and cause-specific mortality and coronary heart disease incidence in men*. Am J Epidemiol., 155, pp. 700-709.
- Federación Luís Vives (2005). *Manual de ayuda para la formulación de proyectos sociales*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Fingerman, K.L. y Trevino, K. (2020). *Don't lump seniors together on coronavirus. Older people aren't all the same*. USA Today.
- Fraser, S., Lagacé, M. (2020). *Ageism and COVID-19: What does our society's response says about us?*. Age Ageing.

- Gallardo Vázquez, P. (2008). *La investigación participativa su aplicación en el campo social y educativo*. Sevilla: Wanceulen.
- Gándara Martín, J. J. (1995). *Envejecer en soledad. Repercusiones psicopatológicas de la soledad en los ancianos*. Madrid: Editorial popular, S.A.
- García Herrero, G. A. y Ramírez Navarro, J.M. (1996). *Diseño y evaluación de Proyectos sociales*. Zaragoza: Certeza.
- Huang, Y., Zao, N., (2020). *Generalized anxiety disorder depressive symptoms and sleep quality during COVID-19 epidemic in China: a web-based cross-sectional survey*. MedRxiv.
- Iglesias Ussel, J. L. (2001). *La soledad en las personas mayores. Influencias personales, familiares y sociales. Análisis cualitativo*. Madrid:Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.
- Limbos, E. (1979). *Cómo animar un grupo*. Madrid: Editorial Marsiega.
- López Doblas, J. (2004). *Personas mayores viviendo solas. La autonomía como valor en alza*. Madrid: IMSERSO.
- Losada- Baltar, , A., Jiménez-Gonzalo, L., Gallego-Alberto, L., Pedroso-Chaparro, M.D.S., Fernandes-Pires, J., Márquez-González., M. (2020). "We're staying at home". Association of self-perceptions of aging, personal and family resources and loneliness with psychological distress during the lock-down period of COVID-19". *J Gerontol B Psychol Sci Soc Sci*.
- Malgesini, G. (2011). *Guía metodológica sobre el proyecto de intervención comunitaria*. Madrid: Popular.
- Marchioni, M. (1999). *Comunidad, participación y desarrollo: teoría y metodología de la intervención comunitaria*. Madrid: Popular.
- Marco. A. y Crespo, A. (2010). *Guía de diseño de proyectos sociales comunitarios bajo el enfoque del marco lógico: Conceptos esenciales y aplicaciones*. Caracas: edición mimeografiada del autor.
- Moreno, P., Muñoz, C., Pizarro, R., y Jiménez, S. (2020). Efectos del ejercicio físico sobre la calidad del sueño, insomnio y somnolencia diurna en personas mayores. Revisión de la literatura. *Revista Española de Geriatría y Gerontología*. 55, pp. 42-49.
- Parales, C. & Dulcey, E. (2002). *La construcción social del envejecimiento y de la vejez: un análisis discursivo en prensa escrita*. Colombia. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 34, 107-121.
- Pérez Serrano, G. (2006). *Elaboración de proyectos sociales. Casos prácticos*. Madrid: Narcea S.A. de Ediciones.
- Pinazo-Hernandis, S. (2020). Impacto psicosocial de la COVID-19 en las personas mayores: problemas y retos. *Revista Española de Geriatría y Gerontología*, 55(5), 249-252.
- Piña, M. (2004). *Gerontología social aplicada*. Argentina: Editorial Espacio.
- Rahaman, A., Jahan, Y. (2020). *Defining a 'Risk Group' and ageism in the era of COVID-19*. Loss Trauma.
- Rojo, F. (2010). *Población mayor, calidad de vida y familia: demanda y prestación de cuidados en el seno familiar*. Madrid: IMSERSO.
- Rubio, R. & Aleixandre, M. (1999). *La escala "Este", un indicador objetivo de soledad en la tercera edad*. Geriatríka. Granada. *Revista Iberoamericana de Geriatría y Gerontología*, 15 (9), 26-35.
- Rubio, R. (2004). *La soledad en las personas mayores españolas*. Madrid: IMSERSO.
- Rubio, R. (2007). *La problemática de la soledad en los mayores*. Infad. *Revista de Psicología*, 19 (2).
- Rubio, R. (2009). *Tres interrogantes y tres respuestas sobre la soledad social en los mayores*. Manuscrito no publicado. Universidad de Granada. Granada. España.
- Salvarezza, L. (2002). *La vejez, una mirada gerontológica actual*. Buenos Aires. Paldós

- Seidmann, S., & Muchnik, E. (1998). *Aislamiento y soledad*. Buenos Aires: Eudeba.
- Tschorne, P. (1993). *Dinámica de grupo en Trabajo Social, atención primaria y salud comunitaria*. Barcelona: Arnaú Ediciones.
- Tschorne, P. (2005). *Dinámica de grupo*. Barcelona: Amarú Ediciones.
- Vargas, L., Bustillos, G., (1997). *Técnicas participativas para la educación popular (Tomo I)*. Buenos Aires: Editorial Humanitas.
- Vargas, L., Bustillos, G., (1987). *Técnicas participativas para la educación popular (Tomo II)*. Santiago. Ediciones Cide.
- Villa Bruned, J. (1998). *La dinámica de grupos*. Madrid. Editorial Escuela Española.
- Villasante, T.R., Martí, J. y Montañés, M. (2000). *La Investigación Social Participada. Construyendo ciudadanía 1*. Barcelona: El viejo topo.
- Wang, H., Li, T., Barbarino, P., Gauthier, S., Brodaty, H., Molinuevo, J. et al. (2020). *Dementia care during COVID-19*. Lancet., 395, pp. 1190-1191.
- Wynants, L., Van Calster, B., Bonten, M., Collins, G., Debray, T., de Vos, M., et al. (2020) *Prediction models for diagnosis and prognosis of COVID-19 infection: systematic review and critical appraisal*. BMJ., 369, pp. m1328.
- Yanguas Lezaun, J., Cliverti Sarasola, A., Hernández Chamorro, S., Pinazo-Hernandis, S., Roig i Canals, S. & Segura Talavera, C. (2018). *El reto de la soledad en la vejez*. Revista de Servicios Sociales, 61-75.

## 9. WEBGRAFIA.

- Arango, C. (27 de agosto de 2013). Vejez.... ¿La edad dorada o la olvidada?. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=6Uf8fuhj5il>
- Defunciones ocurridas en España por sexos año 2019 provisional al 03/06/2020. Recuperado de: [https://www.ine.es/prensa/mnp\\_2019\\_p.pdf](https://www.ine.es/prensa/mnp_2019_p.pdf)
- Encuesta Continua de Hogares. (2018). Recuperado de: [https://www.ine.es/prensa/ech\\_2018.pdf](https://www.ine.es/prensa/ech_2018.pdf)
- Encuesta Continua de Hogares. (2019). Recuperado de: [https://www.ine.es/prensa/ech\\_2019.pdf](https://www.ine.es/prensa/ech_2019.pdf)
- Geriatricarea.com. (10 de septiembre de 2019). La soledad no deseada de las personas mayores exige un abordaje multidisciplinar. Recuperado de: <https://www.geriatricarea.com/2019/09/10/la-soledad-no-deseada-de-las-personas-mayores-exige-un-abordaje-multidisciplinar/>
- Gobierno de Aragón. Recuperado de: <https://www.aragon.es/-/indicadores-demograficos>
- Hogares unipersonales por provincia según sexo y edad. Instituto Nacional de Estadística. Recuperado de: <https://servicios3.aragon.es/iaeaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/05/03/05&file=pcaxis>
- Hogares unipersonales personas mayores de 65 años por edad y estado civil. Aragón. Recuperado de: [https://www.aragon.es/documents/20127/1909615/20200402\\_Comunicado\\_EncuestaContinuaHogares\\_2019.pdf/ea292e4f-4835-94db-203e-8a7aa6df1693?t=1585825618091](https://www.aragon.es/documents/20127/1909615/20200402_Comunicado_EncuestaContinuaHogares_2019.pdf/ea292e4f-4835-94db-203e-8a7aa6df1693?t=1585825618091)  
<https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t20/p274/serie/prov/p02/&file=02014.px#!tabs-tabla>
- Infosalud / mayores [Infosalus.com]. (01 de enero de 2018). El peligro de la soledad y del auto abandono en las personas mayores. Recuperado de: <https://www.infosalus.com/mayores/noticia-peligro-soledad-autoabandono-personas-mayores-20180101075941.html>
- Instituto Aragonés de Estadística. (1 de enero de 2019). Gobierno de Aragón. Recuperado de: [https://www.aragon.es/documents/20127/1909615/PADRON\\_Explotaci%C3%B3nEstad\\_01012019\\_Comunicado.pdf/d9dc374e-2abf-1368-47d9-1f463ce131a0?t=1580382929372](https://www.aragon.es/documents/20127/1909615/PADRON_Explotaci%C3%B3nEstad_01012019_Comunicado.pdf/d9dc374e-2abf-1368-47d9-1f463ce131a0?t=1580382929372)
- Instituto Nacional de Estadística. (2020). *Datos Provisiones de estadísticas a fecha 01 de enero del 2020*. Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p04/provi/l0/&file=0ccaa003.px&L=0>
- Martínez, T. y Sancho, M. (2020). *Declaración en favor de un necesario cambio de modelo de cuidados de larga duración de nuestro país*. Recuperado de: <https://www.fundacionpilares.org/noticias/200401-cambio-modelo-cuidados.php>
- Organización Mundial de la Salud. (2015). *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*. Recuperado de: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873\\_spa.pdf?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf?sequence=1)

- Organización Mundial de la Salud. (2019). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- Palacios Echevarría, A.J. (30 de marzo de 2016). *La soledad en el adulto mayor*. El País. Recuperado de: <https://fiapam.org/la-soledad-en-el-adulto-mayor/>
- Padrón Municipal de Habitantes . <https://www.aragon.es/-/indicadores-de-estructura-demografica>
- Padrón municipal de habitantes de Aragón. Recuperado de: <https://www.aragon.es/-/piramides-de-poblacion.-aragon>
- Pinazo-Hernandis, S. (2020). Impacto psicosocial de la COVID-19 en las personas mayores: problemas y retos. *Revista Española de Geriatría y Gerontología*, 55(5), 249-252. Recuperado de: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-geriatria-gerontologia-124-avance-resumen-impacto-psicosocial-covid-19-personas-mayores-S0211139X20300664>
- Población extranjera de 65 y más años. Recuperado de: [https://www.aragon.es/documents/20127/1909615/PADRON\\_Explotaci%C3%B3nEstad\\_01012019\\_Comunicado.pdf/d9dc374e-2abf-1368-47d9-1f463ce131a0?t=1580382929372](https://www.aragon.es/documents/20127/1909615/PADRON_Explotaci%C3%B3nEstad_01012019_Comunicado.pdf/d9dc374e-2abf-1368-47d9-1f463ce131a0?t=1580382929372)
- Radio Televisión Española a la carta. (20 de enero de 2020) Documental “La aventura de crecer: La Edad Dorada” reportaje de RTVE a la carta, emitido en la TV2 *Española en el programa Documenta2 de 49:53 minutos. Disponible para su visualización hasta el 27 de enero de 2020*, aunque posteriormente se puede ver en internet su emisión. Recuperado de: <https://www.rtve.es/m/alacarta/videos/documenta2/documenta2-aventura-crecer-edad-dorada/4807958/>
- Sánchez Monje, M. (2019, 16 de mayo). *La soledad de los mayores, una “epidemia” creciente*. *Cuidateplus.marca.com*. Extraído el 15 de enero de 2020. Recuperado de: <https://cuidateplus.marca.com/familia/mayores/2019/05/16/soledad-mayores-epidemia-creciente-170114.html>
- UNED. (25 de enero de 2013). Envejecer, ¿vivir o durar?. Recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=Khpg3EDRHhY>

## 10. ANEXOS:

### ANEXO 1.- NOTICIAS PUBLICADAS EN PRENSA RELACIONADAS CON LA MUERTE DE LOS ANCIANOS EN SOLEDAD.

Las noticias en prensa de las que adjunto los enlaces web, han motivado la realización del presente trabajo de intervención con el que pretendo dar una visión de la soledad de los mayores en el momento actual en el que vivimos.

- [https://www.abc.es/espaa/aragon/abci-ancianos-hallados-muertos-ejea-no-fueron-asesinados-murieron-soledad-tras-otro-202006111335\\_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F](https://www.abc.es/espaa/aragon/abci-ancianos-hallados-muertos-ejea-no-fueron-asesinados-murieron-soledad-tras-otro-202006111335_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F)
- [https://www.elperiodicodearagon.com/noticias/aragon/diez-fallecidos-soledad-no-pueden-engrosar-lista-victimas-coronavirus-zaragoza\\_1415439.html](https://www.elperiodicodearagon.com/noticias/aragon/diez-fallecidos-soledad-no-pueden-engrosar-lista-victimas-coronavirus-zaragoza_1415439.html)
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2019/09/03/localizan-a-dos-ancianos-fallecidos-en-soledad-en-las-fuentes-y-casetas-1332467.html>
- [https://www.abc.es/espaa/aragon/abci-encuentran-muertos-ancianos-llevaban-dias-muertos-viviendas-zaragoza-201909031947\\_noticia.html](https://www.abc.es/espaa/aragon/abci-encuentran-muertos-ancianos-llevaban-dias-muertos-viviendas-zaragoza-201909031947_noticia.html)
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2019/08/22/rescatan-cadaver-hombre-49-anos-solo-piso-zaragoza-1330738.html>
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2019/08/18/hallan-muerto-hombre-65-anos-una-vivienda-fuentes-zaragoza-1330303.html>
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2018/08/15/un-vecino-romareda-octava-persona-hallada-muerta-sola-casa-este-mes-agosto-1262150-2261126.html>
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2018/08/11/hallan-otra-persona-fallecida-hace-varios-dias-casa-centro-zaragoza-1261586-2261126.html>
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2018/08/11/seis-personas-encontradas-muertas-solas-sus-casas-zaragoza-agosto-1261583-2261126.html>
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2018/08/10/aragon-zaragoza-ancianos-envejecimiento-soledad-muertes-soledad-1261362-300.html>
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2018/08/09/hallan-tres-hombres-una-mujer-muertos-solos-sus-casas-desde-hacia-varios-dias-1261233-2261126.html>
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2018/07/15/muerte-soledad-solo-punto-final-anos-abandono-1257492-2261126.html>
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2018/02/19/un-los-aragoneses-que-viven-solos-querrian-estar-acompanados-1225055-300.html>
- <https://www.heraldo.es/noticias/sociedad/2018/02/15/soledad-1224931-310.html>
- <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2018/02/04/dos-ancianos-aparecen-muertos-sus-domicilios-zaragoza-1222867-2261126.html>

## ANEXO 2.- RELACIÓN DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN EL TRABAJO DE FIN DE GRADO.

A lo largo del Trabajo de Fin de Grado se han utilizado diversas siglas cuyos acrónimos son:

- AT: Tecnología de asistencia.
- AVIMAR: Asociación de Voluntarios y voluntarias de informática y ámbito social de centros de mayores de Aragón.
- CASA: Continuidad Asistencial y Seguimiento Avanzado.
- CIF: Código de Identificación Fiscal.
- CNAE: Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
- COVID-19: Coronavirus Covid año 2019.
- DFA: Disminuidos Físicos de Aragón.
- ECH: Encuesta Continua de Hogares.
- IASS: Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- IASTE: Instituto Aragonés de Estadística.
- IMSERSO: Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- INE: Instituto Nacional de Estadística.
- MTAS: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- MATUROLIFE: *Metallisation of Textiles to make Urban living for Older People more Independent Fashionable.*
- N.c.o.p.: No comprendido en otras partes.
- OMS: Organización Mundial de la Salud.
- P.p.: proporción de la población.
- PSD: Plataforma de Seguimiento Domiciliario.
- SARS – CoV2: Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
- SEGG: Sociedad Española de Geriatría y Gerontología.
- SIC: *Standard Industrial Classification.* Sistema de clasificación de empresas según su actividad.
- TICS: Tecnologías de la Comunicación e Información.

**ANEXO 3.- LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. Actualizado a 25/6/2019.**

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica.

**PREÁMBULO**

I

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española. De esta manera, nuestra Constitución fue pionera en el reconocimiento del derecho fundamental a la protección de datos personales cuando dispuso que «la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos». Se hacía así eco de los trabajos desarrollados desde finales de la década de 1960 en el Consejo de Europa y de las pocas disposiciones legales adoptadas en países de nuestro entorno.

El Tribunal Constitucional señaló en su Sentencia 94/1998, de 4 de mayo, que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquel que justificó su obtención. Por su parte, en la Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

A nivel legislativo, la concreción y desarrollo del derecho fundamental de protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales tuvo lugar en sus orígenes mediante la aprobación de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, reguladora del tratamiento automatizado de datos personales, conocida como LORTAD. La Ley Orgánica 5/1992 fue reemplazada por la Ley Orgánica 15/1999, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, a fin de trasponer a nuestro derecho a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Esta ley orgánica supuso un segundo hito en la evolución de la regulación del derecho fundamental a la protección de datos en España y se complementó con una cada vez más abundante jurisprudencia procedente de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por otra parte, también se recoge en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Anteriormente, a nivel

europeo, se había adoptado la Directiva 95/46/CE citada, cuyo objeto era procurar que la garantía del derecho a la protección de datos personales no supusiese un obstáculo a la libre circulación de los datos en el seno de la Unión, estableciendo así un espacio común de garantía del derecho que, al propio tiempo, asegurase que en caso de transferencia internacional de los datos, su tratamiento en el país de destino estuviese protegido por salvaguardas adecuadas a las previstas en la propia directiva.

## II

En los últimos años de la pasada década se intensificaron los impulsos tendentes a lograr una regulación más uniforme del derecho fundamental a la protección de datos en el marco de una sociedad cada vez más globalizada. Así, se fueron adoptando en distintas instancias internacionales propuestas para la reforma del marco vigente. Y en este marco la Comisión lanzó el 4 de noviembre de 2010 su Comunicación titulada «Un enfoque global de la protección de los datos personales en la Unión Europea», que constituye el germen de la posterior reforma del marco de la Unión Europea. Al propio tiempo, el Tribunal de Justicia de la Unión ha venido adoptando a lo largo de los últimos años una jurisprudencia que resulta fundamental en su interpretación.

El último hito en esta evolución tuvo lugar con la adopción del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

## III

El Reglamento general de protección de datos pretende con su eficacia directa superar los obstáculos que impidieron la finalidad armonizadora de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos. La transposición de la directiva por los Estados miembros se ha plasmado en un mosaico normativo con perfiles irregulares en el conjunto de la Unión Europea lo que, en último extremo, ha conducido a que existan diferencias apreciables en la protección de los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, se atiende a nuevas circunstancias, principalmente el aumento de los flujos transfronterizos de datos personales como consecuencia del funcionamiento del mercado interior, los retos planteados por la rápida evolución tecnológica y la globalización, que ha hecho que los datos personales sean el recurso fundamental de la sociedad de la información. El carácter central de la información personal tiene aspectos positivos, porque permite nuevos y mejores servicios, productos o hallazgos científicos. Pero tiene también riesgos, pues las informaciones sobre los individuos se multiplican exponencialmente, son más accesibles, por más actores, y cada vez son más fáciles de procesar mientras que es más difícil el control de su destino y uso.

El Reglamento general de protección de datos supone la revisión de las bases legales del modelo europeo de protección de datos más allá de una mera actualización de la vigente normativa. Procede a reforzar la seguridad jurídica y transparencia a la vez que permite que sus normas sean especificadas o restringidas por el Derecho de los Estados miembros en la medida en que sea necesario por razones de coherencia y para que

las disposiciones nacionales sean comprensibles para sus destinatarios. Así, el Reglamento general de protección de datos contiene un buen número de habilitaciones, cuando no imposiciones, a los Estados miembros, a fin de regular determinadas materias, permitiendo incluso en su considerando 8, y a diferencia de lo que constituye principio general del Derecho de la Unión Europea que, cuando sus normas deban ser especificadas, interpretadas o, excepcionalmente, restringidas por el Derecho de los Estados miembros, estos tengan la posibilidad de incorporar al derecho nacional previsiones contenidas específicamente en el reglamento, en la medida en que sea necesario por razones de coherencia y comprensión.

En este punto hay que subrayar que no se excluye toda intervención del Derecho interno en los ámbitos concernidos por los reglamentos europeos. Al contrario, tal intervención puede ser procedente, incluso necesaria, tanto para la depuración del ordenamiento nacional como para el desarrollo o complemento del reglamento de que se trate. Así, el principio de seguridad jurídica, en su vertiente positiva, obliga a los Estados miembros a integrar el ordenamiento europeo en el interno de una manera lo suficientemente clara y pública como para permitir su pleno conocimiento tanto por los operadores jurídicos como por los propios ciudadanos, en tanto que, en su vertiente negativa, implica la obligación para tales Estados de eliminar situaciones de incertidumbre derivadas de la existencia de normas en el Derecho nacional incompatibles con el europeo. De esta segunda vertiente se colige la consiguiente obligación de depurar el ordenamiento jurídico. En definitiva, el principio de seguridad jurídica obliga a que la normativa interna que resulte incompatible con el Derecho de la Unión Europea quede definitivamente eliminada «mediante disposiciones internas de carácter obligatorio que tengan el mismo valor jurídico que las disposiciones internas que deban modificarse» (Sentencias del Tribunal de Justicia de 23 de febrero de 2006, asunto Comisión vs. España; de 13 de julio de 2000, asunto Comisión vs. Francia; y de 15 de octubre de 1986, asunto Comisión vs. Italia). Por último, los reglamentos, pese a su característica de aplicabilidad directa, en la práctica pueden exigir otras normas internas complementarias para hacer plenamente efectiva su aplicación. En este sentido, más que de incorporación cabría hablar de «desarrollo» o complemento del Derecho de la Unión Europea.

La adaptación al Reglamento general de protección de datos, que será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, según establece su artículo 99, requiere, en suma, la elaboración de una nueva ley orgánica que sustituya a la actual. En esta labor se han preservado los principios de buena regulación, al tratarse de una norma necesaria para la adaptación del ordenamiento español a la citada disposición europea y proporcional a este objetivo, siendo su razón última procurar seguridad jurídica.

#### IV

Internet, por otra parte, se ha convertido en una realidad omnipresente tanto en nuestra vida personal como colectiva. Una gran parte de nuestra actividad profesional, económica y privada se desarrolla en la Red y adquiere una importancia fundamental tanto para la comunicación humana como para el desarrollo de nuestra vida en sociedad. Ya en los años noventa, y conscientes del impacto que iba a producir Internet en nuestras vidas, los pioneros de la Red propusieron elaborar una Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Internet.

Hoy identificamos con bastante claridad los riesgos y oportunidades que el mundo de las redes ofrece a la ciudadanía. Corresponde a los poderes públicos impulsar políticas que hagan efectivos los derechos de la ciudadanía en Internet promoviendo la igualdad de los ciudadanos y de los grupos en los que se integran para hacer posible el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en la realidad digital. La transformación digital de nuestra sociedad es ya una realidad en nuestro desarrollo presente y futuro tanto a nivel social como económico. En este contexto, países de nuestro entorno ya han aprobado normativa que refuerza los derechos digitales de la ciudadanía.

Los constituyentes de 1978 ya intuyeron el enorme impacto que los avances tecnológicos provocarían en nuestra sociedad y, en particular, en el disfrute de los derechos fundamentales. Una deseable futura reforma

de la Constitución debería incluir entre sus prioridades la actualización de la Constitución a la era digital y, específicamente, elevar a rango constitucional una nueva generación de derechos digitales. Pero, en tanto no se acometa este reto, el legislador debe abordar el reconocimiento de un sistema de garantía de los derechos digitales que, inequívocamente, encuentra su anclaje en el mandato impuesto por el apartado cuarto del artículo 18 de la Constitución Española y que, en algunos casos, ya han sido perfilados por la jurisprudencia ordinaria, constitucional y europea.

## V

Esta ley orgánica consta de noventa y siete artículos estructurados en diez títulos, veintidós disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dieciséis disposiciones finales.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, comienza regulando el objeto de la ley orgánica, que es, conforme a lo que se ha indicado, doble. Así, en primer lugar, se pretende lograr la adaptación del ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos, y completar sus disposiciones. A su vez, establece que el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica. Las comunidades autónomas ostentan competencias de desarrollo normativo y ejecución del derecho fundamental a la protección de datos personales en su ámbito de actividad y a las autoridades autonómicas de protección de datos que se creen les corresponde contribuir a garantizar este derecho fundamental de la ciudadanía. En segundo lugar, es también objeto de la ley garantizar los derechos digitales de la ciudadanía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Constitución.

Destaca la novedosa regulación de los datos referidos a las personas fallecidas, pues, tras excluir del ámbito de aplicación de la ley su tratamiento, se permite que las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho o sus herederos puedan solicitar el acceso a los mismos, así como su rectificación o supresión, en su caso con sujeción a las instrucciones del fallecido. También excluye del ámbito de aplicación los tratamientos que se rijan por disposiciones específicas, en referencia, entre otras, a la normativa que transponga la citada Directiva (UE) 2016/680, previéndose en la disposición transitoria cuarta la aplicación a estos tratamientos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, hasta que se apruebe la citada normativa.

En el Título II, «Principios de protección de datos», se establece que a efectos del Reglamento (UE) 2016/679 no serán imputables al responsable del tratamiento, siempre que este haya adoptado todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación, la inexactitud de los datos obtenidos directamente del afectado, cuando hubiera recibido los datos de otro responsable en virtud del ejercicio por el afectado del derecho a la portabilidad, o cuando el responsable los obtuviese del mediador o intermediario cuando las normas aplicables al sector de actividad al que pertenezca el responsable del tratamiento establezcan la posibilidad de intervención de un intermediario o mediador o cuando los datos hubiesen sido obtenidos de un registro público. También se recoge expresamente el deber de confidencialidad, el tratamiento de datos amparado por la ley, las categorías especiales de datos y el tratamiento de datos de naturaleza penal, se alude específicamente al consentimiento, que ha de proceder de una declaración o de una clara acción afirmativa del afectado, excluyendo lo que se conocía como «consentimiento tácito», se indica que el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que se otorga para todas ellas, y se mantiene en catorce años la edad a partir de la cual el menor puede prestar su consentimiento.

Se regulan asimismo las posibles habilitaciones legales para el tratamiento fundadas en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que

procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Este es el caso, por ejemplo, de las bases de datos reguladas por ley y gestionadas por autoridades públicas que responden a objetivos específicos de control de riesgos y solvencia, supervisión e inspección del tipo de la Central de Información de Riesgos del Banco de España regulada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, o de los datos, documentos e informaciones de carácter reservado que obren en poder de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se podrán igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras, cuando ello derive del ejercicio de potestades públicas o del cumplimiento de una obligación legal y solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el reglamento europeo, cuando derive de una competencia atribuida por la ley. Y se mantiene la prohibición de consentir tratamientos con la finalidad principal de almacenar información identificativa de determinadas categorías de datos especialmente protegidos, lo que no impide que los mismos puedan ser objeto de tratamiento en los demás supuestos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679. Así, por ejemplo, la prestación del consentimiento no dará cobertura a la creación de «listas negras» de sindicalistas, si bien los datos de afiliación sindical podrán ser tratados por el empresario para hacer posible el ejercicio de los derechos de los trabajadores al amparo del artículo 9.2.b) del Reglamento (UE) 2016/679 o por los propios sindicatos en los términos del artículo 9.2.d) de la misma norma europea.

También en relación con el tratamiento de categorías especiales de datos, el artículo 9.2 consagra el principio de reserva de ley para su habilitación en los supuestos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679. Dicha previsión no sólo alcanza a las disposiciones que pudieran adoptarse en el futuro, sino que permite dejar a salvo las distintas habilitaciones legales actualmente existentes, tal y como se indica específicamente, respecto de la legislación sanitaria y aseguradora, en la disposición adicional decimoséptima. El Reglamento general de protección de datos no afecta a dichas habilitaciones, que siguen plenamente vigentes, permitiendo incluso llevar a cabo una interpretación extensiva de las mismas, como sucede, en particular, en cuanto al alcance del consentimiento del afectado o el uso de sus datos sin consentimiento en el ámbito de la investigación biomédica. A tal efecto, el apartado 2 de la Disposición adicional decimoséptima introduce una serie de previsiones encaminadas a garantizar el adecuado desarrollo de la investigación en materia de salud, y en particular la biomédica, ponderando los indudables beneficios que la misma aporta a la sociedad con las debidas garantías del derecho fundamental a la protección de datos.

El Título III, dedicado a los derechos de las personas, adapta al Derecho español el principio de transparencia en el tratamiento del reglamento europeo, que regula el derecho de los afectados a ser informados acerca del tratamiento y recoge la denominada «información por capas» ya generalmente aceptada en ámbitos como el de la videovigilancia o la instalación de dispositivos de almacenamiento masivo de datos (tales como las «cookies»), facilitando al afectado la información básica, si bien, indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

Se hace uso en este Título de la habilitación permitida por el considerando 8 del Reglamento (UE) 2016/679 para complementar su régimen, garantizando la adecuada estructura sistemática del texto. A continuación, la ley orgánica contempla los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad.

En el Título IV se recogen «Disposiciones aplicables a tratamientos concretos», incorporando una serie de supuestos que en ningún caso debe considerarse exhaustiva de todos los tratamientos lícitos. Dentro de ellos cabe apreciar, en primer lugar, aquellos respecto de los que el legislador establece una presunción «iuris tantum» de prevalencia del interés legítimo del responsable cuando se lleven a cabo con una serie de requisitos, lo que no excluye la licitud de este tipo de tratamientos cuando no se cumplen estrictamente las

condiciones previstas en el texto, si bien en este caso el responsable deberá llevar a cabo la ponderación legalmente exigible, al no presumirse la prevalencia de su interés legítimo. Junto a estos supuestos se recogen otros, tales como la videovigilancia, los ficheros de exclusión publicitaria o los sistemas de denuncias internas en que la licitud del tratamiento proviene de la existencia de un interés público, en los términos establecidos en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679. Finalmente, se hace referencia en este Título a la licitud de otros tratamientos regulados en el Capítulo IX del reglamento, como los relacionados con la función estadística o con fines de archivo de interés general. En todo caso, el hecho de que el legislador se refiera a la licitud de los tratamientos no enerva la obligación de los responsables de adoptar todas las medidas de responsabilidad activa establecidas en el Capítulo IV del reglamento europeo y en el Título V de esta ley orgánica.

El Título V se refiere al responsable y al encargado del tratamiento. Es preciso tener en cuenta que la mayor novedad que presenta el Reglamento (UE) 2016/679 es la evolución de un modelo basado, fundamentalmente, en el control del cumplimiento a otro que descansa en el principio de responsabilidad activa, lo que exige una previa valoración por el responsable o por el encargado del tratamiento del riesgo que pudiera generar el tratamiento de los datos personales para, a partir de dicha valoración, adoptar las medidas que procedan. Con el fin de aclarar estas novedades, la ley orgánica mantiene la misma denominación del Capítulo IV del Reglamento, dividiendo el articulado en cuatro capítulos dedicados, respectivamente, a las medidas generales de responsabilidad activa, al régimen del encargado del tratamiento, a la figura del delegado de protección de datos y a los mecanismos de autorregulación y certificación. La figura del delegado de protección de datos adquiere una destacada importancia en el Reglamento (UE) 2016/679 y así lo recoge la ley orgánica, que parte del principio de que puede tener un carácter obligatorio o voluntario, estar o no integrado en la organización del responsable o encargado y ser tanto una persona física como una persona jurídica. La designación del delegado de protección de datos ha de comunicarse a la autoridad de protección de datos competente. La Agencia Española de Protección de Datos mantendrá una relación pública y actualizada de los delegados de protección de datos, accesible por cualquier persona. Los conocimientos en la materia se podrán acreditar mediante esquemas de certificación. Asimismo, no podrá ser removido, salvo en los supuestos de dolo o negligencia grave. Es de destacar que el delegado de protección de datos permite configurar un medio para la resolución amistosa de reclamaciones, pues el interesado podrá reproducir ante él la reclamación que no sea atendida por el responsable o encargado del tratamiento.

El Título VI, relativo a las transferencias internacionales de datos, procede a la adaptación de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 y se refiere a las especialidades relacionadas con los procedimientos a través de los cuales las autoridades de protección de datos pueden aprobar modelos contractuales o normas corporativas vinculantes, supuestos de autorización de una determinada transferencia, o información previa.

El Título VII se dedica a las autoridades de protección de datos, que siguiendo el mandato del Reglamento (UE) 2016/679 se han de establecer por ley nacional. Manteniendo el esquema que se venía recogiendo en sus antecedentes normativos, la ley orgánica regula el régimen de la Agencia Española de Protección de Datos y refleja la existencia de las autoridades autonómicas de protección de datos y la necesaria cooperación entre las autoridades de control. La Agencia Española de Protección de Datos se configura como una autoridad administrativa independiente con arreglo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

El Título VIII regula el «Procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos». El Reglamento (UE) 2016/679 establece un sistema novedoso y complejo, evolucionando hacia un modelo de «ventanilla única» en el que existe una autoridad de control principal y otras autoridades interesadas. También se establece un procedimiento de cooperación entre autoridades de los Estados miembros y, en caso de discrepancia, se prevé la decisión vinculante del Comité Europeo de Protección de Datos. En consecuencia, con carácter previo a la tramitación de cualquier procedimiento, será preciso determinar si el tratamiento tiene o no carácter transfronterizo y, en caso de tenerlo, qué autoridad de protección de datos ha de considerarse principal.

La regulación se limita a delimitar el régimen jurídico; la iniciación de los procedimientos, siendo posible que la Agencia Española de Protección de Datos remita la reclamación al delegado de protección de datos o a los órganos o entidades que tengan a su cargo la resolución extrajudicial de conflictos conforme a lo establecido en un código de conducta; la inadmisión de las reclamaciones; las actuaciones previas de investigación; las medidas provisionales, entre las que destaca la orden de bloqueo de los datos; y el plazo de tramitación de los procedimientos y, en su caso, su suspensión. Las especialidades del procedimiento se remiten al desarrollo reglamentario.

El Título IX, que contempla el régimen sancionador, parte de que el Reglamento (UE) 2016/679 establece un sistema de sanciones o actuaciones correctivas que permite un amplio margen de apreciación. En este marco, la ley orgánica procede a describir las conductas típicas, estableciendo la distinción entre infracciones muy graves, graves y leves, tomando en consideración la diferenciación que el Reglamento general de protección de datos establece al fijar la cuantía de las sanciones. La categorización de las infracciones se introduce a los solos efectos de determinar los plazos de prescripción, teniendo la descripción de las conductas típicas como único objeto la enumeración de manera ejemplificativa de algunos de los actos sancionables que deben entenderse incluidos dentro de los tipos generales establecidos en la norma europea. La ley orgánica regula los supuestos de interrupción de la prescripción partiendo de la exigencia constitucional del conocimiento de los hechos que se imputan a la persona, pero teniendo en cuenta la problemática derivada de los procedimientos establecidos en el reglamento europeo, en función de si el procedimiento se tramita exclusivamente por la Agencia Española de Protección de Datos o si se acude al procedimiento coordinado del artículo 60 del Reglamento general de protección de datos.

El Reglamento (UE) 2016/679 establece amplios márgenes para la determinación de la cuantía de las sanciones. La ley orgánica aprovecha la cláusula residual del artículo 83.2 de la norma europea, referida a los factores agravantes o atenuantes, para aclarar que entre los elementos a tener en cuenta podrán incluirse los que ya aparecían en el artículo 45.4 y 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y que son conocidos por los operadores jurídicos.

Finalmente, el Título X de esta ley acomete la tarea de reconocer y garantizar un elenco de derechos digitales de los ciudadanos conforme al mandato establecido en la Constitución. En particular, son objeto de regulación los derechos y libertades predicables al entorno de Internet como la neutralidad de la Red y el acceso universal o los derechos a la seguridad y educación digital así como los derechos al olvido, a la portabilidad y al testamento digital. Ocupa un lugar relevante el reconocimiento del derecho a la desconexión digital en el marco del derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral y la protección de los menores en Internet. Finalmente, resulta destacable la garantía de la libertad de expresión y el derecho a la aclaración de informaciones en medios de comunicación digitales.

Las disposiciones adicionales se refieren a cuestiones como las medidas de seguridad en el ámbito del sector público, protección de datos y transparencia y acceso a la información pública, cómputo de plazos, autorización judicial en materia de transferencias internacionales de datos, la protección frente a prácticas abusivas que pudieran desarrollar ciertos operadores, o los tratamientos de datos de salud, entre otras.

De conformidad con la disposición adicional decimocuarta, la normativa relativa a las excepciones y limitaciones en el ejercicio de los derechos que hubiese entrado en vigor con anterioridad a la fecha de aplicación del reglamento europeo y en particular los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, seguirá vigente en tanto no sea expresamente modificada, sustituida o derogada. La pervivencia de esta normativa supone la continuidad de las excepciones y limitaciones que en ella se contienen hasta que se produzca su reforma o abrogación, si bien referida a los derechos tal y como se regulan en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica. Así, por ejemplo, en virtud de la referida disposición adicional, las Administraciones tributarias responsables de los ficheros de datos con trascendencia tributaria a que se refiere el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrán, en relación con dichos datos, denegar el ejercicio de los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, cuando el mismo obstaculice las actuaciones

administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones inspectoras.

Las disposiciones transitorias están dedicadas, entre otras cuestiones, al estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, el régimen transitorio de los procedimientos o los tratamientos sometidos a la Directiva (UE) 2016/680. Se recoge una disposición derogatoria y, a continuación, figuran las disposiciones finales sobre los preceptos con carácter de ley ordinaria, el título competencial y la entrada en vigor.

Asimismo, se introducen las modificaciones necesarias de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, y en relación con la garantía de los derechos digitales, también se introducen modificaciones en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

---

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

---

#### **Artículo 1. Objeto de la ley.**

La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.

b) Garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución.

---

**Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.1.** Lo dispuesto en los Títulos I a IX y en los artículos 89 a 94 de la presente ley orgánica se aplica a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. Esta ley orgánica no será de aplicación:

a) A los tratamientos excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento general de protección de datos por su artículo 2.2, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

b) A los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

c) A los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.

3. Los tratamientos a los que no sea directamente aplicable el Reglamento (UE) 2016/679 por afectar a actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica si la hubiere y supletoriamente por lo establecido en el citado reglamento y en la presente ley orgánica. Se encuentran en esta situación, entre otros, los tratamientos realizados al amparo de la legislación orgánica del régimen electoral general, los tratamientos realizados en el ámbito de instituciones penitenciarias y los tratamientos derivados del Registro Civil, los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

4. El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables.

---

### **Artículo 3. Datos de las personas fallecidas.**

1. Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.

Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante.

2. Las personas o instituciones a las que el fallecido hubiese designado expresamente para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de este y, en su caso su rectificación o supresión.

Mediante real decreto se establecerán los requisitos y condiciones para acreditar la validez y vigencia de estos mandatos e instrucciones y, en su caso, el registro de los mismos.

3. En caso de fallecimiento de menores, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.

En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades también podrán ejercerse, además de por quienes señala el párrafo anterior, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo, si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado.

---

## **TÍTULO II**

### **Principios de protección de datos**

---

#### **Artículo 4. Exactitud de los datos.**

1. Conforme al artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679 los datos serán exactos y, si fuere necesario, actualizados.

2. A los efectos previstos en el artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679, no será imputable al responsable del tratamiento, siempre que este haya adoptado todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación, la inexactitud de los datos personales, con respecto a los fines para los que se tratan, cuando los datos inexactos:

a) Hubiesen sido obtenidos por el responsable directamente del afectado.

b) Hubiesen sido obtenidos por el responsable de un mediador o intermediario en caso de que las normas aplicables al sector de actividad al que pertenezca el responsable del tratamiento establecieran la posibilidad de intervención de un intermediario o mediador que recoja en nombre propio los datos de los afectados para su transmisión al responsable. El mediador o intermediario asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el supuesto de comunicación al responsable de datos que no se correspondan con los facilitados por el afectado.

c) Fuesen sometidos a tratamiento por el responsable por haberlos recibido de otro responsable en virtud del ejercicio por el afectado del derecho a la portabilidad conforme al artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679 y lo previsto en esta ley orgánica.

d) Fuesen obtenidos de un registro público por el responsable.

---

#### **Artículo 5. Deber de confidencialidad.**

1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.

3. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

---

#### **Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

2. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.

3. No podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual.

---

#### **Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.**

1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.

Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.

2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.

---

#### **Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.**

1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

---

#### **Artículo 9. Categorías especiales de datos.**

1. A los efectos del artículo 9.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679, a fin de evitar situaciones discriminatorias, el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impedirá el tratamiento de dichos datos al amparo de los restantes supuestos contemplados en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así proceda.

2. Los tratamientos de datos contemplados en las letras g), h) e i) del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679 fundados en el Derecho español deberán estar amparados en una norma con rango de ley, que podrá establecer requisitos adicionales relativos a su seguridad y confidencialidad.

En particular, dicha norma podrá amparar el tratamiento de datos en el ámbito de la salud cuando así lo exija la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, pública y privada, o la ejecución de un contrato de seguro del que el afectado sea parte.

---

## **Artículo 10. Tratamiento de datos de naturaleza penal.**

1. El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, solo podrá llevarse a cabo cuando se encuentre amparado en una norma de Derecho de la Unión, en esta ley orgánica o en otras normas de rango legal.

2. El registro completo de los datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas a que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/679, podrá realizarse conforme con lo establecido en la regulación del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

3. Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.

---

## **TÍTULO III**

### **Derechos de las personas**

---

#### **CAPÍTULO I**

##### **Transparencia e información**

---

## **Artículo 11. Transparencia e información al afectado.**

1. Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

2. La información básica a la que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos:

a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.

b) La finalidad del tratamiento.

c) La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Si los datos obtenidos del afectado fueran a ser tratados para la elaboración de perfiles, la información básica comprenderá asimismo esta circunstancia. En este caso, el afectado deberá ser informado de su derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre él o le afecten significativamente de modo similar, cuando concurra este derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando los datos personales no hubieran sido obtenidos del afectado, el responsable podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando a aquél la información básica señalada en el apartado anterior, indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

En estos supuestos, la información básica incluirá también:

- a) Las categorías de datos objeto de tratamiento.
  - b) Las fuentes de las que procedieran los datos.
- 

## CAPÍTULO II

### **Ejercicio de los derechos**

---

#### **Artículo 12. Disposiciones generales sobre ejercicio de los derechos.**

1. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario.

2. El responsable del tratamiento estará obligado a informar al afectado sobre los medios a su disposición para ejercer los derechos que le corresponden. Los medios deberán ser fácilmente accesibles para el afectado. El ejercicio del derecho no podrá ser denegado por el solo motivo de optar el afectado por otro medio.

3. El encargado podrá tramitar, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio formuladas por los afectados de sus derechos si así se estableciere en el contrato o acto jurídico que les vincule.

4. La prueba del cumplimiento del deber de responder a la solicitud de ejercicio de sus derechos formulado por el afectado recaerá sobre el responsable.

5. Cuando las leyes aplicables a determinados tratamientos establezcan un régimen especial que afecte al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679, se estará a lo dispuesto en aquellas.

6. En cualquier caso, los titulares de la patria potestad podrán ejercitar en nombre y representación de los menores de catorce años los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o cualesquiera otros que pudieran corresponderles en el contexto de la presente ley orgánica.

7. Serán gratuitas las actuaciones llevadas a cabo por el responsable del tratamiento para atender las solicitudes de ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12.5 y 15.3 del Reglamento (UE) 2016/679 y en los apartados 3 y 4 del artículo 13 de esta ley orgánica.

---

#### **Artículo 13. Derecho de acceso.**

1. El derecho de acceso del afectado se ejercitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679.

Cuando el responsable trate una gran cantidad de datos relativos al afectado y este ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o a una parte de los datos, el responsable podrá solicitarle, antes

de facilitar la información, que el afectado especifique los datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud.

2. El derecho de acceso se entenderá otorgado si el responsable del tratamiento facilitara al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad. A tales efectos, la comunicación por el responsable al afectado del modo en que este podrá acceder a dicho sistema bastará para tener por atendida la solicitud de ejercicio del derecho.

No obstante, el interesado podrá solicitar del responsable la información referida a los extremos previstos en el artículo 15.1 del Reglamento (UE) 2016/679 que no se incluyese en el sistema de acceso remoto.

3. A los efectos establecidos en el artículo 12.5 del Reglamento (UE) 2016/679 se podrá considerar repetitivo el ejercicio del derecho de acceso en más de una ocasión durante el plazo de seis meses, a menos que exista causa legítima para ello.

4. Cuando el afectado elija un medio distinto al que se le ofrece que suponga un coste desproporcionado, la solicitud será considerada excesiva, por lo que dicho afectado asumirá el exceso de costes que su elección comporta. En este caso, solo será exigible al responsable del tratamiento la satisfacción del derecho de acceso sin dilaciones indebidas.

---

#### **Artículo 14. Derecho de rectificación.**

Al ejercer el derecho de rectificación reconocido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679, el afectado deberá indicar en su solicitud a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse. Deberá acompañar, cuando sea preciso, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento.

---

#### **Artículo 15. Derecho de supresión.**

1. El derecho de supresión se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Cuando la supresión derive del ejercicio del derecho de oposición con arreglo al artículo 21.2 del Reglamento (UE) 2016/679, el responsable podrá conservar los datos identificativos del afectado necesarios con el fin de impedir tratamientos futuros para fines de mercadotecnia directa.

---

#### **Artículo 16. Derecho a la limitación del tratamiento.**

1. El derecho a la limitación del tratamiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El hecho de que el tratamiento de los datos personales esté limitado debe constar claramente en los sistemas de información del responsable.

---

#### **Artículo 17. Derecho a la portabilidad.**

El derecho a la portabilidad se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679.

---

## **Artículo 18. Derecho de oposición.**

El derecho de oposición, así como los derechos relacionados con las decisiones individuales automatizadas, incluida la realización de perfiles, se ejercerán de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los artículos 21 y 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

---

## TÍTULO IV

### **Disposiciones aplicables a tratamientos concretos**

---

## **Artículo 19. Tratamiento de datos de contacto, de empresarios individuales y de profesionales liberales.**

1. Salvo prueba en contrario, se presumirá amparado en lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 el tratamiento de los datos de contacto y en su caso los relativos a la función o puesto desempeñado de las personas físicas que presten servicios en una persona jurídica siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el tratamiento se refiera únicamente a los datos necesarios para su localización profesional.
  - b) Que la finalidad del tratamiento sea únicamente mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica en la que el afectado preste sus servicios.
2. La misma presunción operará para el tratamiento de los datos relativos a los empresarios individuales y a los profesionales liberales, cuando se refieran a ellos únicamente en dicha condición y no se traten para establecer una relación con los mismos como personas físicas.
3. Los responsables o encargados del tratamiento a los que se refiere el artículo 77.1 de esta ley orgánica podrán también tratar los datos mencionados en los dos apartados anteriores cuando ello se derive de una obligación legal o sea necesario para el ejercicio de sus competencias.
- 

## **Artículo 20. Sistemas de información crediticia.**

1. Salvo prueba en contrario, se presumirá lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los datos hayan sido facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.
- b) Que los datos se refieran a deudas ciertas, vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas vinculante entre las partes.
- c) Que el acreedor haya informado al afectado en el contrato o en el momento de requerir el pago acerca de la posibilidad de inclusión en dichos sistemas, con indicación de aquéllos en los que participe.

La entidad que mantenga el sistema de información crediticia con datos relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito deberá notificar al afectado la inclusión de tales datos y le informará sobre la posibilidad de ejercitar los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento

(UE) 2016/679 dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la deuda al sistema, permaneciendo bloqueados los datos durante ese plazo.

d) Que los datos únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento, con el límite máximo de cinco años desde la fecha de vencimiento de la obligación dineraria, financiera o de crédito.

e) Que los datos referidos a un deudor determinado solamente puedan ser consultados cuando quien consulte el sistema mantuviese una relación contractual con el afectado que implique el abono de una cuantía pecuniaria o este le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica, como sucede, entre otros supuestos, en los previstos en la legislación de contratos de crédito al consumo y de contratos de crédito inmobiliario.

Cuando se hubiera ejercitado ante el sistema el derecho a la limitación del tratamiento de los datos impugnando su exactitud conforme a lo previsto en el artículo 18.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679, el sistema informará a quienes pudieran consultarlos con arreglo al párrafo anterior acerca de la mera existencia de dicha circunstancia, sin facilitar los datos concretos respecto de los que se hubiera ejercitado el derecho, en tanto se resuelve sobre la solicitud del afectado.

f) Que, en el caso de que se denegase la solicitud de celebración del contrato, o éste no llegara a celebrarse, como consecuencia de la consulta efectuada, quien haya consultado el sistema informe al afectado del resultado de dicha consulta.

2. Las entidades que mantengan el sistema y las acreedoras, respecto del tratamiento de los datos referidos a sus deudores, tendrán la condición de corresponsables del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo establecido por el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679.

Corresponderá al acreedor garantizar que concurren los requisitos exigidos para la inclusión en el sistema de la deuda, respondiendo de su inexistencia o inexactitud.

3. La presunción a la que se refiere el apartado 1 de este artículo no ampara los supuestos en que la información crediticia fuese asociada por la entidad que mantuviera el sistema a informaciones adicionales a las contempladas en dicho apartado, relacionadas con el deudor y obtenidas de otras fuentes, a fin de llevar a cabo un perfilado del mismo, en particular mediante la aplicación de técnicas de calificación crediticia.

---

## **Artículo 21. Tratamientos relacionados con la realización de determinadas operaciones mercantiles.**

1. Salvo prueba en contrario, se presumirán lícitos los tratamientos de datos, incluida su comunicación con carácter previo, que pudieran derivarse del desarrollo de cualquier operación de modificación estructural de sociedades o la aportación o transmisión de negocio o de rama de actividad empresarial, siempre que los tratamientos fueran necesarios para el buen fin de la operación y garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios.

2. En el caso de que la operación no llegara a concluirse, la entidad cesionaria deberá proceder con carácter inmediato a la supresión de los datos, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en esta ley orgánica.

---

## **Artículo 22. Tratamientos con fines de videovigilancia.**

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.

2. Solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior.

No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras vinculadas al transporte, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.

3. Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.

No será de aplicación a estos tratamientos la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.

4. El deber de información previsto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/679 se entenderá cumplido mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. También podrá incluirse en el dispositivo informativo un código de conexión o dirección de internet a esta información.

En todo caso, el responsable del tratamiento deberá mantener a disposición de los afectados la información a la que se refiere el citado reglamento.

5. Al amparo del artículo 2.2.c) del Reglamento (UE) 2016/679, se considera excluido de su ámbito de aplicación el tratamiento por una persona física de imágenes que solamente capten el interior de su propio domicilio.

Esta exclusión no abarca el tratamiento realizado por una entidad de seguridad privada que hubiera sido contratada para la vigilancia de un domicilio y tuviese acceso a las imágenes.

6. El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por los órganos competentes para la vigilancia y control en los centros penitenciarios y para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se regirá por la legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680, cuando el tratamiento tenga fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Fuera de estos supuestos, dicho tratamiento se regirá por su legislación específica y supletoriamente por el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica.

7. Lo regulado en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y sus disposiciones de desarrollo.

8. El tratamiento por el empleador de datos obtenidos a través de sistemas de cámaras o videocámaras se somete a lo dispuesto en el artículo 89 de esta ley orgánica.

---

### **Artículo 23. Sistemas de exclusión publicitaria.**

1. Será lícito el tratamiento de datos personales que tenga por objeto evitar el envío de comunicaciones comerciales a quienes hubiesen manifestado su negativa u oposición a recibirlas.

A tal efecto, podrán crearse sistemas de información, generales o sectoriales, en los que solo se incluirán los datos imprescindibles para identificar a los afectados. Estos sistemas también podrán incluir servicios de

preferencia, mediante los cuales los afectados limiten la recepción de comunicaciones comerciales a las procedentes de determinadas empresas.

2. Las entidades responsables de los sistemas de exclusión publicitaria comunicarán a la autoridad de control competente su creación, su carácter general o sectorial, así como el modo en que los afectados pueden incorporarse a los mismos y, en su caso, hacer valer sus preferencias.

La autoridad de control competente hará pública en su sede electrónica una relación de los sistemas de esta naturaleza que le fueran comunicados, incorporando la información mencionada en el párrafo anterior. A tal efecto, la autoridad de control competente a la que se haya comunicado la creación del sistema lo pondrá en conocimiento de las restantes autoridades de control para su publicación por todas ellas.

3. Cuando un afectado manifieste a un responsable su deseo de que sus datos no sean tratados para la remisión de comunicaciones comerciales, este deberá informarle de los sistemas de exclusión publicitaria existentes, pudiendo remitirse a la información publicada por la autoridad de control competente.

4. Quienes pretendan realizar comunicaciones de mercadotecnia directa, deberán previamente consultar los sistemas de exclusión publicitaria que pudieran afectar a su actuación, excluyendo del tratamiento los datos de los afectados que hubieran manifestado su oposición o negativa al mismo. A estos efectos, para considerar cumplida la obligación anterior será suficiente la consulta de los sistemas de exclusión incluidos en la relación publicada por la autoridad de control competente.

No será necesario realizar la consulta a la que se refiere el párrafo anterior cuando el afectado hubiera prestado, conforme a lo dispuesto en esta ley orgánica, su consentimiento para recibir la comunicación a quien pretenda realizarla.

---

#### **Artículo 24. Sistemas de información de denuncias internas.**

1. Será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable. Los empleados y terceros deberán ser informados acerca de la existencia de estos sistemas de información.

2. El acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.

4. Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anónimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, conforme al apartado 2 de este artículo, la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.

5. Los principios de los apartados anteriores serán aplicables a los sistemas de denuncias internas que pudieran crearse en las Administraciones Públicas.

---

#### **Artículo 25. Tratamiento de datos en el ámbito de la función estadística pública.**

1. El tratamiento de datos personales llevado a cabo por los organismos que tengan atribuidas las competencias relacionadas con el ejercicio de la función estadística pública se someterá a lo dispuesto en su legislación específica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.

2. La comunicación de los datos a los órganos competentes en materia estadística solo se entenderá amparada en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 en los casos en que la estadística para la que se requiera la información venga exigida por una norma de Derecho de la Unión Europea o se encuentre incluida en los instrumentos de programación estadística legalmente previstos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los afectados los datos a los que se refieren los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Los organismos competentes para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los afectados de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 cuando los datos se encuentren amparados por las garantías del secreto estadístico previstas en la legislación estatal o autonómica.

---

#### **Artículo 26. Tratamiento de datos con fines de archivo en interés público por parte de las Administraciones Públicas.**

Será lícito el tratamiento por las Administraciones Públicas de datos con fines de archivo en interés público, que se someterá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica con las especialidades que se derivan de lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, así como la legislación autonómica que resulte de aplicación.

---

#### **Artículo 27. Tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas.**

1. A los efectos del artículo 86 del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, exigirá:

a) Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.

b) Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquél.

2. Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el consentimiento del interesado o estar autorizados por una norma con rango de ley, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos y libertades de los afectados.

3. Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.

---

## TÍTULO V

### **Responsable y encargado del tratamiento**

---

#### CAPÍTULO I

##### **Disposiciones generales. Medidas de responsabilidad activa**

---

#### **Artículo 28. Obligaciones generales del responsable y encargado del tratamiento.**

1. Los responsables y encargados, teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable. En particular valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV del citado reglamento.

2. Para la adopción de las medidas a que se refiere el apartado anterior los responsables y encargados del tratamiento tendrán en cuenta, en particular, los mayores riesgos que podrían producirse en los siguientes supuestos:

a) Cuando el tratamiento pudiera generar situaciones de discriminación, usurpación de identidad o fraude, pérdidas financieras, daño para la reputación, pérdida de confidencialidad de datos sujetos al secreto profesional, reversión no autorizada de la seudonimización o cualquier otro perjuicio económico, moral o social significativo para los afectados.

b) Cuando el tratamiento pudiera privar a los afectados de sus derechos y libertades o pudiera impedirles el ejercicio del control sobre sus datos personales.

c) Cuando se produjese el tratamiento no meramente incidental o accesorio de las categorías especiales de datos a las que se refieren los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 y 9 y 10 de esta ley orgánica o de los datos relacionados con la comisión de infracciones administrativas.

d) Cuando el tratamiento implicase una evaluación de aspectos personales de los afectados con el fin de crear o utilizar perfiles personales de los mismos, en particular mediante el análisis o la predicción de aspectos referidos a su rendimiento en el trabajo, su situación económica, su salud, sus preferencias o intereses personales, su fiabilidad o comportamiento, su solvencia financiera, su localización o sus movimientos.

e) Cuando se lleve a cabo el tratamiento de datos de grupos de afectados en situación de especial vulnerabilidad y, en particular, de menores de edad y personas con discapacidad.

f) Cuando se produzca un tratamiento masivo que implique a un gran número de afectados o conlleve la recogida de una gran cantidad de datos personales.

g) Cuando los datos personales fuesen a ser objeto de transferencia, con carácter habitual, a terceros Estados u organizaciones internacionales respecto de los que no se hubiese declarado un nivel adecuado de protección.

h) Cualesquiera otros que a juicio del responsable o del encargado pudieran tener relevancia y en particular aquellos previstos en códigos de conducta y estándares definidos por esquemas de certificación.

---

### **Artículo 29. Supuestos de corresponsabilidad en el tratamiento.**

La determinación de las responsabilidades a las que se refiere el artículo 26.1 del Reglamento (UE) 2016/679 se realizará atendiendo a las actividades que efectivamente desarrolle cada uno de los corresponsables del tratamiento.

---

### **Artículo 30. Representantes de los responsables o encargados del tratamiento no establecidos en la Unión Europea.**

1. En los supuestos en que el Reglamento (UE) 2016/679 sea aplicable a un responsable o encargado del tratamiento no establecido en la Unión Europea en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.2 y el tratamiento se refiera a afectados que se hallen en España, la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, las autoridades autonómicas de protección de datos podrán imponer al representante, solidariamente con el responsable o encargado del tratamiento, las medidas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679.

Dicha exigencia se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera en su caso corresponder al responsable o al encargado del tratamiento y del ejercicio por el representante de la acción de repetición frente a quien proceda.

2. Asimismo, en caso de exigencia de responsabilidad en los términos previstos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2016/679, los responsables, encargados y representantes responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados.

---

### **Artículo 31. Registro de las actividades de tratamiento.**

1. Los responsables y encargados del tratamiento o, en su caso, sus representantes deberán mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en su apartado 5.

El registro, que podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado reglamento.

Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro.

2. Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal.

---

### **Artículo 32. Bloqueo de los datos.**

1. El responsable del tratamiento estará obligado a bloquear los datos cuando proceda a su rectificación o supresión.

2. El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas.

Transcurrido ese plazo deberá procederse a la destrucción de los datos.

3. Los datos bloqueados no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta de la señalada en el apartado anterior.

4. Cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se procederá a un copiado seguro de la información de modo que conste evidencia digital, o de otra naturaleza, que permita acreditar la autenticidad de la misma, la fecha del bloqueo y la no manipulación de los datos durante el mismo.

5. La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán fijar excepciones a la obligación de bloqueo establecida en este artículo, en los supuestos en que, atendida la naturaleza de los datos o el hecho de que se refieran a un número particularmente elevado de afectados, su mera conservación, incluso bloqueados, pudiera generar un riesgo elevado para los derechos de los afectados, así como en aquellos casos en los que la conservación de los datos bloqueados pudiera implicar un coste desproporcionado para el responsable del tratamiento.

---

## CAPÍTULO II

### **Encargado del tratamiento**

---

### **Artículo 33. Encargado del tratamiento.**

1. El acceso por parte de un encargado de tratamiento a los datos personales que resulten necesarios para la prestación de un servicio al responsable no se considerará comunicación de datos siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la presente ley orgánica y en sus normas de desarrollo.

2. Tendrá la consideración de responsable del tratamiento y no la de encargado quien en su propio nombre y sin que conste que actúa por cuenta de otro, establezca relaciones con los afectados aun cuando

exista un contrato o acto jurídico con el contenido fijado en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679. Esta previsión no será aplicable a los encargos de tratamiento efectuados en el marco de la legislación de contratación del sector público.

Tendrá asimismo la consideración de responsable del tratamiento quien figurando como encargado utilízase los datos para sus propias finalidades.

3. El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.

4. El encargado del tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

5. En el ámbito del sector público podrán atribuirse las competencias propias de un encargado del tratamiento a un determinado órgano de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o a los Organismos vinculados o dependientes de las mismas mediante la adopción de una norma reguladora de dichas competencias, que deberá incorporar el contenido exigido por el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679.

---

### CAPÍTULO III

#### **Delegado de protección de datos**

---

#### **Artículo 34. Designación de un delegado de protección de datos.**

1. Los responsables y encargados del tratamiento deberán designar un delegado de protección de datos en los supuestos previstos en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en todo caso, cuando se trate de las siguientes entidades:

- a) Los colegios profesionales y sus consejos generales.
- b) Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación, así como las Universidades públicas y privadas.
- c) Las entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas conforme a lo dispuesto en su legislación específica, cuando traten habitual y sistemáticamente datos personales a gran escala.
- d) Los prestadores de servicios de la sociedad de la información cuando elaboren a gran escala perfiles de los usuarios del servicio.
- e) Las entidades incluidas en el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- f) Los establecimientos financieros de crédito.
- g) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

h) Las empresas de servicios de inversión, reguladas por la legislación del Mercado de Valores.

i) Los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y los distribuidores y comercializadores de gas natural.

j) Las entidades responsables de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude, incluyendo a los responsables de los ficheros regulados por la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

k) Las entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial, incluyendo las de investigación comercial y de mercados, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los afectados o realicen actividades que impliquen la elaboración de perfiles de los mismos.

l) Los centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes.

Se exceptúan los profesionales de la salud que, aun estando legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes, ejerzan su actividad a título individual.

m) Las entidades que tengan como uno de sus objetos la emisión de informes comerciales que puedan referirse a personas físicas.

n) Los operadores que desarrollen la actividad de juego a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, conforme a la normativa de regulación del juego.

ñ) Las empresas de seguridad privada.

o) Las federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad.

2. Los responsables o encargados del tratamiento no incluidos en el párrafo anterior podrán designar de manera voluntaria un delegado de protección de datos, que quedará sometido al régimen establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.

3. Los responsables y encargados del tratamiento comunicarán en el plazo de diez días a la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, las designaciones, nombramientos y ceses de los delegados de protección de datos tanto en los supuestos en que se encuentren obligadas a su designación como en el caso en que sea voluntaria.

4. La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos mantendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, una lista actualizada de delegados de protección de datos que será accesible por medios electrónicos.

5. En el cumplimiento de las obligaciones de este artículo los responsables y encargados del tratamiento podrán establecer la dedicación completa o a tiempo parcial del delegado, entre otros criterios, en función del volumen de los tratamientos, la categoría especial de los datos tratados o de los riesgos para los derechos o libertades de los interesados.

---

### **Artículo 35. Cualificación del delegado de protección de datos.**

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37.5 del Reglamento (UE) 2016/679 para la designación del delegado de protección de datos, sea persona física o jurídica, podrá demostrarse, entre otros medios, a través de mecanismos voluntarios de certificación que tendrán particularmente en cuenta la obtención de una titulación universitaria que acredite conocimientos especializados en el derecho y la

práctica en materia de protección de datos.

---

#### **Artículo 36. Posición del delegado de protección de datos.**

1. El delegado de protección de datos actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos. El delegado podrá inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la presente ley orgánica y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias.

2. Cuando se trate de una persona física integrada en la organización del responsable o encargado del tratamiento, el delegado de protección de datos no podrá ser removido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones salvo que incurriera en dolo o negligencia grave en su ejercicio. Se garantizará la independencia del delegado de protección de datos dentro de la organización, debiendo evitarse cualquier conflicto de intereses.

3. En el ejercicio de sus funciones el delegado de protección de datos tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento, no pudiendo oponer a este acceso el responsable o el encargado del tratamiento la existencia de cualquier deber de confidencialidad o secreto, incluyendo el previsto en el artículo 5 de esta ley orgánica.

4. Cuando el delegado de protección de datos aprecie la existencia de una vulneración relevante en materia de protección de datos lo documentará y lo comunicará inmediatamente a los órganos de administración y dirección del responsable o el encargado del tratamiento.

---

#### **Artículo 37. Intervención del delegado de protección de datos en caso de reclamación ante las autoridades de protección de datos.**

1. Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos el afectado podrá, con carácter previo a la presentación de una reclamación contra aquéllos ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, dirigirse al delegado de protección de datos de la entidad contra la que se reclame.

En este caso, el delegado de protección de datos comunicará al afectado la decisión que se hubiera adoptado en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la reclamación.

2. Cuando el afectado presente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, aquellas podrán remitir la reclamación al delegado de protección de datos a fin de que este responda en el plazo de un mes.

Si transcurrido dicho plazo el delegado de protección de datos no hubiera comunicado a la autoridad de protección de datos competente la respuesta dada a la reclamación, dicha autoridad continuará el procedimiento con arreglo a lo establecido en el Título VIII de esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo.

3. El procedimiento ante la Agencia Española de Protección de Datos será el establecido en el Título VIII de esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo. Asimismo, las comunidades autónomas regularán el procedimiento correspondiente ante sus autoridades autonómicas de protección de datos.

---

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Códigos de conducta y certificación**

---

### **Artículo 38. Códigos de conducta.**

1. Los códigos de conducta regulados por la sección 5.ª del Capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679 serán vinculantes para quienes se adhieran a los mismos.

Dichos códigos podrán dotarse de mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos.

2. Dichos códigos podrán promoverse, además de por las asociaciones y organismos a los que se refiere el artículo 40.2 del Reglamento (UE) 2016/679, por empresas o grupos de empresas así como por los responsables o encargados a los que se refiere el artículo 77.1 de esta ley orgánica.

Asimismo, podrán ser promovidos por los organismos o entidades que asuman las funciones de supervisión y resolución extrajudicial de conflictos a los que se refiere el artículo 41 del Reglamento (UE) 2016/679.

Los responsables o encargados del tratamiento que se adhieran al código de conducta se obligan a someter al organismo o entidad de supervisión las reclamaciones que les fueran formuladas por los afectados en relación con los tratamientos de datos incluidos en su ámbito de aplicación en caso de considerar que no procede atender a lo solicitado en la reclamación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de esta ley orgánica. Además, sin menoscabo de las competencias atribuidas por el Reglamento (UE) 2016/679 a las autoridades de protección de datos, podrán voluntariamente y antes de llevar a cabo el tratamiento, someter al citado organismo o entidad de supervisión la verificación de la conformidad del mismo con las materias sujetas al código de conducta.

En caso de que el organismo o entidad de supervisión rechace o desestime la reclamación, o si el responsable o encargado del tratamiento no somete la reclamación a su decisión, el afectado podrá formularla ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, las autoridades autonómicas de protección de datos.

La autoridad de protección de datos competente verificará que los organismos o entidades que promuevan los códigos de conducta han dotado a estos códigos de organismos de supervisión que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 41.2 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Los códigos de conducta serán aprobados por la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, por la autoridad autonómica de protección de datos competente.

4. La Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, las autoridades autonómicas de protección de datos someterán los proyectos de código al mecanismo de coherencia mencionado en el artículo 63 de Reglamento (UE) 2016/679 en los supuestos en que ello proceda según su artículo 40.7. El procedimiento quedará suspendido en tanto el Comité Europeo de Protección de Datos no emita el dictamen al que se refieren los artículos 64.1.b) y 65.1.c) del citado reglamento.

Cuando sea una autoridad autonómica de protección de datos la que someta el proyecto de código al mecanismo de coherencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de esta ley orgánica.

5. La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos mantendrán registros de los códigos de conducta aprobados por las mismas, que estarán interconectados entre sí y coordinados con el registro gestionado por el Comité Europeo de Protección de Datos conforme al artículo 40.11 del citado reglamento.

El registro será accesible a través de medios electrónicos.

6. Mediante real decreto se establecerán el contenido del registro y las especialidades del procedimiento de aprobación de los códigos de conducta.

---

#### **Artículo 39. Acreditación de instituciones de certificación.**

Sin perjuicio de las funciones y poderes de acreditación de la autoridad de control competente en virtud de los artículos 57 y 58 del Reglamento (UE) 2016/679, la acreditación de las instituciones de certificación a las que se refiere el artículo 43.1 del citado reglamento podrá ser llevada a cabo por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), que comunicará a la Agencia Española de Protección de Datos y a las autoridades de protección de datos de las comunidades autónomas las concesiones, denegaciones o revocaciones de las acreditaciones, así como su motivación.

---

### TÍTULO VI

#### **Transferencias internacionales de datos**

---

#### **Artículo 40. Régimen de las transferencias internacionales de datos.**

Las transferencias internacionales de datos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la presente ley orgánica y sus normas de desarrollo aprobadas por el Gobierno, y en las circulares de la Agencia Española de Protección de Datos y de las autoridades autonómicas de protección de datos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En todo caso se aplicarán a los tratamientos en que consista la propia transferencia las disposiciones contenidas en dichas normas, en particular las que regulan los principios de protección de datos.

---

#### **Artículo 41. Supuestos de adopción por la Agencia Española de Protección de Datos.**

1. La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos podrán adoptar, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cláusulas contractuales tipo para la realización de transferencias internacionales de datos, que se someterán previamente al dictamen del Comité Europeo de Protección de Datos previsto en el artículo 64 del citado reglamento.

2. La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos podrán aprobar normas corporativas vinculantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento (UE) 2016/679.

El procedimiento se iniciará a instancia de una entidad situada en España y tendrá una duración máxima de nueve meses. Quedará suspendido como consecuencia de la remisión del expediente al Comité Europeo de Protección de Datos para que emita el dictamen al que se refiere el artículo 64.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, y continuará tras su notificación a la Agencia Española de Protección de Datos o a la autoridad autonómica de protección de datos competente.

---

#### **Artículo 42. Supuestos sometidos a autorización previa de las autoridades de protección de datos.**

1. Las transferencias internacionales de datos a países u organizaciones internacionales que no cuenten con decisión de adecuación aprobada por la Comisión o que no se amparen en alguna de las garantías previstas en el artículo anterior y en el artículo 46.2 del Reglamento (UE) 2016/679, requerirán una previa autorización de la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, autoridades autonómicas de protección de datos, que podrá otorgarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando la transferencia pretenda fundamentarse en la aportación de garantías adecuadas con fundamento en cláusulas contractuales que no correspondan a las cláusulas tipo previstas en el artículo 46.2, letras c) y d), del Reglamento (UE) 2016/679.

b) Cuando la transferencia se lleve a cabo por alguno de los responsables o encargados a los que se refiere el artículo 77.1 de esta ley orgánica y se funde en disposiciones incorporadas a acuerdos internacionales no normativos con otras autoridades u organismos públicos de terceros Estados, que incorporen derechos efectivos y exigibles para los afectados, incluidos los memorandos de entendimiento.

El procedimiento tendrá una duración máxima de seis meses.

2. La autorización quedará sometida a la emisión por el Comité Europeo de Protección de Datos del dictamen al que se refieren los artículos 64.1.e), 64.1.f) y 65.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679. La remisión del expediente al citado comité implicará la suspensión del procedimiento hasta que el dictamen sea notificado a la Agencia Española de Protección de Datos o, por conducto de la misma, a la autoridad de control competente, en su caso.

---

#### **Artículo 43. Supuestos sometidos a información previa a la autoridad de protección de datos competente.**

Los responsables del tratamiento deberán informar a la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, de cualquier transferencia internacional de datos que pretendan llevar a cabo sobre la base de su necesidad para fines relacionados con intereses legítimos imperiosos perseguidos por aquéllos y la concurrencia del resto de los requisitos previstos en el último párrafo del artículo 49.1 del Reglamento (UE) 2016/679. Asimismo, informarán a los afectados de la transferencia y de los intereses legítimos imperiosos perseguidos.

Esta información deberá facilitarse con carácter previo a la realización de la transferencia.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las actividades llevadas a cabo por las autoridades públicas en el ejercicio de sus poderes públicos, de acuerdo con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2016/679.

---

## **TÍTULO VII**

### **Autoridades de protección de datos**

---

## **CAPÍTULO I**

### **La Agencia Española de Protección de Datos**

---

## *Sección 1.ª Disposiciones generales*

---

### **Artículo 44. Disposiciones generales.**

1. La Agencia Española de Protección de Datos es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Su denominación oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será «Agencia Española de Protección de Datos, Autoridad Administrativa Independiente».

Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

2. La Agencia Española de Protección de Datos tendrá la condición de representante común de las autoridades de protección de datos del Reino de España en el Comité Europeo de Protección de Datos.

3. La Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo General del Poder Judicial colaborarán en aras del adecuado ejercicio de las respectivas competencias que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, les atribuye en materia de protección de datos personales en el ámbito de la Administración de Justicia.

---

### **Artículo 45. Régimen jurídico.**

1. La Agencia Española de Protección de Datos se rige por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la presente ley orgánica y sus disposiciones de desarrollo.

Supletoriamente, en cuanto sea compatible con su plena independencia y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 63.2 de esta ley orgánica, se regirá por las normas citadas en el artículo 110.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Gobierno, a propuesta de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobará su Estatuto mediante real decreto.

---

### **Artículo 46. Régimen económico presupuestario y de personal.**

1. La Agencia Española de Protección de Datos elaborará y aprobará su presupuesto y lo remitirá al Gobierno para que sea integrado, con independencia, en los Presupuestos Generales del Estado.

2. El régimen de modificaciones y de vinculación de los créditos de su presupuesto será el establecido en el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

Corresponde a la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos autorizar las modificaciones presupuestarias que impliquen hasta un tres por ciento de la cifra inicial de su presupuesto total de gastos, siempre que no se incrementen los créditos para gastos de personal. Las restantes modificaciones que no excedan de un cinco por ciento del presupuesto serán autorizadas por el Ministerio de Hacienda y, en los demás casos, por el Gobierno.

3. La Agencia Española de Protección de Datos contará para el cumplimiento de sus fines con las asignaciones que se establezcan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, los bienes y valores que

constituyan su patrimonio y los ingresos, ordinarios y extraordinarios derivados del ejercicio de sus actividades, incluidos los derivados del ejercicio de las potestades establecidos en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679.

4. El resultado positivo de sus ingresos se destinará por la Agencia Española de Protección de Datos a la dotación de sus reservas con el fin de garantizar su plena independencia.

5. El personal al servicio de la Agencia Española de Protección de Datos será funcionario o laboral y se regirá por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normativa reguladora de los funcionarios públicos y, en su caso, por la normativa laboral.

6. La Agencia Española de Protección Datos elaborará y aprobará su relación de puestos de trabajo, en el marco de los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda, respetando el límite de gasto de personal establecido en el presupuesto. En dicha relación de puestos de trabajo constarán, en todo caso, aquellos puestos que deban ser desempeñados en exclusiva por funcionarios públicos, por consistir en el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas y la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

7. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, la gestión económico-financiera de la Agencia Española de Protección de Datos estará sometida al control de la Intervención General de la Administración del Estado en los términos que establece la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

---

#### **Artículo 47. Funciones y potestades de la Agencia Española de Protección de Datos.**

Corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos supervisar la aplicación de esta ley orgánica y del Reglamento (UE) 2016/679 y, en particular, ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 y las potestades previstas en el artículo 58 del mismo reglamento, en la presente ley orgánica y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo, corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos el desempeño de las funciones y potestades que le atribuyan otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

---

#### **Artículo 48. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos.**

1. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos la dirige, ostenta su representación y dicta sus resoluciones, circulares y directrices.

2. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos estará auxiliada por un Adjunto en el que podrá delegar sus funciones, a excepción de las relacionadas con los procedimientos regulados por el Título VIII de esta ley orgánica, y que la sustituirá en el ejercicio de las mismas en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de la Agencia Española de Protección de Datos.

Ambos ejercerán sus funciones con plena independencia y objetividad y no estarán sujetos a instrucción alguna en su desempeño. Les será aplicable la legislación reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

3. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos y su Adjunto serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, entre personas de reconocida competencia profesional, en particular en materia de protección de datos.

Dos meses antes de producirse la expiración del mandato o, en el resto de las causas de cese, cuando se haya producido éste, el Ministerio de Justicia ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria pública de candidatos.

Previa evaluación del mérito, capacidad, competencia e idoneidad de los candidatos, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados una propuesta de Presidencia y Adjunto acompañada de un informe justificativo que, tras la celebración de la preceptiva audiencia de los candidatos, deberá ser ratificada por la Comisión de Justicia en votación pública por mayoría de tres quintos de sus miembros en primera votación o, de no alcanzarse ésta, por mayoría absoluta en segunda votación, que se realizará inmediatamente después de la primera. En este último supuesto, los votos favorables deberán proceder de Diputados pertenecientes, al menos, a dos grupos parlamentarios diferentes.

4. La Presidencia y el Adjunto de la Agencia Española de Protección de Datos serán nombrados por el Consejo de Ministros mediante real decreto.

5. El mandato de la Presidencia y del Adjunto de la Agencia Española de Protección de Datos tiene una duración de cinco años y puede ser renovado para otro período de igual duración.

La Presidencia y el Adjunto solo cesarán antes de la expiración de su mandato, a petición propia o por separación acordada por el Consejo de Ministros, por:

- a) Incumplimiento grave de sus obligaciones,
- b) incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función,
- c) incompatibilidad, o
- d) condena firme por delito doloso.

En los supuestos previstos en las letras a), b) y c) será necesaria la ratificación de la separación por las mayorías parlamentarias previstas en el apartado 3 de este artículo.

6. Los actos y disposiciones dictados por la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

---

#### **Artículo 49. Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos.**

1. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos estará asesorada por un Consejo Consultivo compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un Diputado, propuesto por el Congreso de los Diputados.
- b) Un Senador, propuesto por el Senado.
- c) Un representante designado por el Consejo General del Poder Judicial.
- d) Un representante de la Administración General del Estado con experiencia en la materia, propuesto por el Ministro de Justicia.
- e) Un representante de cada Comunidad Autónoma que haya creado una Autoridad de protección de datos en su ámbito territorial, propuesto de acuerdo con lo que establezca la respectiva Comunidad Autónoma.

- f) Un experto propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias.
  - g) Un experto propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios.
  - h) Dos expertos propuestos por las Organizaciones Empresariales.
  - i) Un representante de los profesionales de la protección de datos y de la privacidad, propuesto por la asociación de ámbito estatal con mayor número de asociados.
  - j) Un representante de los organismos o entidades de supervisión y resolución extrajudicial de conflictos previstos en el Capítulo IV del Título V, propuesto por el Ministro de Justicia.
  - k) Un experto, propuesto por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.
  - l) Un representante de las organizaciones que agrupan a los Consejos Generales, Superiores y Colegios Profesionales de ámbito estatal de las diferentes profesiones colegiadas, propuesto por el Ministro de Justicia.
  - m) Un representante de los profesionales de la seguridad de la información, propuesto por la asociación de ámbito estatal con mayor número de asociados.
  - n) Un experto en transparencia y acceso a la información pública propuesto por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
  - ñ) Dos expertos propuestos por las organizaciones sindicales más representativas.
2. A los efectos del apartado anterior, la condición de experto requerirá acreditar conocimientos especializados en el Derecho y la práctica en materia de protección de datos mediante el ejercicio profesional o académico.
3. Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por orden del Ministro de Justicia, publicada en el Boletín Oficial del Estado.
4. El Consejo Consultivo se reunirá cuando así lo disponga la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos y, en todo caso, una vez al semestre.
5. Las decisiones tomadas por el Consejo Consultivo no tendrán en ningún caso carácter vinculante.
6. En todo lo no previsto por esta ley orgánica, el régimen, competencias y funcionamiento del Consejo Consultivo serán los establecidos en el Estatuto Orgánico de la Agencia Española de Protección de Datos.
- 

## **Artículo 50. Publicidad.**

La Agencia Española de Protección de Datos publicará las resoluciones de su Presidencia que declaren haber lugar o no a la atención de los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, las que pongan fin a los procedimientos de reclamación, las que archiven las actuaciones previas de investigación, las que sancionen con apercibimiento a las entidades a que se refiere el artículo 77.1 de esta ley orgánica, las que impongan medidas cautelares y las demás que disponga su Estatuto.

---

## ***Sección 2.º Potestades de investigación y planes de auditoría preventiva***

---

## **Artículo 51. Ámbito y personal competente.**

1. La Agencia Española de Protección de Datos desarrollará su actividad de investigación a través de las actuaciones previstas en el Título VIII y de los planes de auditoría preventivas.

2. La actividad de investigación se llevará a cabo por los funcionarios de la Agencia Española de Protección de Datos o por funcionarios ajenos a ella habilitados expresamente por su Presidencia.

3. En los casos de actuaciones conjuntas de investigación conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2016/679, el personal de las autoridades de control de otros Estados Miembros de Unión Europea que colabore con la Agencia Española de Protección de Datos ejercerá sus facultades con arreglo a lo previsto en la presente ley orgánica y bajo la orientación y en presencia del personal de esta.

4. Los funcionarios que desarrollen actividades de investigación tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio, incluso después de haber cesado en él.

---

## **Artículo 52. Deber de colaboración.**

1. Las Administraciones Públicas, incluidas las tributarias y de la Seguridad Social, y los particulares estarán obligados a proporcionar a la Agencia Española de Protección de Datos los datos, informes, antecedentes y justificantes necesarios para llevar a cabo su actividad de investigación.

Cuando la información contenga datos personales la comunicación de dichos datos estará amparada por lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679.

2. En el marco de las actuaciones previas de investigación, cuando no haya podido realizar la identificación por otros medios, la Agencia Española de Protección de Datos podrá recabar de las Administraciones Públicas, incluidas las tributarias y de la Seguridad Social, las informaciones y datos que resulten imprescindibles con la exclusiva finalidad de lograr la identificación de los responsables de las conductas que pudieran ser constitutivas de infracción del Reglamento (UE) 2016/679 y de la presente ley orgánica.

En el supuesto de las Administraciones tributarias y de la Seguridad Social, la información se limitará a la que resulte necesaria para poder identificar inequívocamente contra quién debe dirigirse la actuación de la Agencia Española de Protección de Datos en los supuestos de creación de entramados societarios que dificultasen el conocimiento directo del presunto responsable de la conducta contraria al Reglamento (UE) 2016/679 y a la presente ley orgánica.

3. Cuando no haya podido realizar la identificación por otros medios, la Agencia Española de Protección de Datos podrá recabar de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los prestadores de servicios de la sociedad de la información los datos que obren en su poder y que resulten imprescindibles para la identificación del presunto responsable de la conducta contraria al Reglamento (UE) 2016/679 y a la presente ley orgánica cuando se hubiere llevado a cabo mediante la utilización de un servicio de la sociedad de la información o la realización de una comunicación electrónica. A tales efectos, los datos que la Agencia Española de Protección de Datos podrá recabar al amparo de este apartado son los siguientes:

a) Cuando la conducta se hubiera realizado mediante la utilización de un servicio de telefonía fija o móvil:

1.º El número de teléfono de origen de la llamada en caso de que el mismo se hubiese ocultado.

2.º El nombre, número de documento identificativo y dirección del abonado o usuario registrado al que corresponda ese número de teléfono.

3.º La mera confirmación de que se ha realizado una llamada específica entre dos números en una determinada fecha y hora.

b) Cuando la conducta se hubiera realizado mediante la utilización de un servicio de la sociedad de la información:

1.º La identificación de la dirección de protocolo de Internet desde la que se hubiera llevado a cabo la conducta y la fecha y hora de su realización.

2.º Si la conducta se hubiese llevado a cabo mediante correo electrónico, la identificación de la dirección de protocolo de Internet desde la que se creó la cuenta de correo y la fecha y hora en que la misma fue creada.

3.º El nombre, número de documento identificativo y dirección del abonado o del usuario registrado al que se le hubiera asignado la dirección de Protocolo de Internet a la que se refieren los dos párrafos anteriores.

Estos datos deberán ser cedidos, previo requerimiento motivado de la Agencia Española de Protección de Datos, exclusivamente en el marco de actuaciones de investigación iniciadas como consecuencia de una denuncia presentada por un afectado respecto de una conducta de una persona jurídica o respecto a la utilización de sistemas que permitan la divulgación sin restricciones de datos personales. En el resto de los supuestos la cesión de estos datos requerirá la previa obtención de autorización judicial otorgada conforme a las normas procesales cuando resultara exigible.

Quedan excluidos de lo previsto en este apartado los datos de tráfico que los operadores estuviesen tratando con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, cuya cesión solamente podrá tener lugar de acuerdo con lo dispuesto en ella, previa autorización judicial solicitada por alguno de los agentes facultados a los que se refiere el artículo 6 de dicha ley.

---

#### **Artículo 53. Alcance de la actividad de investigación.**

1. Quienes desarrollen la actividad de investigación podrán recabar las informaciones precisas para el cumplimiento de sus funciones, realizar inspecciones, requerir la exhibición o el envío de los documentos y datos necesarios, examinarlos en el lugar en que se encuentren depositados o en donde se lleven a cabo los tratamientos, obtener copia de ellos, inspeccionar los equipos físicos y lógicos y requerir la ejecución de tratamientos y programas o procedimientos de gestión y soporte del tratamiento sujetos a investigación.

2. Cuando fuese necesario el acceso por el personal que desarrolla la actividad de investigación al domicilio constitucionalmente protegido del inspeccionado, será preciso contar con su consentimiento o haber obtenido la correspondiente autorización judicial.

3. Cuando se trate de órganos judiciales u oficinas judiciales el ejercicio de las facultades de inspección se efectuará a través y por mediación del Consejo General del Poder Judicial.

---

#### **Artículo 54. Planes de auditoría.**

1. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos podrá acordar la realización de planes de auditoría preventiva, referidos a los tratamientos de un sector concreto de actividad. Tendrán por objeto

el análisis del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 y de la presente ley orgánica, a partir de la realización de actividades de investigación sobre entidades pertenecientes al sector inspeccionado o sobre los responsables objeto de la auditoría.

2. A resultas de los planes de auditoría, la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos podrá dictar las directrices generales o específicas para un concreto responsable o encargado de los tratamientos precisas para asegurar la plena adaptación del sector o responsable al Reglamento (UE) 2016/679 y a la presente ley orgánica.

En la elaboración de dichas directrices la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos podrá solicitar la colaboración de los organismos de supervisión de los códigos de conducta y de resolución extrajudicial de conflictos, si los hubiere.

3. Las directrices serán de obligado cumplimiento para el sector o responsable al que se refiera el plan de auditoría.

---

### ***Sección 3.ª Otras potestades de la Agencia Española de Protección de Datos***

---

#### **Artículo 55. Potestades de regulación. Circulares de la Agencia Española de Protección de Datos.**

1. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos podrá dictar disposiciones que fijen los criterios a que responderá la actuación de esta autoridad en la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica, que se denominarán «Circulares de la Agencia Española de Protección de Datos».

2. Su elaboración se sujetará al procedimiento establecido en el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, que deberá prever los informes técnicos y jurídicos que fueran necesarios y la audiencia a los interesados.

3. Las circulares serán obligatorias una vez publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

---

#### **Artículo 56. Acción exterior.**

1. Corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos la titularidad y el ejercicio de las funciones relacionadas con la acción exterior del Estado en materia de protección de datos.

Asimismo a las comunidades autónomas, a través de las autoridades autonómicas de protección de datos, les compete ejercitar las funciones como sujetos de la acción exterior en el marco de sus competencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, así como celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional y acuerdos no normativos con los órganos análogos de otros sujetos de derecho internacional, no vinculantes jurídicamente para quienes los suscriben, sobre materias de su competencia en el marco de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

2. La Agencia Española de Protección de Datos es el organismo competente para la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales derivado de la aplicación de cualquier Convenio Internacional en el que sea parte el Reino de España que atribuya a una autoridad nacional de control esa competencia y la representante común de las autoridades de Protección de Datos en el Comité Europeo de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 del Reglamento (UE) 2016/679.

La Agencia Española de Protección de Datos informará a las autoridades autonómicas de protección de datos acerca de las decisiones adoptadas en el Comité Europeo de Protección de Datos y recabarán su parecer cuando se trate de materias de su competencia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, la Agencia Española de Protección de Datos:

- a) Participará en reuniones y foros internacionales de ámbito distinto al de la Unión Europea establecidos de común acuerdo por las autoridades de control independientes en materia de protección de datos.
  - b) Participará, como autoridad española, en las organizaciones internacionales competentes en materia de protección de datos, en los comités o grupos de trabajo, de estudio y de colaboración de organizaciones internacionales que traten materias que afecten al derecho fundamental a la protección de datos personales y en otros foros o grupos de trabajo internacionales, en el marco de la acción exterior del Estado.
  - c) Colaborará con autoridades, instituciones, organismos y Administraciones de otros Estados a fin de impulsar, promover y desarrollar el derecho fundamental a la protección de datos, en particular en el ámbito iberoamericano, pudiendo suscribir acuerdos internacionales administrativos y no normativos en la materia.
- 

## CAPÍTULO II

### **Autoridades autonómicas de protección de datos**

---

#### ***Sección 1.ª Disposiciones generales***

---

##### **Artículo 57. Autoridades autonómicas de protección de datos.**

1. Las autoridades autonómicas de protección de datos personales podrán ejercer, las funciones y potestades establecidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento (UE) 2016/679, de acuerdo con la normativa autonómica, cuando se refieran a:

- a) Tratamientos de los que sean responsables las entidades integrantes del sector público de la correspondiente Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial o quienes presten servicios a través de cualquier forma de gestión directa o indirecta.
- b) Tratamientos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas para el ejercicio de las funciones públicas en materias que sean competencia de la correspondiente Administración Autonómica o Local.
- c) Tratamientos que se encuentren expresamente previstos, en su caso, en los respectivos Estatutos de Autonomía.

2. Las autoridades autonómicas de protección de datos podrán dictar, en relación con los tratamientos sometidos a su competencia, circulares con el alcance y los efectos establecidos para la Agencia Española de Protección de Datos en el artículo 55 de esta ley orgánica.

---

##### **Artículo 58. Cooperación institucional.**

La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos convocará, por iniciativa propia o cuando lo solicite otra autoridad, a las autoridades autonómicas de protección de datos para contribuir a la aplicación coherente del Reglamento (UE) 2016/679 y de la presente ley orgánica. En todo caso, se celebrarán reuniones semestrales de cooperación.

La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos podrán solicitar y deberán intercambiarse mutuamente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, en particular, la relativa a la actividad del Comité Europeo de Protección de Datos. Asimismo, podrán constituir grupos de trabajo para tratar asuntos específicos de interés común.

---

#### **Artículo 59. Tratamientos contrarios al Reglamento (UE) 2016/679.**

Cuando la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos considere que un tratamiento llevado a cabo en materias que fueran competencia de las autoridades autonómicas de protección de datos vulnera el Reglamento (UE) 2016/679 podrá requerirlas a que adopten, en el plazo de un mes, las medidas necesarias para su cesación.

Si la autoridad autonómica no atendiere en plazo el requerimiento o las medidas adoptadas no supusiesen la cesación en el tratamiento ilícito, la Agencia Española de Protección de Datos podrá ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

---

### ***Sección 2.ª Coordinación en el marco de los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679***

---

#### **Artículo 60. Coordinación en caso de emisión de dictamen por el Comité Europeo de Protección de Datos.**

Se practicarán por conducto de la Agencia Española de Protección de Datos todas las comunicaciones entre el Comité Europeo de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos cuando éstas, como autoridades competentes, deban someter su proyecto de decisión al citado comité o le soliciten el examen de un asunto en virtud de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/679.

En estos casos, la Agencia Española de Protección de Datos será asistida por un representante de la Autoridad autonómica en su intervención ante el Comité.

---

#### **Artículo 61. Intervención en caso de tratamientos transfronterizos.**

1. Las autoridades autonómicas de protección de datos ostentarán la condición de autoridad de control principal o interesada en el procedimiento establecido por el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679 cuando se refiera a un tratamiento previsto en el artículo 57 de esta ley orgánica que se lleva a cabo por un responsable o encargado del tratamiento de los previstos en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que desarrolle significativamente tratamientos de la misma naturaleza en el resto del territorio español.

2. Corresponderá en estos casos a las autoridades autonómicas intervenir en los procedimientos establecidos en el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679, informando a la Agencia Española de Protección de Datos sobre su desarrollo en los supuestos en que deba aplicarse el mecanismo de coherencia.

---

## **Artículo 62. Coordinación en caso de resolución de conflictos por el Comité Europeo de Protección de Datos.**

1. Se practicarán por conducto de la Agencia Española de Protección de Datos todas las comunicaciones entre el Comité Europeo de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos cuando estas, como autoridades principales, deban solicitar del citado Comité la emisión de una decisión vinculante según lo previsto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Las autoridades autonómicas de protección de datos que tengan la condición de autoridad interesada no principal en un procedimiento de los previstos en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2016/679 informarán a la Agencia Española de Protección de Datos cuando el asunto sea remitido al Comité Europeo de Protección de Datos, facilitándole la documentación e información necesarias para su tramitación.

La Agencia Española de Protección de Datos será asistida por un representante de la autoridad autonómica interesada en su intervención ante el mencionado comité.

---

## **TÍTULO VIII**

### **Procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos**

---

## **Artículo 63. Régimen jurídico.**

1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a los procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos en los supuestos en los que un afectado reclame que no ha sido atendida su solicitud de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, así como en los que aquella investigue la existencia de una posible infracción de lo dispuesto en el mencionado reglamento y en la presente ley orgánica.

2. Los procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la presente ley orgánica, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y, en cuanto no las contradigan, con carácter subsidiario, por las normas generales sobre los procedimientos administrativos.

3. El Gobierno regulará por real decreto los procedimientos que tramite la Agencia Española de Protección de Datos al amparo de este Título, asegurando en todo caso los derechos de defensa y audiencia de los interesados.

---

## **Artículo 64. Form de iniciación del procedimiento y duración.**

1. Cuando el procedimiento se refiera exclusivamente a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, se iniciará por acuerdo de admisión a trámite, que se adoptará conforme a lo establecido en el artículo 65 de esta ley orgánica.

En este caso el plazo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha en que hubiera sido notificado al reclamante el acuerdo de admisión a trámite. Transcurrido ese plazo, el interesado podrá considerar estimada su reclamación.

2. Cuando el procedimiento tenga por objeto la determinación de la posible existencia de una infracción de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica, se iniciará mediante acuerdo de inicio adoptado por propia iniciativa o como consecuencia de reclamación.

Si el procedimiento se fundase en una reclamación formulada ante la Agencia Española de Protección de Datos, con carácter previo, esta decidirá sobre su admisión a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley orgánica.

Cuando fuesen de aplicación las normas establecidas en el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679, el procedimiento se iniciará mediante la adopción del proyecto de acuerdo de inicio de procedimiento sancionador, del que se dará conocimiento formal al interesado a los efectos previstos en el artículo 75 de esta ley orgánica.

Admitida a trámite la reclamación así como en los supuestos en que la Agencia Española de Protección de Datos actúe por propia iniciativa, con carácter previo al acuerdo de inicio, podrá existir una fase de actuaciones previas de investigación, que se regirá por lo previsto en el artículo 67 de esta ley orgánica.

El procedimiento tendrá una duración máxima de nueve meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio o, en su caso, del proyecto de acuerdo de inicio. Transcurrido ese plazo se producirá su caducidad y, en consecuencia, el archivo de actuaciones.

3. El procedimiento podrá también tramitarse como consecuencia de la comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos por parte de la autoridad de control de otro Estado miembro de la Unión Europea de la reclamación formulada ante la misma, cuando la Agencia Española de Protección de Datos tuviese la condición de autoridad de control principal para la tramitación de un procedimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 60 del Reglamento (UE) 2016/679. Será en este caso de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 y en los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del apartado 2.

4. Los plazos de tramitación establecidos en este artículo así como los de admisión a trámite regulados por el artículo 65.5 y de duración de las actuaciones previas de investigación previstos en el artículo 67.2, quedarán automáticamente suspendidos cuando deba recabarse información, consulta, solicitud de asistencia o pronunciamiento preceptivo de un órgano u organismo de la Unión Europea o de una o varias autoridades de control de los Estados miembros conforme con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, por el tiempo que medie entre la solicitud y la notificación del pronunciamiento a la Agencia Española de Protección de Datos.

---

## **Artículo 65. Admisión a trámite de las reclamaciones.**

1. Cuando se presentase ante la Agencia Española de Protección de Datos una reclamación, esta deberá evaluar su admisibilidad a trámite, de conformidad con las previsiones de este artículo.

2. La Agencia Española de Protección de Datos inadmitirá las reclamaciones presentadas cuando no versen sobre cuestiones de protección de datos personales, carezcan manifiestamente de fundamento, sean abusivas o no aporten indicios racionales de la existencia de una infracción.

3. Igualmente, la Agencia Española de Protección de Datos podrá inadmitir la reclamación cuando el responsable o encargado del tratamiento, previa advertencia formulada por la Agencia Española de Protección de Datos, hubiera adoptado las medidas correctivas encaminadas a poner fin al posible incumplimiento de la legislación de protección de datos y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que no se haya causado perjuicio al afectado en el caso de las infracciones previstas en el artículo 74 de esta ley orgánica.

b) Que el derecho del afectado quede plenamente garantizado mediante la aplicación de las medidas.

4. Antes de resolver sobre la admisión a trámite de la reclamación, la Agencia Española de Protección de Datos podrá remitir la misma al delegado de protección de datos que hubiera, en su caso, designado el responsable o encargado del tratamiento o al organismo de supervisión establecido para la aplicación de los códigos de conducta a los efectos previstos en los artículos 37 y 38.2 de esta ley orgánica.

La Agencia Española de Protección de Datos podrá igualmente remitir la reclamación al responsable o encargado del tratamiento cuando no se hubiera designado un delegado de protección de datos ni estuviera adherido a mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos, en cuyo caso el responsable o encargado deberá dar respuesta a la reclamación en el plazo de un mes.

5. La decisión sobre la admisión o inadmisión a trámite, así como la que determine, en su caso, la remisión de la reclamación a la autoridad de control principal que se estime competente, deberá notificarse al reclamante en el plazo de tres meses. Si transcurrido este plazo no se produjera dicha notificación, se entenderá que prosigue la tramitación de la reclamación con arreglo a lo dispuesto en este Título a partir de la fecha en que se cumpliesen tres meses desde que la reclamación tuvo entrada en la Agencia Española de Protección de Datos.

---

#### **Artículo 66. Determinación del alcance territorial.**

1. Salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 64.3 de esta ley orgánica, la Agencia Española de Protección de Datos deberá, con carácter previo a la realización de cualquier otra actuación, incluida la admisión a trámite de una reclamación o el comienzo de actuaciones previas de investigación, examinar su competencia y determinar el carácter nacional o transfronterizo, en cualquiera de sus modalidades, del procedimiento a seguir.

2. Si la Agencia Española de Protección de Datos considera que no tiene la condición de autoridad de control principal para la tramitación del procedimiento remitirá, sin más trámite, la reclamación formulada a la autoridad de control principal que considere competente, a fin de que por la misma se le dé el curso oportuno. La Agencia Española de Protección de Datos notificará esta circunstancia a quien, en su caso, hubiera formulado la reclamación.

El acuerdo por el que se resuelva la remisión a la que se refiere el párrafo anterior implicará el archivo provisional del procedimiento, sin perjuicio de que por la Agencia Española de Protección de Datos se dicte, en caso de que así proceda, la resolución a la que se refiere el apartado 8 del artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679.

---

#### **Artículo 67. Actuaciones previas de investigación.**

1. Antes de la adopción del acuerdo de inicio de procedimiento, y una vez admitida a trámite la reclamación si la hubiese, la Agencia Española de Protección de Datos podrá llevar a cabo actuaciones previas de investigación a fin de lograr una mejor determinación de los hechos y las circunstancias que justifican la tramitación del procedimiento.

La Agencia Española de Protección de Datos actuará en todo caso cuando sea precisa la investigación de tratamientos que implique un tráfico masivo de datos personales.

2. Las actuaciones previas de investigación se someterán a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título VII de esta ley orgánica y no podrán tener una duración superior a doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de admisión a trámite o de la fecha del acuerdo por el que se decida su iniciación cuando la

Agencia Española de Protección de Datos actúe por propia iniciativa o como consecuencia de la comunicación que le hubiera sido remitida por la autoridad de control de otro Estado miembro de la Unión Europea, conforme al artículo 64.3 de esta ley orgánica.

---

#### **Artículo 68. Acuerdo de inicio del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.**

1. Concluidas, en su caso, las actuaciones a las que se refiere el artículo anterior, corresponderá a la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos, cuando así proceda, dictar acuerdo de inicio de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en que se concretarán los hechos, la identificación de la persona o entidad contra la que se dirija el procedimiento, la infracción que hubiera podido cometerse y su posible sanción.

2. Cuando la Agencia Española de Protección de Datos ostente la condición de autoridad de control principal y deba seguirse el procedimiento previsto en el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679, el proyecto de acuerdo de inicio de procedimiento sancionador se someterá a lo dispuesto en el mismo.

---

#### **Artículo 69. Medidas provisionales y de garantía de los derechos.**

1. Durante la realización de las actuaciones previas de investigación o iniciado un procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la Agencia Española de Protección de Datos podrá acordar motivadamente las medidas provisionales necesarias y proporcionadas para salvaguardar el derecho fundamental a la protección de datos y, en especial, las previstas en el artículo 66.1 del Reglamento (UE) 2016/679, el bloqueo cautelar de los datos y la obligación inmediata de atender el derecho solicitado.

2. En los casos en que la Agencia Española de Protección de Datos considere que la continuación del tratamiento de los datos personales, su comunicación o transferencia internacional comportara un menoscabo grave del derecho a la protección de datos personales, podrá ordenar a los responsables o encargados de los tratamientos el bloqueo de los datos y la cesación de su tratamiento y, en caso de incumplirse por estos dichos mandatos, proceder a su inmovilización.

3. Cuando se hubiese presentado ante la Agencia Española de Protección de Datos una reclamación que se refiriese, entre otras cuestiones, a la falta de atención en plazo de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, la Agencia Española de Protección de Datos podrá acordar en cualquier momento, incluso con anterioridad a la iniciación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, mediante resolución motivada y previa audiencia del responsable del tratamiento, la obligación de atender el derecho solicitado, prosiguiéndose el procedimiento en cuanto al resto de las cuestiones objeto de la reclamación.

---

### **TÍTULO IX**

#### **Régimen sancionador**

---

#### **Artículo 70. Sujetos responsables.**

1. Están sujetos al régimen sancionador establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica:

- a) Los responsables de los tratamientos.
- b) Los encargados de los tratamientos.
- c) Los representantes de los responsables o encargados de los tratamientos no establecidos en el territorio de la Unión Europea.
- d) Las entidades de certificación.
- e) Las entidades acreditadas de supervisión de los códigos de conducta.

2. No será de aplicación al delegado de protección de datos el régimen sancionador establecido en este Título.

---

#### **Artículo 71. Infracciones.**

Constituyen infracciones los actos y conductas a las que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679, así como las que resulten contrarias a la presente ley orgánica.

---

#### **Artículo 72. Infracciones consideradas muy graves.**

1. En función de lo que establece el artículo 83.5 del Reglamento (UE) 2016/679 se consideran muy graves y prescribirán a los tres años las infracciones que supongan una vulneración sustancial de los artículos mencionados en aquel y, en particular, las siguientes:

- a) El tratamiento de datos personales vulnerando los principios y garantías establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.
- b) El tratamiento de datos personales sin que concurra alguna de las condiciones de licitud del tratamiento establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 7 del Reglamento (UE) 2016/679 para la validez del consentimiento.
- d) La utilización de los datos para una finalidad que no sea compatible con la finalidad para la cual fueron recogidos, sin contar con el consentimiento del afectado o con una base legal para ello.
- e) El tratamiento de datos personales de las categorías a las que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679, sin que concurra alguna de las circunstancias previstas en dicho precepto y en el artículo 9 de esta ley orgánica.
- f) El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas fuera de los supuestos permitidos por el artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10 de esta ley orgánica.
- g) El tratamiento de datos personales relacionados con infracciones y sanciones administrativas fuera de los supuestos permitidos por el artículo 27 de esta ley orgánica.
- h) La omisión del deber de informar al afectado acerca del tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y 12 de esta ley orgánica.
- i) La vulneración del deber de confidencialidad establecido en el artículo 5 de esta ley orgánica.

j) La exigencia del pago de un canon para facilitar al afectado la información a la que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 o por atender las solicitudes de ejercicio de derechos de los afectados previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, fuera de los supuestos establecidos en su artículo 12.5.

k) El impedimento o la obstaculización o la no atención reiterada del ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

l) La transferencia internacional de datos personales a un destinatario que se encuentre en un tercer país o a una organización internacional, cuando no concurren las garantías, requisitos o excepciones establecidos en los artículos 44 a 49 del Reglamento (UE) 2016/679.

m) El incumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad de protección de datos competente en ejercicio de los poderes que le confiere el artículo 58.2 del Reglamento (UE) 2016/679.

n) El incumplimiento de la obligación de bloqueo de los datos establecida en el artículo 32 de esta ley orgánica cuando la misma sea exigible.

ñ) No facilitar el acceso del personal de la autoridad de protección de datos competente a los datos personales, información, locales, equipos y medios de tratamiento que sean requeridos por la autoridad de protección de datos para el ejercicio de sus poderes de investigación.

o) La resistencia u obstrucción del ejercicio de la función inspectora por la autoridad de protección de datos competente.

p) La reversión deliberada de un procedimiento de anonimización a fin de permitir la reidentificación de los afectados.

2. Tendrán la misma consideración y también prescribirán a los tres años las infracciones a las que se refiere el artículo 83.6 del Reglamento (UE) 2016/679.

---

### **Artículo 73. Infracciones consideradas graves.**

En función de lo que establece el artículo 83.4 del Reglamento (UE) 2016/679 se consideran graves y prescribirán a los dos años las infracciones que supongan una vulneración sustancial de los artículos mencionados en aquel y, en particular, las siguientes:

a) El tratamiento de datos personales de un menor de edad sin recabar su consentimiento, cuando tenga capacidad para ello, o el del titular de su patria potestad o tutela, conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/679.

b) No acreditar la realización de esfuerzos razonables para verificar la validez del consentimiento prestado por un menor de edad o por el titular de su patria potestad o tutela sobre el mismo, conforme a lo requerido por el artículo 8.2 del Reglamento (UE) 2016/679.

c) El impedimento o la obstaculización o la no atención reiterada de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento o a la portabilidad de los datos en tratamientos en los que no se requiere la identificación del afectado, cuando este, para el ejercicio de esos derechos, haya facilitado información adicional que permita su identificación.

d) La falta de adopción de aquellas medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos desde el diseño, así como la no integración de las

garantías necesarias en el tratamiento, en los términos exigidos por el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679.

e) La falta de adopción de las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que, por defecto, solo se tratarán los datos personales necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento, conforme a lo exigido por el artículo 25.2 del Reglamento (UE) 2016/679.

f) La falta de adopción de aquellas medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo del tratamiento, en los términos exigidos por el artículo 32.1 del Reglamento (UE) 2016/679.

g) El quebrantamiento, como consecuencia de la falta de la debida diligencia, de las medidas técnicas y organizativas que se hubiesen implantado conforme a lo exigido por el artículo 32.1 del Reglamento (UE) 2016/679.

h) El incumplimiento de la obligación de designar un representante del responsable o encargado del tratamiento no establecido en el territorio de la Unión Europea, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/679.

i) La falta de atención por el representante en la Unión del responsable o del encargado del tratamiento de las solicitudes efectuadas por la autoridad de protección de datos o por los afectados.

j) La contratación por el responsable del tratamiento de un encargado de tratamiento que no ofrezca las garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.

k) Encargar el tratamiento de datos a un tercero sin la previa formalización de un contrato u otro acto jurídico escrito con el contenido exigido por el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679.

l) La contratación por un encargado del tratamiento de otros encargados sin contar con la autorización previa del responsable, o sin haberle informado sobre los cambios producidos en la subcontratación cuando fueran legalmente exigibles.

m) La infracción por un encargado del tratamiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica, al determinar los fines y los medios del tratamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.10 del citado reglamento.

n) No disponer del registro de actividades de tratamiento establecido en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679.

ñ) No poner a disposición de la autoridad de protección de datos que lo haya solicitado, el registro de actividades de tratamiento, conforme al apartado 4 del artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679.

o) No cooperar con las autoridades de control en el desempeño de sus funciones en los supuestos no previstos en el artículo 72 de esta ley orgánica.

p) El tratamiento de datos personales sin llevar a cabo una previa valoración de los elementos mencionados en el artículo 28 de esta ley orgánica.

q) El incumplimiento del deber del encargado del tratamiento de notificar al responsable del tratamiento las violaciones de seguridad de las que tuviera conocimiento.

r) El incumplimiento del deber de notificación a la autoridad de protección de datos de una violación de seguridad de los datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/679.

s) El incumplimiento del deber de comunicación al afectado de una violación de la seguridad de los datos de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679 si el responsable del tratamiento hubiera sido requerido por la autoridad de protección de datos para llevar a cabo dicha notificación.

t) El tratamiento de datos personales sin haber llevado a cabo la evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales en los supuestos en que la misma sea exigible.

u) El tratamiento de datos personales sin haber consultado previamente a la autoridad de protección de datos en los casos en que dicha consulta resulta preceptiva conforme al artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/679 o cuando la ley establezca la obligación de llevar a cabo esa consulta.

v) El incumplimiento de la obligación de designar un delegado de protección de datos cuando sea exigible su nombramiento de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 34 de esta ley orgánica.

w) No posibilitar la efectiva participación del delegado de protección de datos en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, no respaldarlo o interferir en el desempeño de sus funciones.

x) La utilización de un sello o certificación en materia de protección de datos que no haya sido otorgado por una entidad de certificación debidamente acreditada o en caso de que la vigencia del mismo hubiera expirado.

y) Obtener la acreditación como organismo de certificación presentando información inexacta sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 43 del Reglamento (UE) 2016/679.

z) El desempeño de funciones que el Reglamento (UE) 2016/679 reserva a los organismos de certificación, sin haber sido debidamente acreditado conforme a lo establecido en el artículo 39 de esta ley orgánica.

aa) El incumplimiento por parte de un organismo de certificación de los principios y deberes a los que está sometido según lo previsto en los artículos 42 y 43 de Reglamento (UE) 2016/679.

ab) El desempeño de funciones que el artículo 41 del Reglamento (UE) 2016/679 reserva a los organismos de supervisión de códigos de conducta sin haber sido previamente acreditado por la autoridad de protección de datos competente.

ac) La falta de adopción por parte de los organismos acreditados de supervisión de un código de conducta de las medidas que resulten oportunas en caso que se hubiera producido una infracción del código, conforme exige el artículo 41.4 del Reglamento (UE) 2016/679.

---

#### **Artículo 74. Infracciones consideradas leves.**

Se consideran leves y prescribirán al año las restantes infracciones de carácter meramente formal de los artículos mencionados en los apartados 4 y 5 del artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en particular, las siguientes:

a) El incumplimiento del principio de transparencia de la información o el derecho de información del afectado por no facilitar toda la información exigida por los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

b) La exigencia del pago de un canon para facilitar al afectado la información exigida por los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 o por atender las solicitudes de ejercicio de derechos de los afectados previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo permita su artículo 12.5, si su

cuantía excediese el importe de los costes afrontados para facilitar la información o realizar la actuación solicitada.

c) No atender las solicitudes de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que resultase de aplicación lo dispuesto en el artículo 72.1.k) de esta ley orgánica.

d) No atender los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento o a la portabilidad de los datos en tratamientos en los que no se requiere la identificación del afectado, cuando este, para el ejercicio de esos derechos, haya facilitado información adicional que permita su identificación, salvo que resultase de aplicación lo dispuesto en el artículo 73 c) de esta ley orgánica.

e) El incumplimiento de la obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento exigida por el artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/679.

f) El incumplimiento de la obligación de informar al afectado, cuando así lo haya solicitado, de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales rectificados, suprimidos o respecto de los que se ha limitado el tratamiento.

g) El incumplimiento de la obligación de suprimir los datos referidos a una persona fallecida cuando ello fuera exigible conforme al artículo 3 de esta ley orgánica.

h) La falta de formalización por los corresponsables del tratamiento del acuerdo que determine las obligaciones, funciones y responsabilidades respectivas con respecto al tratamiento de datos personales y sus relaciones con los afectados al que se refiere el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 o la inexactitud en la determinación de las mismas.

i) No poner a disposición de los afectados los aspectos esenciales del acuerdo formalizado entre los corresponsables del tratamiento, conforme exige el artículo 26.2 del Reglamento (UE) 2016/679.

j) La falta del cumplimiento de la obligación del encargado del tratamiento de informar al responsable del tratamiento acerca de la posible infracción por una instrucción recibida de este de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 o de esta ley orgánica, conforme a lo exigido por el artículo 28.3 del citado reglamento.

k) El incumplimiento por el encargado de las estipulaciones impuestas en el contrato o acto jurídico que regula el tratamiento o las instrucciones del responsable del tratamiento, salvo que esté legalmente obligado a ello conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la presente ley orgánica o en los supuestos en que fuese necesario para evitar la infracción de la legislación en materia de protección de datos y se hubiese advertido de ello al responsable o al encargado del tratamiento.

l) Disponer de un Registro de actividades de tratamiento que no incorpore toda la información exigida por el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679.

m) La notificación incompleta, tardía o defectuosa a la autoridad de protección de datos de la información relacionada con una violación de seguridad de los datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/679.

n) El incumplimiento de la obligación de documentar cualquier violación de seguridad, exigida por el artículo 33.5 del Reglamento (UE) 2016/679.

ñ) El incumplimiento del deber de comunicación al afectado de una violación de la seguridad de los datos que entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de los afectados, conforme a lo exigido por el artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 73 s) de esta ley orgánica.

o) Facilitar información inexacta a la Autoridad de protección de datos, en los supuestos en los que el responsable del tratamiento deba elevarle una consulta previa, conforme al artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/679.

p) No publicar los datos de contacto del delegado de protección de datos, o no comunicarlos a la autoridad de protección de datos, cuando su nombramiento sea exigible de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 34 de esta ley orgánica.

q) El incumplimiento por los organismos de certificación de la obligación de informar a la autoridad de protección de datos de la expedición, renovación o retirada de una certificación, conforme a lo exigido por los apartados 1 y 5 del artículo 43 del Reglamento (UE) 2016/679.

r) El incumplimiento por parte de los organismos acreditados de supervisión de un código de conducta de la obligación de informar a las autoridades de protección de datos acerca de las medidas que resulten oportunas en caso de infracción del código, conforme exige el artículo 41.4 del Reglamento (UE) 2016/679.

---

#### **Artículo 75. Interrupción de la prescripción de la infracción.**

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado durante más de seis meses por causas no imputables al presunto infractor.

Cuando la Agencia Española de Protección de Datos ostente la condición de autoridad de control principal y deba seguirse el procedimiento previsto en el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679 interrumpirá la prescripción el conocimiento formal por el interesado del proyecto de acuerdo de inicio que sea sometido a las autoridades de control interesadas.

---

#### **Artículo 76. Sanciones y medidas correctivas.**

1. Las sanciones previstas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 se aplicarán teniendo en cuenta los criterios de graduación establecidos en el apartado 2 del citado artículo.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 83.2.k) del Reglamento (UE) 2016/679 también podrán tenerse en cuenta:

a) El carácter continuado de la infracción.

b) La vinculación de la actividad del infractor con la realización de tratamientos de datos personales.

c) Los beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión de la infracción.

d) La posibilidad de que la conducta del afectado hubiera podido inducir a la comisión de la infracción.

e) La existencia de un proceso de fusión por absorción posterior a la comisión de la infracción, que no puede imputarse a la entidad absorbente.

f) La afectación a los derechos de los menores.

g) Disponer, cuando no fuere obligatorio, de un delegado de protección de datos.

h) El sometimiento por parte del responsable o encargado, con carácter voluntario, a mecanismos de resolución alternativa de conflictos, en aquellos supuestos en los que existan controversias entre aquellos y cualquier interesado.

3. Será posible, complementaria o alternativamente, la adopción, cuando proceda, de las restantes medidas correctivas a las que se refiere el artículo 83.2 del Reglamento (UE) 2016/679.

4. Será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado la información que identifique al infractor, la infracción cometida y el importe de la sanción impuesta cuando la autoridad competente sea la Agencia Española de Protección de Datos, la sanción fuese superior a un millón de euros y el infractor sea una persona jurídica.

Cuando la autoridad competente para imponer la sanción sea una autoridad autonómica de protección de datos, se estará a su normativa de aplicación.

---

#### **Artículo 77. Régimen aplicable a determinadas categorías de responsables o encargados del tratamiento.**

1. El régimen establecido en este artículo será de aplicación a los tratamientos de los que sean responsables o encargados:

- a) Los órganos constitucionales o con relevancia constitucional y las instituciones de las comunidades autónomas análogas a los mismos.
- b) Los órganos jurisdiccionales.
- c) La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración Local.
- d) Los organismos públicos y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.
- e) Las autoridades administrativas independientes.
- f) El Banco de España.
- g) Las corporaciones de Derecho público cuando las finalidades del tratamiento se relacionen con el ejercicio de potestades de derecho público.
- h) Las fundaciones del sector público.
- i) Las Universidades Públicas.
- j) Los consorcios.
- k) Los grupos parlamentarios de las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas autonómicas, así como los grupos políticos de las Corporaciones Locales.

2. Cuando los responsables o encargados enumerados en el apartado 1 cometiesen alguna de las infracciones a las que se refieren los artículos 72 a 74 de esta ley orgánica, la autoridad de protección de datos que resulte competente dictará resolución sancionando a las mismas con apercibimiento. La resolución establecerá asimismo las medidas que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción que se hubiese cometido.

La resolución se notificará al responsable o encargado del tratamiento, al órgano del que dependa jerárquicamente, en su caso, y a los afectados que tuvieran la condición de interesado, en su caso.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la autoridad de protección de datos propondrá también la iniciación de actuaciones disciplinarias cuando existan indicios suficientes para ello. En este caso,

el procedimiento y las sanciones a aplicar serán las establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario o sancionador que resulte de aplicación.

Asimismo, cuando las infracciones sean imputables a autoridades y directivos, y se acredite la existencia de informes técnicos o recomendaciones para el tratamiento que no hubieran sido debidamente atendidos, en la resolución en la que se imponga la sanción se incluirá una amonestación con denominación del cargo responsable y se ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Estado o autonómico que corresponda.

4. Se deberán comunicar a la autoridad de protección de datos las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores.

5. Se comunicarán al Defensor del Pueblo o, en su caso, a las instituciones análogas de las comunidades autónomas las actuaciones realizadas y las resoluciones dictadas al amparo de este artículo.

6. Cuando la autoridad competente sea la Agencia Española de Protección de Datos, esta publicará en su página web con la debida separación las resoluciones referidas a las entidades del apartado 1 de este artículo, con expresa indicación de la identidad del responsable o encargado del tratamiento que hubiera cometido la infracción.

Cuando la competencia corresponda a una autoridad autonómica de protección de datos se estará, en cuanto a la publicidad de estas resoluciones, a lo que disponga su normativa específica.

---

#### **Artículo 78. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 y de esta ley orgánica prescriben en los siguientes plazos:

- a) Las sanciones por importe igual o inferior a 40.000 euros, prescriben en el plazo de un año.
- b) Las sanciones por importe comprendido entre 40.001 y 300.000 euros prescriben a los dos años.
- c) Las sanciones por un importe superior a 300.000 euros prescriben a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si el mismo está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al infractor.

---

#### **TÍTULO X**

#### **Garantía de los derechos digitales**

---

#### **Artículo 79. Los derechos en la Era digital.**

Los derechos y libertades consagrados en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales en que España sea parte son plenamente aplicables en Internet. Los prestadores de servicios de la sociedad

de la información y los proveedores de servicios de Internet contribuirán a garantizar su aplicación.

---

#### **Artículo 80. Derecho a la neutralidad de Internet.**

Los usuarios tienen derecho a la neutralidad de Internet. Los proveedores de servicios de Internet proporcionarán una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos técnicos o económicos.

---

#### **Artículo 81. Derecho de acceso universal a Internet.**

1. Todos tienen derecho a acceder a Internet independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica.
  2. Se garantizará un acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda la población.
  3. El acceso a Internet de hombres y mujeres procurará la superación de la brecha de género tanto en el ámbito personal como laboral.
  4. El acceso a Internet procurará la superación de la brecha generacional mediante acciones dirigidas a la formación y el acceso a las personas mayores.
  5. La garantía efectiva del derecho de acceso a Internet atenderá la realidad específica de los entornos rurales.
  6. El acceso a Internet deberá garantizar condiciones de igualdad para las personas que cuenten con necesidades especiales.
- 

#### **Artículo 82. Derecho a la seguridad digital.**

Los usuarios tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de Internet. Los proveedores de servicios de Internet informarán a los usuarios de sus derechos.

---

#### **Artículo 83. Derecho a la educación digital.**

1. El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

Las Administraciones educativas deberán incluir en el diseño del bloque de asignaturas de libre configuración la competencia digital a la que se refiere el apartado anterior, así como los elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.

2. El profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior.

3. Los planes de estudio de los títulos universitarios, en especial, aquellos que habiliten para el desempeño profesional en la formación del alumnado, garantizarán la formación en el uso y seguridad de los medios digitales y en la garantía de los derechos fundamentales en Internet.

4. Las Administraciones Pùblicas incorporarán a los temarios de las pruebas de acceso a los cuerpos superiores y a aquéllos en que habitualmente se desempeñen funciones que impliquen el acceso a datos personales materias relacionadas con la garantía de los derechos digitales y en particular el de protección de datos.

---

#### **Artículo 84. Protección de los menores en Internet.**

1. Los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales.

2. La utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

---

#### **Artículo 85. Derecho de rectificación en Internet.**

1. Todos tienen derecho a la libertad de expresión en Internet.

2. Los responsables de redes sociales y servicios equivalentes adoptarán protocolos adecuados para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz, atendiendo a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.

Cuando los medios de comunicación digitales deban atender la solicitud de rectificación formulada contra ellos deberán proceder a la publicación en sus archivos digitales de un aviso aclaratorio que ponga de manifiesto que la noticia original no refleja la situación actual del individuo. Dicho aviso deberá aparecer en lugar visible junto con la información original.

---

#### **Artículo 86. Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales.**

Toda persona tiene derecho a solicitar motivadamente de los medios de comunicación digitales la inclusión de un aviso de actualización suficientemente visible junto a las noticias que le conciernan cuando la información contenida en la noticia original no refleje su situación actual como consecuencia de circunstancias que hubieran tenido lugar después de la publicación, causándole un perjuicio.

En particular, procederá la inclusión de dicho aviso cuando las informaciones originales se refieran a actuaciones policiales o judiciales que se hayan visto afectadas en beneficio del interesado como consecuencia de decisiones judiciales posteriores. En este caso, el aviso hará referencia a la decisión posterior.

---

#### **Artículo 87. Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral.**

1. Los trabajadores y los empleados pùblicos tendrán derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por su empleador.

2. El empleador podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos.

3. Los empleadores deberán establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales respetando en todo caso los estándares mínimos de protección de su intimidad de acuerdo con los usos sociales y los derechos reconocidos constitucional y legalmente. En su elaboración deberán participar los representantes de los trabajadores.

El acceso por el empleador al contenido de dispositivos digitales respecto de los que haya admitido su uso con fines privados requerirá que se especifiquen de modo preciso los usos autorizados y se establezcan garantías para preservar la intimidad de los trabajadores, tales como, en su caso, la determinación de los períodos en que los dispositivos podrán utilizarse para fines privados.

Los trabajadores deberán ser informados de los criterios de utilización a los que se refiere este apartado.

---

#### **Artículo 88. Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral.**

1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

2. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

3. El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.

---

#### **Artículo 89. Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.**

1. Los empleadores podrán tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos previstas, respectivamente, en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación de función pública, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo. Los empleadores habrán de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, acerca de esta medida.

En el supuesto de que se haya captado la comisión flagrante de un acto ilícito por los trabajadores o los empleados públicos se entenderá cumplido el deber de informar cuando existiese al menos el dispositivo al que se refiere el artículo 22.4 de esta ley orgánica.

2. En ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación de sonidos ni de videovigilancia en lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores o los empleados públicos, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos.

3. La utilización de sistemas similares a los referidos en los apartados anteriores para la grabación de sonidos en el lugar de trabajo se admitirá únicamente cuando resulten relevantes los riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo y siempre respetando el principio de proporcionalidad, el de intervención mínima y las garantías previstas en los apartados anteriores. La supresión de los sonidos conservados por estos sistemas de grabación se realizará atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 22 de esta ley.

---

#### **Artículo 90. Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.**

1. Los empleadores podrán tratar los datos obtenidos a través de sistemas de geolocalización para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos previstas, respectivamente, en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación de función pública, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo.

2. Con carácter previo, los empleadores habrán de informar de forma expresa, clara e inequívoca a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, acerca de la existencia y características de estos dispositivos. Igualmente deberán informarles acerca del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión.

---

#### **Artículo 91. Derechos digitales en la negociación colectiva.**

Los convenios colectivos podrán establecer garantías adicionales de los derechos y libertades relacionados con el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y la salvaguarda de derechos digitales en el ámbito laboral.

---

#### **Artículo 92. Protección de datos de los menores en Internet.**

Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

Cuando dicha publicación o difusión fuera a tener lugar a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes deberán contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales, conforme a lo prescrito en el artículo 7 de esta ley orgánica.

---

#### **Artículo 93. Derecho al olvido en búsquedas de Internet.**

1. Toda persona tiene derecho a que los motores de búsqueda en Internet eliminen de las listas de resultados que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre los enlaces publicados que contuvieran información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.

Del mismo modo deberá procederse cuando las circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidenciasen la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los enlaces por el servicio de búsqueda en Internet.

Este derecho subsistirá aun cuando fuera lícita la conservación de la información publicada en el sitio web al que se dirigiera el enlace y no se procediese por la misma a su borrado previo o simultáneo.

2. El ejercicio del derecho al que se refiere este artículo no impedirá el acceso a la información publicada en el sitio web a través de la utilización de otros criterios de búsqueda distintos del nombre de quien ejerciera el derecho.

---

#### **Artículo 94. Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.**

1. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos, a su simple solicitud, los datos personales que hubiese facilitado para su publicación por servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes.

2. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos los datos personales que le conciernan y que hubiesen sido facilitados por terceros para su publicación por los servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trajeron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.

Del mismo modo deberá procederse a la supresión de dichos datos cuando las circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidenciasen la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los datos por el servicio.

Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado los datos que hubiesen sido facilitados por personas físicas en el ejercicio de actividades personales o domésticas.

3. En caso de que el derecho se ejercitase por un afectado respecto de datos que hubiesen sido facilitados al servicio, por él o por terceros, durante su minoría de edad, el prestador deberá proceder sin dilación a su supresión por su simple solicitud, sin necesidad de que concurran las circunstancias mencionadas en el apartado 2.

---

#### **Artículo 95. Derecho de portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.**

Los usuarios de servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes tendrán derecho a recibir y transmitir los contenidos que hubieran facilitado a los prestadores de dichos servicios, así como a que los prestadores los transmitan directamente a otro prestador designado por el usuario, siempre que sea técnicamente posible.

Los prestadores podrán conservar, sin difundirla a través de Internet, copia de los contenidos cuando dicha conservación sea necesaria para el cumplimiento de una obligación legal.

---

#### **Artículo 96. Derecho al testamento digital.**

1. El acceso a contenidos gestionados por prestadores de servicios de la sociedad de la información sobre personas fallecidas se regirá por las siguientes reglas:

a) Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad de la información al objeto de acceder a dichos contenidos e impartirles las instrucciones que estimen oportunas sobre su utilización, destino o supresión.

Como excepción, las personas mencionadas no podrán acceder a los contenidos del causante, ni solicitar su modificación o eliminación, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los contenidos que pudiesen formar parte del caudal relicito.

b) El albacea testamentario así como aquella persona o institución a la que el fallecido hubiese designado expresamente para ello también podrá solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los contenidos con vistas a dar cumplimiento a tales instrucciones.

c) En caso de personas fallecidas menores de edad, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.

d) En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades podrán ejercerse también, además de por quienes señala la letra anterior, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado.

2. Las personas legitimadas en el apartado anterior podrán decidir acerca del mantenimiento o eliminación de los perfiles personales de personas fallecidas en redes sociales o servicios equivalentes, a menos que el fallecido hubiera decidido acerca de esta circunstancia, en cuyo caso se estará a sus instrucciones.

El responsable del servicio al que se le comunique, con arreglo al párrafo anterior, la solicitud de eliminación del perfil, deberá proceder sin dilación a la misma.

3. Mediante real decreto se establecerán los requisitos y condiciones para acreditar la validez y vigencia de los mandatos e instrucciones y, en su caso, el registro de los mismos, que podrá coincidir con el previsto en el artículo 3 de esta ley orgánica.

4. Lo establecido en este artículo en relación con las personas fallecidas en las comunidades autónomas con derecho civil, foral o especial, propio se regirá por lo establecido por estas dentro de su ámbito de aplicación.

---

#### **Artículo 97. Políticas de impulso de los derechos digitales.**

1. El Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará un Plan de Acceso a Internet con los siguientes objetivos:

a) superar las brechas digitales y garantizar el acceso a Internet de colectivos vulnerables o con necesidades especiales y de entornos familiares y sociales económicamente desfavorecidos mediante, entre otras medidas, un bono social de acceso a Internet;

b) impulsar la existencia de espacios de conexión de acceso público; y

c) fomentar medidas educativas que promuevan la formación en competencias y habilidades digitales básicas a personas y colectivos en riesgo de exclusión digital y la capacidad de todas las personas para realizar un uso autónomo y responsable de Internet y de las tecnologías digitales.

2. Asimismo se aprobará un Plan de Actuación dirigido a promover las acciones de formación, difusión y concienciación necesarias para lograr que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de las redes sociales y de los servicios de la sociedad de la información equivalentes de Internet con la finalidad de garantizar su adecuado desarrollo de la personalidad y de preservar su dignidad y derechos fundamentales.

3. El Gobierno presentará un informe anual ante la comisión parlamentaria correspondiente del Congreso de los Diputados en el que se dará cuenta de la evolución de los derechos, garantías y mandatos contemplados en el presente Título y de las medidas necesarias para promover su impulso y efectividad.

---

#### **Disposición adicional primera. Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.**

1. El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

---

#### **Disposición adicional segunda. Protección de datos y transparencia y acceso a la información pública.**

La publicidad activa y el acceso a la información pública regulados por el Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las obligaciones de publicidad activa establecidas por la legislación autonómica, se someterán, cuando la información contenga datos personales, a lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.

---

#### **Disposición adicional tercera. Cómputo de plazos.**

Los plazos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 o en esta ley orgánica, con independencia de que se refieran a relaciones entre particulares o con entidades del sector público, se regirán por las siguientes reglas:

a) Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

b) Si el plazo se fija en semanas, concluirá el mismo día de la semana en que se produjo el hecho que determina su iniciación en la semana de vencimiento.

c) Si el plazo se fija en meses o años, concluirá el mismo día en que se produjo el hecho que determina su iniciación en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

d) Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

---

**Disposición adicional cuarta. Procedimiento en relación con las competencias atribuidas a la Agencia Española de Protección de Datos por otras leyes.**

Lo dispuesto en el Título VIII y en sus normas de desarrollo será de aplicación a los procedimientos que la Agencia Española de Protección de Datos hubiera de tramitar en ejercicio de las competencias que le fueran atribuidas por otras leyes.

---

**Disposición adicional quinta. Autorización judicial en relación con decisiones de la Comisión Europea en materia de transferencia internacional de datos.**

1. Cuando una autoridad de protección de datos considerase que una decisión de la Comisión Europea en materia de transferencia internacional de datos, de cuya validez dependiese la resolución de un procedimiento concreto, infringiese lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, menoscabando el derecho fundamental a la protección de datos, acordará inmediatamente la suspensión del procedimiento, a fin de solicitar del órgano judicial autorización para declararlo así en el seno del procedimiento del que esté conociendo. Dicha suspensión deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de admisión o inadmisión a trámite de la solicitud de la autoridad de protección de datos dirigida al tribunal competente.

Las decisiones de la Comisión Europea a las que puede resultar de aplicación este cauce son:

- a) aquellas que declaran el nivel adecuado de protección de un tercer país u organización internacional, en virtud del artículo 45 del Reglamento (UE) 2016/679;
- b) aquellas por las que se aprueben cláusulas tipo de protección de datos para la realización de transferencias internacionales de datos, o
- c) aquellas que declaran la validez de los códigos de conducta a tal efecto.

2. La autorización a la que se refiere esta disposición solamente podrá ser concedida si, previo planteamiento de cuestión prejudicial de validez en los términos del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la decisión de la Comisión Europea cuestionada fuera declarada inválida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

---

**Disposición adicional sexta. Incorporación de deudas a sistemas de información crediticia.**

No se incorporarán a los sistemas de información crediticia a los que se refiere el artículo 20.1 de esta ley orgánica deudas en que la cuantía del principal sea inferior a cincuenta euros.

El Gobierno, mediante real decreto, podrá actualizar esta cuantía.

---

**Disposición adicional séptima. Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.**

1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento

equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

2. A fin de prevenir riesgos para víctimas de violencia de género, el Gobierno impulsará la elaboración de un protocolo de colaboración que defina procedimientos seguros de publicación y notificación de actos administrativos, con la participación de los órganos con competencia en la materia.

---

#### **Disposición adicional octava. Potestad de verificación de las Administraciones Públicas.**

Cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

---

#### **Disposición adicional novena. Tratamiento de datos personales en relación con la notificación de incidentes de seguridad.**

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional que resulte de aplicación, deban notificarse incidentes de seguridad, las autoridades públicas competentes, equipos de respuesta a emergencias informáticas (CERT), equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT), proveedores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y proveedores de tecnologías y servicios de seguridad, podrán tratar los datos personales contenidos en tales notificaciones, exclusivamente durante el tiempo y alcance necesarios para su análisis, detección, protección y respuesta ante incidentes y adoptando las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas al nivel de riesgo determinado.

---

#### **Disposición adicional décima. Comunicaciones de datos por los sujetos enumerados en el artículo 77.1.**

Los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica podrán comunicar los datos personales que les sean solicitados por sujetos de derecho privado cuando cuenten con el consentimiento de los afectados o aprecien que concurre en los solicitantes un interés legítimo que prevalezca sobre los derechos e intereses de los afectados conforme a lo establecido en el artículo 6.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679.

---

#### **Disposición adicional undécima. Privacidad en las comunicaciones electrónicas.**

Lo dispuesto en la presente ley orgánica se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas de Derecho interno y de la Unión Europea reguladoras de la privacidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, sin imponer obligaciones adicionales a las personas físicas o jurídicas en materia de tratamiento en el marco de la prestación de servicios públicos de comunicaciones electrónicas en redes públicas de

comunicación en ámbitos en los que estén sujetas a obligaciones específicas establecidas en dichas normas.

---

**Disposición adicional duodécima. Disposiciones específicas aplicables a los tratamientos de los registros de personal del sector público.**

1. Los tratamientos de los registros de personal del sector público se entenderán realizados en el ejercicio de poderes públicos conferidos a sus responsables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Los registros de personal del sector público podrán tratar datos personales relativos a infracciones y condenas penales e infracciones y sanciones administrativas, limitándose a los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento (UE) 2016/679, y por considerarlo una razón de interés público importante, los datos cuyo tratamiento se haya limitado en virtud del artículo 18.1 del citado reglamento, podrán ser objeto de tratamiento cuando sea necesario para el desarrollo de los procedimientos de personal.

---

**Disposición adicional decimotercera. Transferencias internacionales de datos tributarios.**

Las transferencias de datos tributarios entre el Reino de España y otros Estados o entidades internacionales o supranacionales, se regularán por los términos y con los límites establecidos en la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados de la Unión Europea, o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales, así como por las normas sobre la asistencia mutua establecidas en el Capítulo VI del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

---

**Disposición adicional decimocuarta. Normas dictadas en desarrollo del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE.**

Las normas dictadas en aplicación del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que hubiesen entrado en vigor con anterioridad a 25 de mayo de 2018, y en particular los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siguen vigentes en tanto no sean expresamente modificadas, sustituidas o derogadas.

---

**Disposición adicional decimoquinta. Requerimiento de información por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

Cuando no haya podido obtener por otros medios la información necesaria para realizar sus labores de supervisión o inspección, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá recabar de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, los datos que obren en su poder relativos a la comunicación electrónica o servicio de la sociedad de la información proporcionados por dichos prestadores que sean distintos a su contenido y resulten imprescindibles para el ejercicio de dichas labores.

La cesión de estos datos requerirá la previa obtención de autorización judicial otorgada conforme a las normas procesales.

Quedan excluidos de lo previsto en este apartado los datos de tráfico que los operadores estuviesen tratando con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.

---

#### **Disposición adicional decimosexta. Prácticas agresivas en materia de protección de datos.**

A los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, se consideran prácticas agresivas las siguientes:

- a) Actuar con intención de suplantar la identidad de la Agencia Española de Protección de Datos o de una autoridad autonómica de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a los responsables y encargados de los tratamientos o a los interesados.
  - b) Generar la apariencia de que se está actuando en nombre, por cuenta o en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos o una autoridad autonómica de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a los responsables y encargados de los tratamientos en que la remitente ofrezca sus productos o servicios.
  - c) Realizar prácticas comerciales en las que se coarte el poder de decisión de los destinatarios mediante la referencia a la posible imposición de sanciones por incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
  - d) Ofrecer cualquier tipo de documento por el que se pretenda crear una apariencia de cumplimiento de las disposiciones de protección de datos de forma complementaria a la realización de acciones formativas sin haber llevado a cabo las actuaciones necesarias para verificar que dicho cumplimiento se produce efectivamente.
  - e) Asumir, sin designación expresa del responsable o el encargado del tratamiento, la función de delegado de protección de datos y comunicarse en tal condición con la Agencia Española de Protección de Datos o las autoridades autonómicas de protección de datos.
- 

#### **Disposición adicional decimoséptima. Tratamientos de datos de salud.**

1. Se encuentran amparados en las letras g), h), i) y j) del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679 los tratamientos de datos relacionados con la salud y de datos genéticos que estén regulados en las siguientes leyes y sus disposiciones de desarrollo:

- a) La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- b) La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- d) La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- e) La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- f) La Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.
- g) La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

h) La Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

i) El texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los 105 medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

j) El texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

2. El tratamiento de datos en la investigación en salud se regirá por los siguientes criterios:

a) El interesado o, en su caso, su representante legal podrá otorgar el consentimiento para el uso de sus datos con fines de investigación en salud y, en particular, la biomédica. Tales finalidades podrán abarcar categorías relacionadas con áreas generales vinculadas a una especialidad médica o investigadora.

b) Las autoridades sanitarias e instituciones públicas con competencias en vigilancia de la salud pública podrán llevar a cabo estudios científicos sin el consentimiento de los afectados en situaciones de excepcional relevancia y gravedad para la salud pública.

c) Se considerará lícita y compatible la reutilización de datos personales con fines de investigación en materia de salud y biomédica cuando, habiéndose obtenido el consentimiento para una finalidad concreta, se utilicen los datos para finalidades o áreas de investigación relacionadas con el área en la que se integrase científicamente el estudio inicial.

En tales casos, los responsables deberán publicar la información establecida por el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, en un lugar fácilmente accesible de la página web corporativa del centro donde se realice la investigación o estudio clínico, y, en su caso, en la del promotor, y notificar la existencia de esta información por medios electrónicos a los afectados. Cuando estos carezcan de medios para acceder a tal información, podrán solicitar su remisión en otro formato.

Para los tratamientos previstos en esta letra, se requerirá informe previo favorable del comité de ética de la investigación.

d) Se considera lícito el uso de datos personales seudonimizados con fines de investigación en salud y, en particular, biomédica.

El uso de datos personales seudonimizados con fines de investigación en salud pública y biomédica requerirá:

1.º Una separación técnica y funcional entre el equipo investigador y quienes realicen la seudonimización y conserven la información que posibilite la reidentificación.

2.º Que los datos seudonimizados únicamente sean accesibles al equipo de investigación cuando:

i) Exista un compromiso expreso de confidencialidad y de no realizar ninguna actividad de reidentificación.

ii) Se adopten medidas de seguridad específicas para evitar la reidentificación y el acceso de terceros no autorizados.

Podrá procederse a la reidentificación de los datos en su origen, cuando con motivo de una investigación que utilice datos seudonimizados, se aprecie la existencia de un peligro real y concreto para la seguridad o salud de una persona o grupo de personas, o una amenaza grave para sus derechos o sea necesaria para garantizar una adecuada asistencia sanitaria.

e) Cuando se traten datos personales con fines de investigación en salud, y en particular la biomédica, a los efectos del artículo 89.2 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán excepcionarse los derechos de los afectados previstos en los artículos 15, 16, 18 y 21 del Reglamento (EU) 2016/679 cuando:

1.º Los citados derechos se ejerzan directamente ante los investigadores o centros de investigación que utilicen datos anonimizados o seudonimizados.

2.º El ejercicio de tales derechos se refiera a los resultados de la investigación.

3.º La investigación tenga por objeto un interés público esencial relacionado con la seguridad del Estado, la defensa, la seguridad pública u otros objetivos importantes de interés público general, siempre que en este último caso la excepción esté expresamente recogida por una norma con rango de Ley.

f) Cuando conforme a lo previsto por el artículo 89 del Reglamento (UE) 2016/679, se lleve a cabo un tratamiento con fines de investigación en salud pública y, en particular, biomédica se procederá a:

1.º Realizar una evaluación de impacto que determine los riesgos derivados del tratamiento en los supuestos previstos en el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 o en los establecidos por la autoridad de control. Esta evaluación incluirá de modo específico los riesgos de reidentificación vinculados a la anonimización o seudonimización de los datos.

2.º Someter la investigación científica a las normas de calidad y, en su caso, a las directrices internacionales sobre buena práctica clínica.

3.º Adoptar, en su caso, medidas dirigidas a garantizar que los investigadores no acceden a datos de identificación de los interesados.

4.º Designar un representante legal establecido en la Unión Europea, conforme al artículo 74 del Reglamento (UE) 536/2014, si el promotor de un ensayo clínico no está establecido en la Unión Europea. Dicho representante legal podrá coincidir con el previsto en el artículo 27.1 del Reglamento (UE) 2016/679.

g) El uso de datos personales seudonimizados con fines de investigación en salud pública y, en particular, biomédica deberá ser sometido al informe previo del comité de ética de la investigación previsto en la normativa sectorial.

En defecto de la existencia del mencionado Comité, la entidad responsable de la investigación requerirá informe previo del delegado de protección de datos o, en su defecto, de un experto con los conocimientos previos en el artículo 37.5 del Reglamento (UE) 2016/679.

h) En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, los comités de ética de la investigación, en el ámbito de la salud, biomédico o del medicamento, deberán integrar entre sus miembros un delegado de protección de datos o, en su defecto, un experto con conocimientos suficientes del Reglamento (UE) 2016/679 cuando se ocupen de actividades de investigación que comporten el tratamiento de datos personales o de datos seudonimizados o anonimizados.

---

#### **Disposición adicional decimoctava. Criterios de seguridad.**

La Agencia Española de Protección de Datos desarrollará, con la colaboración, cuando sea precisa, de todos los actores implicados, las herramientas, guías, directrices y orientaciones que resulten precisas para dotar a los profesionales, microempresas y pequeñas y medianas empresas de pautas adecuadas para el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad activa establecidas en el Título IV del Reglamento (UE) 2016/679 y en el Título V de esta ley orgánica.

---

#### **Disposición adicional decimonovena. Derechos de los menores ante Internet.**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley orgánica, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley dirigido específicamente a garantizar los derechos de los menores ante el impacto de Internet, con el fin de garantizar su seguridad y luchar contra la discriminación y la violencia que sobre los mismos es ejercida mediante las nuevas tecnologías.

---

#### **Disposición adicional vigésima. Especialidades del régimen jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos.**

1. No será de aplicación a la Agencia Española de Protección de Datos el artículo 50.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Agencia Española de Protección de Datos podrá adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por las Administraciones Públicas y participar en la gestión compartida de servicios comunes prevista en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

---

#### **Disposición adicional vigésima primera. Educación digital.**

Las Administraciones educativas darán cumplimiento al mandato contenido en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 83 de esta ley orgánica en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la misma.

---

#### **Disposición adicional vigésima segunda. Acceso a los archivos públicos y eclesiásticos.**

Las autoridades públicas competentes facilitarán el acceso a los archivos públicos y eclesiásticos en relación con los datos que se soliciten con ocasión de investigaciones policiales o judiciales de personas desaparecidas, debiendo atender las solicitudes con prontitud y diligencia las instituciones o congregaciones religiosas a las que se realicen las peticiones de acceso.

---

#### **Disposición transitoria primera. Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.**

1. El Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, continuará vigente en lo que no se oponga a lo establecido en el Título VIII de esta ley orgánica.

2. Lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 48 y en el artículo 49 de esta ley orgánica se aplicará una vez expire el mandato de quien ostente la condición de Director de la Agencia Española de Protección de Datos a la entrada en vigor de la misma.

---

## **Disposición transitoria segunda. Códigos tipo inscritos en las autoridades de protección de datos conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.**

Los promotores de los códigos tipo inscritos en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos o en las autoridades autonómicas de protección de datos deberán adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/679 en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley orgánica.

Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera solicitado la aprobación prevista en el artículo 38.4 de esta ley orgánica, se cancelará la inscripción y se comunicará a sus promotores.

---

## **Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de los procedimientos.**

1. Los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de esta ley orgánica se regirán por la normativa anterior, salvo que esta ley orgánica contenga disposiciones más favorables para el interesado.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será asimismo de aplicación a los procedimientos respecto de los cuales ya se hubieren iniciado las actuaciones previas a las que se refiere la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo III del Título IX del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

---

## **Disposición transitoria cuarta. Tratamientos sometidos a la Directiva (UE) 2016/680.**

Los tratamientos sometidos a la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, continuarán rigiéndose por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en particular el artículo 22, y sus disposiciones de desarrollo, en tanto no entre en vigor la norma que trasponga al Derecho español lo dispuesto en la citada directiva.

---

## **Disposición transitoria quinta. Contratos de encargado del tratamiento.**

Los contratos de encargado del tratamiento suscritos con anterioridad al 25 de mayo de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal mantendrán su vigencia hasta la fecha de vencimiento señalada en los mismos y en caso de haberse pactado de forma indefinida, hasta el 25 de mayo de 2022.

Durante dichos plazos cualquiera de las partes podrá exigir a la otra la modificación del contrato a fin de que el mismo resulte conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el Capítulo II del Título V de esta ley orgánica.

---

## **Disposición transitoria sexta. Reutilización con fines de investigación en materia de salud y biomédica de datos personales recogidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley orgánica.**

Se considerará lícita y compatible la reutilización con fines de investigación en salud y biomédica de datos personales recogidos lícitamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley orgánica cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que dichos datos personales se utilicen para la finalidad concreta para la que se hubiera prestado consentimiento.

b) Que, habiéndose obtenido el consentimiento para una finalidad concreta, se utilicen tales datos para finalidades o áreas de investigación relacionadas con la especialidad médica o investigadora en la que se integrase científicamente el estudio inicial.

---

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. Sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta y en la disposición transitoria cuarta, queda derogada la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Queda derogado el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.

---

#### **Disposición final primera. Naturaleza de la presente ley.**

La presente ley tiene el carácter de ley orgánica.

No obstante, tienen carácter de ley ordinaria:

- El Título IV,
  - el Título VII, salvo los artículos 52 y 53, que tienen carácter orgánico,
  - el Título VIII,
  - el Título IX,
  - los artículos 79, 80, 81, 82, 88, 95, 96 y 97 del Título X,
  - las disposiciones adicionales, salvo la disposición adicional segunda y la disposición adicional decimoséptima, que tienen carácter orgánico,
  - las disposiciones transitorias,
  - y las disposiciones finales, salvo las disposiciones finales primera, segunda, tercera, cuarta, octava, décima y decimosexta, que tienen carácter orgánico.
- 

#### **Disposición final segunda. Título competencial.**

1. Esta ley orgánica se dicta al amparo del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2. El Capítulo I del Título VII, el Título VIII, la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera sólo serán de aplicación a la Administración General del Estado y a sus organismos públicos.

3. Los artículos 87 a 90 se dictan al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado en materia de legislación laboral y bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos respectivamente.

4. La disposición adicional quinta y las disposiciones finales séptima y sexta se dictan al amparo de la competencia que el artículo 149.1.6.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado en materia de legislación procesal.

5. La disposición adicional tercera se dicta al amparo del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.

6. El artículo 96 se dicta al amparo del artículo 149.1.8.<sup>a</sup> de la Constitución.

---

**Disposición final tercera. Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.**

Se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que queda redactada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo treinta y nueve queda redactado como sigue:

«3. Dentro del plazo anterior, cualquier persona podrá formular reclamación dirigida a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral sobre sus datos censales, si bien solo podrán ser tenidas en cuenta las que se refieran a la rectificación de errores en los datos personales, a los cambios de domicilio dentro de una misma circunscripción o a la no inclusión del reclamante en ninguna Sección del Censo de la circunscripción pese a tener derecho a ello. También serán atendidas las solicitudes de los electores que se opongan a su inclusión en las copias del censo electoral que se faciliten a los representantes de las candidaturas para realizar envíos postales de propaganda electoral. No serán tenidas en cuenta para la elección convocada las que reflejen un cambio de residencia de una circunscripción a otra, realizado con posterioridad a la fecha de cierre del censo para cada elección, debiendo ejercer su derecho en la sección correspondiente a su domicilio anterior.»

Dos. Se añade un nuevo artículo cincuenta y ocho bis, con el contenido siguiente:

**«Artículo cincuenta y ocho bis. Utilización de medios tecnológicos y datos personales en las actividades electorales.**

**1. (Anulado)**

2. Los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones electorales podrán utilizar datos personales obtenidos en páginas web y otras fuentes de acceso público para la realización de actividades políticas durante el periodo electoral.

3. El envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería y la contratación de propaganda electoral en redes sociales o medios equivalentes no tendrán la consideración de actividad o comunicación comercial.

4. Las actividades divulgativas anteriormente referidas identificarán de modo destacado su naturaleza electoral.

5. Se facilitará al destinatario un modo sencillo y gratuito de ejercicio del derecho de oposición.»

Se declara contrario a la Constitución y nulo lo indicado del apartado 2 por Sentencia del TC 76/2019, de 22 de mayo. [Ref. BOE-A-2019-9548](#)

Seleccionar redacción:

- Última actualización, publicada el 25/06/2019, en vigor a partir del 25/06/2019.**
  - Texto original, publicado el 06/12/2018, en vigor a partir del 07/12/2018.
- 

**Disposición final cuarta. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

Se modifica la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado tercero al artículo 58, con la siguiente redacción:

**«Artículo 58.**

Tercero. De la solicitud de autorización para la declaración prevista en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando tal solicitud sea formulada por el Consejo General del Poder Judicial.»

Dos. Se añade una letra f) al artículo 66, con la siguiente redacción:

**«Artículo 66.**

f) De la solicitud de autorización para la declaración prevista en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando tal solicitud sea formulada por la Agencia Española de Protección de Datos.»

Tres. Se añaden una letra k) al apartado 1 y un nuevo apartado 7 al artículo 74, con la siguiente redacción:

**«Artículo 74.**

1. [...]

k) De la solicitud de autorización para la declaración prevista en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando tal solicitud sea formulada por la autoridad de protección de datos de la Comunidad Autónoma respectiva.

[...]

7. Corresponde a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia autorizar, mediante auto, el requerimiento de información por parte de autoridades autonómicas de protección de datos a los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, cuando ello sea necesario de acuerdo con la legislación específica.»

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 90:

«7. Corresponde a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo autorizar, mediante auto, el requerimiento de información por parte de la Agencia Española de Protección de Datos y otras autoridades administrativas independientes de ámbito estatal a los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, cuando ello sea necesario de acuerdo con la legislación específica.»

---

**Disposición final quinta. Modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.**

Se añade un nuevo Capítulo II al Título VI de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad con el siguiente contenido:

«CAPÍTULO II  
**Tratamiento de datos de la investigación en salud**

**Artículo 105 bis.**

El tratamiento de datos personales en la investigación en salud se regirá por lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.»

---

**Disposición final sexta. Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.**

La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 10:

«7. Conocerán de la solicitud de autorización al amparo del artículo 122 ter, cuando sea formulada por la autoridad de protección de datos de la Comunidad Autónoma respectiva.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 11:

«5. Conocerá de la solicitud de autorización al amparo del artículo 122 ter, cuando sea formulada por la Agencia Española de Protección de Datos.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 12:

«4. Conocerá de la solicitud de autorización al amparo del artículo 122 ter, cuando sea formulada por el Consejo General del Poder Judicial.»

Cuatro. Se introduce un nuevo artículo 122 ter, con el siguiente tenor:

**«Artículo 122 ter. Procedimiento de autorización judicial de conformidad de una decisión de la Comisión Europea en materia de transferencia internacional de datos.**

1. El procedimiento para obtener la autorización judicial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se iniciará con la solicitud de la autoridad de protección de datos dirigida al Tribunal competente para que se pronuncie acerca de la conformidad de una decisión de la Comisión Europea en materia de transferencia internacional de datos con el Derecho de la Unión Europea. La solicitud irá acompañada de copia del expediente que se encontrase pendiente de resolución ante la autoridad de protección de datos.

2. Serán partes en el procedimiento, además de la autoridad de protección de datos, quienes lo fueran en el procedimiento tramitado ante ella y, en todo caso, la Comisión Europea.

3. El acuerdo de admisión o inadmisión a trámite del procedimiento confirmará, modificará o levantará la suspensión del procedimiento por posible vulneración de la normativa de protección de datos tramitado ante la autoridad de protección de datos, del que trae causa este procedimiento de autorización judicial.

4. Admitida a trámite la solicitud, el Tribunal competente lo notificará a la autoridad de protección de datos a fin de que dé traslado a quienes intervinesen en el procedimiento tramitado ante la misma para que se personen en el plazo de tres días. Igualmente, se dará traslado a la Comisión Europea a los mismos efectos.

5. Concluido el plazo mencionado en la letra anterior, se dará traslado de la solicitud de autorización a las partes personadas a fin de que en el plazo de diez días aleguen lo que estimen procedente, pudiendo solicitar en ese momento la práctica de las pruebas que estimen necesarias.

6. Transcurrido el período de prueba, si alguna de las partes lo hubiese solicitado y el órgano jurisdiccional lo estimase pertinente, se celebrará una vista. El Tribunal podrá decidir el alcance de las cuestiones sobre las que las partes deberán centrar sus alegaciones en dicha vista.

7. Finalizados los trámites mencionados en los tres apartados anteriores, el Tribunal competente adoptará en el plazo de diez días una de estas decisiones:

a) Si considerase que la decisión de la Comisión Europea es conforme al Derecho de la Unión Europea, dictará sentencia declarándolo así y denegando la autorización solicitada.

b) En caso de considerar que la decisión es contraria al Derecho de la Unión Europea, dictará auto de planteamiento de cuestión prejudicial de validez de la citada decisión ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en los términos del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La autorización solamente podrá ser concedida si la decisión de la Comisión Europea cuestionada fuera declarada inválida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

8. El régimen de recursos será el previsto en esta ley.»

---

**Disposición final séptima. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.**

Se modifica el artículo 15 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que queda redactado como sigue:

**«Artículo 15 bis. Intervención en procesos de defensa de la competencia y de protección de datos.**

1. La Comisión Europea, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y los órganos competentes de las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias podrán intervenir en los procesos de defensa de la competencia y de protección de datos, sin tener la condición de parte, por propia iniciativa o a instancia del órgano judicial, mediante la aportación de información o presentación de observaciones escritas sobre cuestiones relativas a la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Con la venia del correspondiente órgano judicial, podrán presentar también observaciones verbales. A estos efectos, podrán solicitar al órgano jurisdiccional competente que les remita o haga remitir todos los documentos necesarios para realizar una valoración del asunto de que se trate.

La aportación de información no alcanzará a los datos o documentos obtenidos en el ámbito de las circunstancias de aplicación de la exención o reducción del importe de las multas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

2. La Comisión Europea, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y los órganos competentes de las comunidades autónomas aportarán la información o presentarán las observaciones previstas en el número anterior diez días antes de la celebración del acto del juicio a que se refiere el artículo 433 o dentro del plazo de oposición o impugnación del recurso interpuesto.

3. Lo dispuesto en los anteriores apartados en materia de procedimiento será asimismo de aplicación cuando la Comisión Europea, la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos, en el ámbito de sus competencias, consideren precisa su intervención en un proceso que afecte a cuestiones relativas a la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.»

---

**Disposición final octava. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.**

Se incluye una nueva letra I) en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con el contenido siguiente:

«I) La formación en el uso y seguridad de los medios digitales y en la garantía de los derechos fundamentales en Internet.»

---

**Disposición final novena. Modificación de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.**

Se modifica el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que pasa a tener el siguiente tenor:

**«Artículo 16. [...]**

3. El acceso a la historia clínica con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia, se rige por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos personales, y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y demás

normas de aplicación en cada caso. El acceso a la historia clínica con estos fines obliga a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínicoasistencial, de manera que, como regla general, quede asegurado el anonimato, salvo que el propio paciente haya dado su consentimiento para no separarlos.

Se exceptúan los supuestos de investigación previstos en el apartado 2 de la Disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, se exceptúan los supuestos de investigación de la autoridad judicial en los que se considere imprescindible la unificación de los datos identificativos con los clínicoasistenciales, en los cuales se estará a lo que dispongan los jueces y tribunales en el proceso correspondiente. El acceso a los datos y documentos de la historia clínica queda limitado estrictamente a los fines específicos de cada caso.

Cuando ello sea necesario para la prevención de un riesgo o peligro grave para la salud de la población, las Administraciones sanitarias a las que se refiere la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, podrán acceder a los datos identificativos de los pacientes por razones epidemiológicas o de protección de la salud pública. El acceso habrá de realizarse, en todo caso, por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta, asimismo, a una obligación equivalente de secreto, previa motivación por parte de la Administración que solicitase el acceso a los datos.»

---

#### **Disposición final décima. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

Se incluye una nueva letra I) en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que queda redactado como sigue:

«I) La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.»

---

#### **Disposición final undécima. Modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

Se modifica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo artículo 6 bis, con la siguiente redacción:

##### **«Artículo 6 bis. Registro de actividades de tratamiento.**

Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, publicarán su inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica.»

Dos. El apartado 1 del artículo 15 queda redactado como sigue:

«1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.»

---

#### **Disposición final duodécima. Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que pasan a tener la siguiente redacción:

##### **«Artículo 28. [...]**

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, estos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.

3. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.»

---

### **Disposición final decimotercera. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**

Se añade un nuevo artículo 20 bis al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con el siguiente contenido:

#### **«Artículo 20 bis. Derechos de los trabajadores a la intimidad en relación con el entorno digital y a la desconexión.**

Los trabajadores tienen derecho a la intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador, a la desconexión digital y a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.»

---

### **Disposición final decimocuarta. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**

Se añade una nueva letra j bis) en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que quedará redactada como sigue:

«j bis) A la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.»

---

### **Disposición final decimoquinta. Desarrollo normativo.**

Se habilita al Gobierno para desarrollar lo dispuesto en los artículos 3.2, 38.6, 45.2, 63.3, 96.3 y disposición adicional sexta, en los términos establecidos en ellos.

---

### **Disposición final decimosexta. Entrada en vigor.**

La presente ley orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

---

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 5 de diciembre de 2018.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,  
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

